



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

**INCORPORADA A LA U.N.A.M.
FACULTAD DE DERECHO.**

**“CULTURA DE LA LEGALIDAD COMO BASE DE LA
FORMACIÓN EDUCATIVA”**

ENFOQUE CONSTITUCIONAL

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A:

CRISTINA LINA ALARCÓN CRUZ

ASESOR: LIC. FRANCISCO RAFAEL ORTÍZ DE LA TORRE



MÉXICO, D.F.

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios.

*Por haberme bendecido con la estancia en esta tierra,
Y comprender que la vida no es algo que se nos da ya hecho,
Es la oportunidad de hacer cada día lo mejor.*

A mi Padre.

*Por haber guiado mis pasos desde la distancia.
Por estar cerca de mí, cada vez que te invoco y miro
al cielo.
Por que he aprendido que la mejor vida no es la más
larga, sino la más rica en buenas acciones.
Por todo lo que dejaste en mí...
Gracias*

A mi Madre.

*No hay ejemplo de amor y de Justicia mas tangible, que
lo que veo en ti, cada día...
No existe más poder, que el que existe en tus palabras.
No hay mas Amparo, que el que llevas en tu nombre, y el
que entregas en situaciones adversas
No hay mas honor, que el que Dios me concedió de ser tu
hija.
Para ti con todo mi amor.*

A mis Hijos

Jorge Manuel y Ana Karen

*Por haber llegado a mi vida,
Por que son mi fuente de inspiración, he logrado
concluir este trabajo que es suyo y representa todo el
tiempo, que siendo de ustedes dediqué para alcanzar
una meta.
Gracias por su amor y comprensión
Los amo.*

A Jorge Flores.

*Por ser mi motivación y mi mayor ejemplo,
Por ser el medio que Dios puso en mi camino para
alcanzar nuevos horizontes,
Por el amor y la comprensión toda vez que me hace
falta.
Para Usted con todo respeto y admiración.
Gracias Vecino.*

A mis Hermanos

*Cómo testimonio de agradecimiento y admiración, por
el gran esmero y dedicación con que luchan cada día.
Gracias por estar siempre junto a mí. Ustedes son la
luz para ver el camino que debo seguir...
Siempre están en mi corazón.*

A Ivan Saracini

*Por hacerme comprender que la distancia y el tiempo no son impedimento para lograr lo que se añora tanto.
Por tus palabras de aliento que me impulsan a seguir luchando y sentirme segura.
Por compartir mis sueños y contribuir a que sean realidad.*

A Ignacio Laveaga.

*Por haber creído en mí, y saber que nuestra amistad figura entre los bienes mayores y más dulces que podamos poseer en este mundo.
Gracias por el amor que me brindas y que no se comunica por los sentidos.*

A José Alfredo Anguiano Cortés.

*Por ser cómplice de nuestros logros, por los momentos que compartimos... Que sin ellos no hubiera sido posible esta etapa de descubrimientos y retos constantes...
Gracias...
No sólo porque podemos hablar de todo, sino porque sabemos callar juntos.*

Al Juez José Manuel Villeda.

*Con mi infinita admiración, por ser un ejemplo a seguir, Por ser un Gran Jurista y enseñarme que la vitalidad de una amistad reside en el respeto de las diferencias, no sólo en el disfrute de las semejanzas.
Gracias*

A Javier, Liz, Paco, Ara, Papichi, Musa, Lore, y Saúl.

*Por compartir juntos no solo un espacio cada día, si no momentos que han hecho que nuestra amistad se convierta en un tesoro que cuidaré por siempre.
Gracias*

A mi Asesor.

Lic. Francisco R. Ortiz de la Torre.

*Por tu labor, paciencia y comprensión.
Por el tiempo que me dedicaste para llevar a cabo este trabajo y sentirme satisfecha
Gracias*

A la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*Por ser la Institución que me brindó el apoyo, para cumplir esta meta, poniéndome en el camino que me conducirá al crecimiento personal y me dará mayores oportunidades de progreso y en consecuencia un mejor futuro.
Gracias a este **Alto Tribunal** que me motiva cada día para la búsqueda incansable de mi superación*

	Pág.
INTRODUCCIÓN	
CAPITULO I CONCEPTOS CULTURA Y LEGALIDAD	
1.1 QUE ES CULTURA?	1
1.1.1 Diferentes nociones de la cultura.	3
1.2 QUE ES LA LEGALIDAD?	4
1.2.1 Legitimidad y poder político.	7
1.2.2 Legitimidad y Validez.	8
1.3 Cultura de la Legalidad.	10
1.3.1 Cultura Jurídica	12
1.4 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	14
1.4.1 Garantías de seguridad jurídica.	15
1.4.2 Garantías de igualdad	34
1.4.3 Garantías de libertad	36
1.4.4 Garantías sociales.	36
1.4.5 Garantías de propiedad	39
1.5 La Cultura de la Legalidad como Un Derecho.	40
1.5.1 Derecho con relación a la idea de Justicia.	41
1.5.2 Derecho en sentido objetivo	42
1.5.3 Derecho Subjetivo	44
1.5.4 Ciencia del Derecho.	46
1.5.5 Cultura de la legalidad Derecho internacional.	48
1.5.6 Antecedentes de La Cultura de la Legalidad en México.	51
1.5.7 Aspectos Sociales de la Cultura de la Legalidad.	54
CAPITULO II ESTADO DE DERECHO	
2.1 Estado De Derecho	58
2.1.1 El Hombre y las Leyes.	58
2.1.2 Normas jurídicas	61
2.1.3 Características de la ley jurídica.	64

2.1.4	Jerarquía de las normas jurídicas	65
2.1.5	Fuentes del Derecho	73
2.2	Igualdad ante la ley.	78
2.2.1	Concepto de Igualdad	78
2.2.2	Concepto de Garantías de Igualdad.	81
2.2.3	Artículos Constitucionales que contienen las garantías de igualdad	82
2.3	Juicio de Amparo.	83
2.4	El Estado como límite para difundir la legalidad.	87
2.5	Abuso de Autoridad	90
2.6	Derechos de los niños y los adolescentes	94

CAPITULO III CULTURA DE LA LEGALIDAD COMO BASE DE LA EDUCACIÓN

3.1	Análisis jurídico social de la Educación. Art. 3° Constitucional	109
3.1.1	Historia de las reformas Constitucionales en materia Educativa.	110
3.2	Concepto de educación.	113
3.2.1	La Libertad de Educación	116
3.3	Características de la Educación en México.	118
3.4	Desarrollo de la Educación en México.	121
3.5	Principios fundamentales del Sistema Educativo Mexicano.	127
3.6	La cultura de la Legalidad, enfoque a la educación cívica y ética.	132

CAPITULO IV CARACTERÍSTICAS COGNITIVAS DE LOS NIÑOS.

134

4.1	Características cognitivas de los niños	135
4.1.1	La Educación moral como socialización	141
4.2	Desarrollo Intelectual de los Niños.	144
4.3	Ideologías Educativas y Posturas Éticas	147
4.4	Secretaría de Educación Pública.	148
4.5	Las finalidades de la educación básica	154
4.6	Educación , Cultura y ley Derecho Comparado.	159

CAPITULO V ORGANIZACIONES QUE FOMENTAN LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y PROGRAMAS INSTITUIDOS

5.1	Secretaria de Educación Pública	167
5.2	Suprema Corte de Justicia de la Nación.	171
5.3	Universidad Nacional Autónoma de México	177
5.4	Secretaría de Gobernación	180
5.5	Conceder el mismo significado a un mismo planteamiento	187

CAPÍTULO VI. ESTUDIO DE CAMPO 192

6.1	Análisis Encuesta.	193
6.2	Cuestionarios de sondeo	194
6.3	Resultado	198
6.4	Resultado	204
6.5	ANÁLISIS DE RESULTADOS	211

CAPITULO VII

7.1	Análisis de la propuesta.	213
7.2	Educación y Capacitación basado en una cultura de legalidad.	215
7.3	De que forma podemos adquirir el conocimiento de las leyes y de nuestro derecho, dentro de la formación educativa.	218
	<i>CONCLUSIONES.</i>	225
	<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	233

INTRODUCCIÓN

“Ningún Estado moderno y justo logra consolidarse si el valor de la legalidad no está plenamente asentado en la ciudadanía.”

Federico Reyes Heróles

El motivo que me llevó a desarrollar este tema de tesis está enfocado a un principio fundamental de Derecho, aprendido en el primer semestre de la Licenciatura, “El desconocimiento de la ley no te exime de su cumplimiento” Dicho principio citado en el artículo 21.- Código civil federal, me llevo a cuestionar ¿Cuántos mexicanos conocemos nuestras leyes?, ¿Cuántos de nosotros hemos sido víctimas de abusos de autoridad por el desconocimiento de las mismas? Incluso ¿Cuántos muchos otros están purgando condenas, siendo inocentes? Y la respuesta fue que debemos adquirir el conocimiento de nuestra ley, dentro de la formación integral educativa que se ofrece en las escuelas de educación básica.

Los intentos por consolidar el estado de Derecho han tenido que considerar un elemento central, el nivel de desarrollo de la cultura de la legalidad entre ciudadanos y el comportamiento de las instituciones públicas y privadas.

Por lo que corresponde a México, se han identificado importantes problemas en la relación de los ciudadanos con las normas legales en amplios sectores de la sociedad. Esta situación convierte en un imperativo el desarrollo de programas académicos que promuevan la reflexión sobre el tema entre diferentes agentes sociales y políticos y les aporten herramientas para la acción en los ámbitos educativos.

La promoción de la cultura de la legalidad en contextos internacionales y nacionales constituye un proceso de largo aliento que requiere la intervención activa

de diversos sectores que le den una base social suficientemente extensa y un sustento al Orden Social, a la Ley, al Estado de Derecho a la Democracia y a los Derechos en Acción.

El desarrollo desigual de nuestro país impide que los beneficios educativos alcancen a toda la población, en particular a los grupos marginados. Por tal motivo, la cobertura y equidad constituyen el reto fundamental para todos los tipos de educación y cultura en el país.

El Art. 3º constitucional nos hace referencia a que todo individuo tiene Derecho a recibir educación; que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, *el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia*; que el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, *luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios*; que el Ejecutivo Federal determinará *los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República* y que para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale. Luego entonces, le corresponde al sector educativo introducir dentro de sus programas, la cultura de la legalidad para constituir un estado de Derecho y aquí comienza mi propuesta.

Todos debemos adquirir un conocimiento suficiente de las dimensiones naturales y sociales del medio en que vivimos. *Asimismo, es preciso que el educando comience a comprender los principios legales y las aptitudes que lo preparan para una participación creativa y constructiva en la sociedad moderna*. Esto supone conocer las características de la identidad nacional y el alcance de los Derechos y obligaciones del individuo, así como una primera información sobre la organización política y las instituciones del país.

Proporcionar a los estudiantes elementos que favorezcan la construcción de conocimientos, la adquisición de habilidades y el desarrollo de actitudes que propicien su participación en la promoción de una cultura de la legalidad al promover nuestra Constitución Política, en particular nuestras garantías individuales, en dónde se encuentra asentadas las bases de la Legalidad.

Es en la Ley General de Educación; el elemento fundamental para crear programas de educación, capacitación de docentes y elaboración de materiales, dentro de la formación educativa. La escuela debe actualizar la formación de valores. Para que esto suceda, se necesita un esfuerzo conjunto entre autoridades educativas, docentes, padres de familia, legisladores y medios de comunicación.

Conformar un estado de Derecho, implica por principio que todos los ciudadanos, debemos tener conocimiento de nuestros Derechos y obligaciones; a través de la Constitución y de las leyes que de ella emanen, esto solo puede llevarse a cabo a través de la educación.

La finalidad de esta propuesta esta enfocada a proporcionar los elementos jurídicos y procesales para que cada uno de los gobernados conozcamos "La ley a través de un planteamiento educativo, sustentado en programas diseñados para cada uno de los niños que cursan la educación primaria y secundaria.

El Derecho y por ende la Ley, se deben percibir como un orden justo, equitativo, es decir, lo que corresponde a cada uno; debemos entender el Derecho como el orden justo de la convivencia social que implica la atribución a cada persona de lo que le corresponde. (Derecho con Relación a la idea de Justicia). Como el conjunto de Normas que rigen la vida social en una comunidad políticamente organizada y donde se incluirían las sentencias de los tribunales (Derecho en sentido objetivo) se debe entender también como facultad o pretensión personal, algo que corresponde a una persona y que esta dispuesta a hacerlo valer (Derecho Subjetivo)

y finalmente debemos entender el Derecho como ciencia, lo que tradicionalmente se llama Jurisprudencia (Ciencia del Derecho).

La Cultura de la legalidad debe estar enfocada al conocimiento de la Ley a través de una cultura adquirida que permita transformar al hombre.

Formar ciudadanos no es cuestión de un día y para formar hombres hay que instruir a los niños. Si los niños son educados en común en el seno de la igualdad, de la legalidad, de la justicia, si se ven inmersos de las leyes del Estado y de las máximas de Derecho, si son educados para respetarlas por encima de todas las cosas; tendremos una mejor convivencia social.

Es evidente que este tema de la legalidad y de la justicia como asunto nodal en el posible despliegue de una cultura de legalidad, y en consecuencia la vigencia plena de un Estado de Derecho, requiere de la atención y conciencia de los ciudadanos y desde ahí provocar nuevas actitudes y valores que a su vez induzcan nuevos comportamientos.

La educación juega un papel fundamental. La cultura de la legalidad es una alternativa por explorar....Construiré mi propuesta en un modelo de trabajo jurídico social que se propone hacer frente al problema del desconocimiento de la ley, instalado desde hace ya algunos años como centro de las preocupaciones de la sociedad.

Se que no es fácil, sin embargo estoy segura que apostarle a ella vale la pena, pues a fin de cuentas es una forma de establecer las condiciones reales de un mañana distinto.

CAPITULO I

CONCEPTOS CULTURA Y LEGALIDAD

1.1 QUE ES CULTURA?

El uso de la palabra **CULTURA** fue variando a lo largo de los siglos. En el Latín hablado en Roma significaba inicialmente "cultivo de la tierra", y luego, por extensión metafórica, "cultivo de las especies Humanas". Alternaba con civilización, que también deriva del latín y se usaba como opuesto a salvajismo, barbarie o al menos rusticidad. Civilizado era el hombre educado.¹

Desde el siglo XVIII, el romanticismo impuso una diferencia entre civilización y cultura. El primer término se reservaba para nombrar el desarrollo económico y tecnológico, lo material; el segundo para referirse a lo "espiritual", es decir, el "cultivo" de las facultades intelectuales. En el uso de la palabra "Cultura" cabía, entonces, todo lo que tuviera que ver con la filosofía, la ciencia, el arte, la religión, etc. Además, se entendía la cualidad de "culto" no tanto como un rasgo social sino como individual. Por eso podía hablarse de, un hombre "culto" o "inculto" según hubiera desarrollado sus condiciones intelectuales y artísticas. Esto es hoy muy frecuente.

Las nuevas corrientes teóricas de sociología y la antropología contemporáneas redefinieron este término, contradiciendo el concepto de "Cultura" en el Romanticismo. Se entiende "Cultura" en un sentido social. Cuando se dice "Cultura China", "Cultura Maya" se está haciendo uso muy distinto de aquel, se refiere a los diversos aspectos de la vida en esas sociedades.

En general, hoy se piensa a la **CULTURA** como un conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social en un periodo determinado. El término "cultura" engloba además modos de vida, ceremonias, arte, invenciones, tecnología, sistemas de valores, *Derechos fundamentales* del ser humano, tradiciones y creencias.

¹ GONZALEZ CASANOVA, José Antonio, *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Barcelona, Editorial Ariel, 1980, PP. 41-49

A través de la cultura se expresa el hombre, toma conciencia de sí mismo, cuestiona sus realizaciones, busca nuevos significados y crea obras que trascienden.²

Dentro de los Derechos a los que alude la palabra "Cultura" nos referimos a los Derechos fundamentales y libertades públicas, enmarcando este Derecho en el contexto del Derecho Constitucional.

A lo largo del siglo XIX, las declaraciones de Derechos y deberes de los ciudadanos fueron redactadas en el texto mismo de las Constituciones, adquiriendo condición de normas jurídicas fundamentales a las que se añadían otras leyes tendentes a la protección de los mismos. Y es que en todo lo referente a los Derechos fundamentales y las libertades públicas, antes que tratarse de un asunto de exigencias y de créditos, es un tema de protección, de afirmar las garantías del ciudadano consideradas como indispensables frente al poder del Estado.

Este sentido de la palabra "Cultura" implica una concepción mucho más respetuosa de los Seres Humanos. Primero, impide la discriminación entre "hombres cultos" y "hombres incultos" que el término podía tener desde el romanticismo; Se hablará de diferencias culturales, en todo caso. Segundo, también evita la discriminación de pueblos que, como los nativos de América, fueron vistos por los europeos como "salvajes" por el solo hecho de tener cultura distinta. Resumiendo, este uso actual del término "Cultura" designa, como se dijo anteriormente, *el conjunto total de las prácticas humanas, de modo que incluye las prácticas: económicas, políticas, científicas, jurídicas, religiosas, discursivas, comunicativas, sociales en general*. Algunos autores prefieren restringir el uso de la palabra "Cultura" a los significados y valores que los hombres de una sociedad atribuyen a sus prácticas.

² Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2002. © 1993-2001 Microsoft Corporation.

1.1.1 Diferentes nociones de la cultura³.

"La cultura o civilización, en sentido etnográfico amplio, es aquel todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el Derecho, las costumbres y cualesquiera otros hábitos y capacidades adquiridos por el hombre en cuanto miembro de la sociedad."

Edward Tylor.

"La cultura incluye todas las manifestaciones de los hábitos sociales de una comunidad, las reacciones del individuo en la medida en que se ven afectadas por las costumbres del grupo en que vive, y los productos de las actividades humanas en la medida que se vean determinadas por dichas costumbres"

Franz Boas (1930)

"La cultura en una sociedad consiste en todo aquello que conoce o cree con el fin de operar de una manera aceptable sobre sus miembros. La cultura no es un fenómeno material: no solo consiste en cosas, gente, conductas o emociones. Es más bien una organización de todo eso. Es la forma de las cosas que la gente tiene es su mente, sus modelos de percibirlas, de relacionarlas o de interpretarlas."

W.H.Goodenough (1957)

"Cultura se refiere a los valores que comparten los miembros de un grupo dado, a las normas que pactan y a los bienes materiales que producen. Los valores son ideales abstractos, mientras que las normas son principios definidos o reglas que las personas deben cumplir".

Anthony Giddens (1989)

³ <http://www.monografias.com>

1.2 QUE ES LA LEGALIDAD?

Para hablar de **Legalidad** primeramente deberemos analizar lo que es legitimidad.

El vocablo “legitimidad” proviene de “legítimo” que, a su vez, deriva del latín legitimus (a, um). El adjetivo latino legitimus, en el lenguaje común, significa conforme con las reglas “bien construido”. En la literatura jurídica legitimas significa: “conforme a Derecho”, “justo” (en el discurso en que ius y iustitia aparecen como equivalentes). En este sentido se habla de legitima poena (“pena conforme a Derecho”); legitimum impedimentum: (“Impedimento establecido por el Derecho”); legitimae controversiae (“controversias o litigios legítimos”, debidamente interpuestos)

Con frecuencia legitimus significa simplemente ex lege (“lo establecido por la ley”) De legitimus deriva el adverbio legitime que significa: “jurídicamente”, “con arreglo a Derecho”, “justamente”, “correctamente”. Así: iuste et legitime imperare (“mandar con justicia y de conformidad con el Derecho”). Legitime es equivalente a legitimo modo que significa: “en la forma prescrita por el Derecho”.

Legitimus contiene una pesada carga emotiva (positiva). Actuar "conforme a Derecho" es considerado altamente valioso. Una acción ex iure es un comportamiento iustus. Este carácter valioso es incorporado a legitimus. Para los romanos legitimus nombra algo practicado o mantenido como correcto, legitimus produce una reacción favorable, de aprobación. De esta forma tenemos que “legitimación”, desde los tiempos clásicos, significa: “con arreglo a Derecho”, “jurídicamente establecido”, “fundamentado jurídicamente”, implicando siempre “lo justo”, “lo correcto”, “lo (jurídicamente) justificado”.⁴

⁴ Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico Copyright 2000, voz legalidad

Los usos dogmáticos de “legitimidad” (o “legitimación”) y “legalidad” se vieron fuertemente afectados por los usos que estos términos tuvieron en el campo de las ideas políticas. En un principio, como se sigue de su etimología y de su significado originario, quien dice 'legitimidad' quiere decir “conforme a Derecho” y éste es el significado primordial y persistente de “legalidad”. De esta forma tenemos que ambos términos son, en principio, equivalentes o sinónimos. No obstante cabe señalar que, en la literatura jurídica, hace tiempo se aprecian ciertos matices. Quien piensa en “legitimidad”, alude a justificación, “legitimidad” sugiere la búsqueda de un fundamento. “Legalidad” por su parte, si bien no excluye esta idea de justificación o fundamento, parece referirse primordialmente a la conformidad: las acciones (este es el requerimiento que presupone la obligatoriedad del Derecho) deben conformarse con las disposiciones jurídicas establecidas.

Cabe destacar que la conformidad a la que se refiere el término “legalidad” no es aquella que exige el cumplimiento de las normas que imponen obligaciones, sino *la observancia de las normas que otorgan facultades* (o que regulan su ejercicio).

En el campo del Derecho privado las facultades constituyen la esfera de la autonomía. Cuando los actos de los particulares no se conforman con las normas que confieren y regulan el ejercicio de facultades, los actos no tendrán los efectos que se pretendía tuvieran: dichos actos son nulos (o anulables).

En este contexto la “legalidad” no significa (o no sólo significa) “conformidad con lo establecido en una ley” sino “conformidad con el Derecho en consonancia con los principios que guían (o limitan) el ejercicio del poder público”.

La problemática de la legalidad y de la legitimidad ha tenido un largo desarrollo dentro de la dogmática del Derecho público. Este desarrollo se encuentra estrechamente vinculado con los dogmas del constitucionalismo, particularmente con los del Estado de Derecho. En este contexto los juristas entienden por “legalidad” el

principio de que ningún acto administrativo puede penetrar la esfera del particular, más que por mandamiento de autoridad competente y de conformidad con una ley preexistente. En este sentido la legalidad es considerada desde la óptica de los Derechos subjetivos (públicos). La autoridad, sin un fundamento jurídico apropiado (legal), se encuentra en la periferia del Derecho subjetivo del particular.

Para la dogmática moderna “legítimo”, además de “establecido jurídicamente” significa: “jurídicamente reconocido”, “protegido por el Derecho” (frente a un Estado espurio o sin fundamento jurídico). En este sentido se habla de *filius legitimus*.

En las dogmáticas constitucional y administrativa e, incluso, en la dogmática internacional, “legitimidad” se refiere fundamentalmente a los actos del poder público. La legitimidad de la acción administrativa consiste en la observancia de las normas y máximas que regulan el ejercicio del poder público.

La idea de legitimidad de la administración es particularmente relevante para juzgar los casos de discrecionalidad y oportunidad de la acción política (gubernamental). Además del incumplimiento el cual genera la responsabilidad (penal o administrativa) del funcionario, los vicios de legitimidad son: la incompetencia, el exceso y el desvío del poder. Éstos son los vicios susceptibles de ser impugnados a través de los recursos administrativos o mediante el control judicial de la administración. Legitimidad, en este caso, es más bien un problema de legalidad.

En la dogmática procesal “legitimidad” (o, en su caso, “legitimación”) alude, en principio, a los procedimientos o bien a las condiciones o requerimientos para poder actuar en Derecho, manteniendo el sentido de “justificación” o “fundamentación”. En este sentido se habla de “legitimidad” (“legitimación”) para obrar (o actuar) indicando la posesión de un interés jurídicamente justificado y en consecuencia jurídicamente establecido para intervenir en juicio. En este mismo sentido la dogmática procesal

habla de legitimación *ad causam* y de legitimación *ad processum*. La primera se refiere al requerimiento de que la acción sea interpuesta por su titular, el titular del Derecho base de la acción. La legitimidad *ad processum* se refiere a la idoneidad del sujeto que interviene en juicio, la que pertenece (o debe acompañar) a la parte procesal.

1.2.1 Legitimidad y poder político.

Tomado del lenguaje jurídico el concepto de legitimidad se convierte en uno de los temas centrales de la filosofía política. Particularmente importantes fueron los trabajos de Max Weber (1864-1920).⁵

En un sentido histórico ideológico “legalidad”, en comparación con “legitimidad” es una noción reciente. “Legalidad” deriva de “ley”, “Legal” literalmente significa: “conforme con la ley y, por extensión: conforme a Derecho” o, simplemente: “lícito”. Por tanto, “legalidad”, parece sinónimo de “legitimidad” que, etimológicamente muestra el mismo origen: “conforme al Derecho”. “Legitimidad” como “legalidad” son predicados dados al poder, a la acción política, a actos de la administración. Estos términos, en ocasiones, se usan como sinónimos (en el sentido de la expresión “conforme a Derecho”, *ex iure*). Sin embargo, estos términos son habitualmente usados para nombrar distintas condiciones para hablar de la conformidad *ex iure* de una acción o de un comportamiento:

- 1) **La titularidad.** Un individuo está investido o facultado para hacerla. (legitimidad)
- 2) **El procedimiento.** El individuo (el cual es titular del poder) la realiza de conformidad con las reglas y los límites establecidos. (legalidad)

⁵ GONZALEZ CASANOVA, José Antonio., Op. Cit. 154

En este sentido se predica de quien está facultado o tiene el Derecho que “detenta legítimamente el poder”. La legitimidad es el requisito de la titularidad del poder. La legalidad lo es de su ejercicio. Cuando se invoca la legalidad, se alude al hecho de que el poder sea ejercido de conformidad con el procedimiento establecido.

1.2.2 Legitimidad y Validez⁶.

En la teoría del Derecho “legitimidad” se refiere al fundamento último del orden jurídico, así como a las condiciones y procesos de transmisión del poder legítimo (ex iusto titulo). El ejercicio regular del poder presupone la existencia de normas válidas. Las normas válidas presuponen un poder legítimo que las establezca. Sólo un poder legítimo crea normas válidas.

El orden jurídico, considerado en su conjunto, es una “enredo” de normas y poderes; de poderes que producen normas y de normas que otorgan poderes, que facultan.

En el desarrollo histórico constitucional del Estado europeo continental, creció la tendencia a presentar divergencias entre legalidad y legitimidad. La divergencia comienza con el llamado principio de legitimidad de la restauración monárquica de 1814-1815. La legitimidad monárquico-dinástica valió hasta principios del siglo XX como la legitimidad por magnificencia. Después se habría de desarrollar un principio democrático de legitimidad: la legalidad (como elemento primordial del Estado de Derecho). Así, la divergencia entre legalidad y legitimidad tuvo su origen en la Francia de la Restauración al surgir una contradicción sorprendente entre la legitimidad histórica de una dinastía restaurada y la legalidad al estilo del *Code napoléonico*.

Para el progreso revolucionario la legalidad era una expresión de racionalidad y una forma más elevada que la legitimidad histórica. Ante la tradición, recordemos que la ley (parlamentaria) encarna la *volonté générale*, es la manifestación racional

⁶ Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico Copyright 2000 voz legalidad

de la soberanía. Todo aquello que era legal (basado en una ley parlamentaria) era legítimo. Así comenzaba una tiranía de la voluntad legislativa. Fue así que "legalidad" generó reacciones desfavorables. La legalidad se convirtió en un blanco cuando es concebida como instrumento del "orden". Esta tesis penetra con todo su vigor desde el Manifiesto comunista de 1847-1848: la ley del Estado clasista es enemiga del proletariado.

La crisis de la noción de legalidad llega al escándalo con el fascismo (siempre sostenido por una mayoría capaz de establecer sus "ideales" en leyes) Hitler se sirve hábilmente de la "*legalidad*". Las dos prórrogas de la Ley de Plenos Poderes de 1933, la de 1937 y la de 1943, se explican por el papel (fatal) que jugaba la noción de legalidad en la justificación de la acción política.

Por ello creció la tendencia de evitar la noción de legalidad, empleándose en su lugar con más frecuencia, la expresión "legítimo". La legalidad se convierte en un arma envenenada que se lanza a la espalda del adversario político. En la teoría política y en la dogmática jurídica, particularmente constitucional, de la posguerra, se exige un retorno a la legitimidad material a principios materiales de justicia.

Y sin embargo, el reclamo de conformidad que presupone el principio de legalidad no deja de estar presente, ahí donde se pacta. Ahí donde existe un compromiso aparece la exigencia de su cumplimiento. Éste sigue siendo el sentido profundo de la noción de legalidad. Por otro lado legalidad, como hemos visto, significa (en la dogmática jurídica) observancia racional, de conformidad con los cánones de la interpretación jurídica. Es en estos aspectos por los que la legalidad continúa funcionando como una forma de legitimidad racional.

Aun en los momentos más controvertidos de la noción política de la legalidad, el principio de legalidad dentro de la dogmática jurídica continúa siendo la pieza esencial en la protección de los individuos. El principio de legalidad se encuentra en

la base de los sistemas de control judicial de la administración y de impugnación judicial (apelación extraordinaria, casación, amparo). En rigor los sistemas de control de la constitucionalidad y los sistemas de protección de los Derechos humanos no son, estrictamente, sino sistemas de control de la legalidad, de la supralegalidad constitucional⁷

1.3 Cultura de la Legalidad.

En sociedades como la nuestra, que se encuentran en proceso de transición a un modelo de Estado democrático y de Derecho, la cultura de la legalidad es fundamental porque brinda cohesión y mantiene unida a la sociedad, garantizando la coexistencia pacífica de los distintos grupos que la componen bajo un código de normas o reglas 'consensuadas' de conducta que lo permiten, lo cual no la exime de padecer en su interior algún tipo de conflicto.

En base a los conceptos de cultura y legalidad he creado un propio concepto, que engloba, no solo las leyes que nos rigen como ciudadanos, sino los procedimientos mismos para hacer valer nuestros Derechos y cumplir con nuestras obligaciones:

CULTURA DE LA LEGALIDAD, podemos definirla como Base del estado de Derecho. Conjunto del conocimiento adquirido, de las normas que otorgan facultades y leyes establecidas, de conformidad con los Derechos fundamentales, que caracterizan a una sociedad o grupo social en un periodo determinado. En consonancia con los principios que guían o limitan el ejercicio del poder público y orientadas bajo el principio de imparcialidad y a la defensa de las garantías individuales.⁸

⁷ TAMAYO Y SALMORAN, Rolando, México, *Teoría Pura del Derecho* 2ª Ed. UNAM, 1986, pp. 201-204

⁸ ALARCÓN CRUZ Cristina L.- *Concepto creado en base a las definiciones de cultura y legalidad*

La legalidad es un medio, un principio idóneo para la realización de los valores de la humanidad, contenidos también en los Derechos humanos; por ello decimos que estos son complementarios y necesarios para el fortalecimiento de todo régimen democrático.

La *cultura de la legalidad* propicia un ambiente de convivencia armónica fundada en el respeto, a partir de un marco que establece pautas y criterios para el ejercicio de Derechos y libertades, con reglas mínimas que permiten la interrelación de sus integrantes y la resolución pacífica de sus conflictos; también, busca brindar legitimidad a los poderes públicos, mediante mecanismos de consulta y participación para con ello, fortalecer el buen ejercicio de la función pública.

La historia moderna de la legalidad se originó como una reivindicación de los Derechos ciudadanos frente al poder político. De esta forma, hoy día, nos permite ver al poder político no como una amenaza, sino como un medio para el desarrollo pleno de los individuos. Uno de los principales censores que nos indican esto, es el desarrollo de las instituciones en el Estado de Derecho, y quien nos da la pauta para introducirnos en este tema es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de este esquema, entonces, podemos decir que nos encontramos frente a dos cuestiones primordiales:

Por un lado, debemos hablar de Cultura de la Legalidad, siendo necesaria como formación de los individuos que una sociedad moderna requiere, y por el otro, de las formas de cómo debe instituirse esta Cultura y de los elementos que se encuentran asentados en nuestra propia Constitución.

La legalidad, implica confianza en que las decisiones del poder público están orientadas bajo el principio de imparcialidad y a la defensa de las garantías individuales.

La cultura de la legalidad emana de la reflexión sobre la necesidad de concebir y forjar convivencia pacífica y armónica en la sociedad, principalmente, de la ordenación y correlación de las costumbres y principios socialmente aceptados con las normas y leyes que rigen. Exige que cada actor social tenga conciencia del significado de la convivencia, para generar un modelo de Orden constitucional, que priorice la importancia de la interrelación entre la regulación de los comportamientos sociales y su armonización con los ordenamientos jurídicos vigentes.

Cultura de legalidad debe exigir, eliminar modelos individualistas, equívocos y excluyentes, debe buscar centrar y concentrar la atención en la participación activa individual que involucre la mutua regulación, el control social, la identidad con la ley, el respeto a los Derechos fundamentales a fin de construir el bien común.

Una cultura de la legalidad, como respuesta a problemas sociales significa: Implementar acciones que con plena observancia a los principios de legalidad y legitimidad, interactúen autoridades y ciudadanos y cuyo objetivo sea la protección y salvaguarda de los Derechos fundamentales.

1.3.1 Cultura Jurídica

El término "cultura jurídica" ha sido utilizado en el ámbito de la sociología jurídica para referirse al conjunto de creencias, opiniones y expectativas que se tienen en relación con el Derecho; con frecuencia se confunde con la Cultura de la legalidad.

Entendamos a la cultura jurídica como la representación de un espacio público, que en nuestro caso concreto es el Derecho. En consecuencia, la cultura jurídica admite ser estudiada como representación social de la ciudadanía. Es necesario tener presente que las modificaciones en el ejercicio de la ciudadanía podrían generar modificaciones en el concepto social del Derecho.

De acuerdo con Lawrence Friedman⁹ en donde pone de manifiesto lo significativo que resulta conocer la cultura jurídica de un país cuando se quiere conocer la realidad de su Derecho. Se encarga de poner en evidencia la importancia del término para la comprensión de las relaciones entre la sociedad y el Derecho. Para él, la cultura jurídica, las normas y las instituciones se constituyen en los elementos del sistema jurídico y es desde esta aproximación como entiende al Derecho. Distingue a su vez dos tipos de cultura jurídica: la cultura jurídica interna y la cultura jurídica externa.

La cultura jurídica interna se entiende como las creencias, opiniones y expectativas de aquellas personas que él considera operadores del sistema jurídico, como son: abogados, jueces, magistrados, es decir, todo aquel que ha tenido un entrenamiento oficial en el Derecho.

La cultura jurídica externa como las creencias, expectativas y opiniones del común de las personas.

Entre alguno de sus hallazgos destaca el haber puesto en evidencia el poco conocimiento que tiene el ciudadano común de las leyes, su creación y contenido. Con lo cual se permiten colocar en tela de juicio uno de los pilares fundamentales del Derecho moderno como es el principio de que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento. En otras palabras, *la Cultura Jurídica es el clima de pensamientos y fuerzas sociales, que determinan cómo se usa, se evita o se abusa del Derecho.*

La cultura jurídica es entendida de muchas formas distintas, pero podemos acotarlas a las siguientes: *Conjunto de técnicas de exposición e interpretación utilizadas por los operadores del Derecho; conjunto de ideologías que corresponden a las funciones del Derecho; conjunto de opiniones del público respecto del Derecho positivo; conjunto de valores principios y conocimientos de los profesionales del Derecho y conjunto de diferencias nacionales y locales en el pensamiento y la práctica jurídica.*¹⁰

⁹ FRIEDMAN LAWRENCE M., American Law, WW. Norton and Company, 1984, pp.5-7

¹⁰ QUIÑONES HUIZAR Francisco R, *Elementos para el análisis de la Cultura Jurídica en México.*

1.4 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Fundamento de la Legalidad.

El "principio de legalidad" establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el Derecho en vigor; esto es, el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al Derecho; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal (en sentido material), la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma, consignadas en la Constitución. En este sentido, el principio de legalidad constituye la primordial exigencia de todo "Estado de Derecho" en sentido técnico.

El principio de legalidad se encuentra consagrado como Derecho fundamental en el orden jurídico mexicano (artículos 103 y 107 de la propia Constitución). Sus antecedentes inmediatos provienen de la Constitución de 1857, la cual se inspiró en la institución del "debido proceso legal", (*due process of law*) contemplada por la enmienda y posteriormente, la XIV sección I, de la constitución de los Estados Unidos, con cierta influencia también de la antigua audiencia judicial hispánica.

Es conveniente advertir que el principio de legalidad alude a la conformidad o regularidad entre toda norma o acto inferior con respecto a la norma superior que le sirve de fundamento de validez. Por lo que opera en todos los niveles o grados de la estructura jerárquica del orden jurídico. De este modo, no es únicamente en la relación entre los actos de ejecución material y las normas individuales decisión administrativa y sentencia, en la relación entre estos actos de aplicación y las normas legales y reglamentarias, en donde se puede postular la legalidad o regularidad y las garantías propias para asegurarla, sino también en las relaciones entre el reglamento y la ley así como entre la ley y la Constitución; las garantías de la legalidad de los reglamentos y las de la constitucionalidad de las leyes son, entonces, tan concebibles como las garantías de la regularidad de los actos jurídicos individuales.¹¹

¹¹ KELSEN H. *Teoría General del Derecho y del Estado*, tr. de E. García Manés, México, UNAM, 1988, P.273

Es de destacar que la Constitución mexicana de 1917 consignó, por primera vez en la historia, las garantías sociales, además de las garantías individuales.¹² Estas garantías suponen una obligación de hacer por parte del estado, pues es a este a quien le corresponde realizarlas, a fin de convertirse en garante del bienestar de todas las personas sometidas a su jurisdicción.¹³

La clasificación de las garantías individuales responde a criterios académicos, de ahí que se haga exclusivamente para efectos de estudio; y en efecto, la propia Constitución Federal no agrupa a las garantías bajo determinados rubros, además de que dentro de un solo artículo sea factible encontrar más de una sola garantía.

Pese a lo anterior, la doctrina permite clasificar a las garantías individuales en cinco grupos¹⁴:

- 1) De seguridad jurídica.
- 2) De igualdad
- 3) De libertad.
- 4) Sociales
- 5) De propiedad.

1.4.1 Garantías de seguridad jurídica.

Las garantías de seguridad jurídica, tienen como fin que las autoridades del Estado no incurran en arbitrariedades a la hora de aplicar el orden jurídico a los individuos. La libertad y la dignidad de estos, se ve salvaguardada cuando las autoridades evitan actuar con desapego a las leyes, particularmente a las formalidades que se deben observar antes de que a una persona se le prive de sus propiedades o de su libertad.

¹² CASTRO Y CASTRO, Juventino V., *Garantías y amparo*, 11ª.ed., México, Editorial Porrúa.2000, p.34

¹³ FIX-ZAMUDIO, Héctor y Salvador Valencia Carmona, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, 2ª. ed., México, Editorial Porrúa /UNAM, 2001, p. 415

¹⁴ DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. *México a través de sus Constituciones*. H. Cámara de Diputados. LV Legislatura. Comité de Asuntos Editoriales. Cuarta Edición. Tomo III. P. 582

Los artículos que consagran estas garantías son el 8º, el 14 y del 16 al 23. De la relevancia de estas garantías de seguridad jurídica dio cuenta la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la tesis 1ª./J.31/99...

*“las garantías de seguridad jurídica que se encuentran consagradas en la Constitución General de la República, son la base sobre las cuales descansa el sistema jurídico mexicano, por tal motivo, estas no pueden ser limitadas por que en su texto no se contengan expresamente los Derechos fundamentales que tutelan. Por el contrario, las garantías de seguridad jurídica, valen por si mismas, ya que ante la imposibilidad material de que en un artículo se contengan todos los Derechos públicos subjetivos del gobernado, lo que no se contenga en un precepto constitucional, debe encontrarse en los demás, de tal forma que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y por lo tanto, en estado de indefensión (...)”*¹⁵

Las garantías de Seguridad jurídica entrañan la prohibición para las autoridades, de llevar a cabo actos que afectaron en contra de particulares y cuando deba llevarlos a cabo, deberán cumplir con los requisitos previamente establecidos, con el fin de no vulnerar la esfera jurídica de los individuos a los que dicho acto está dirigido. Ello permite que los Derechos públicos subjetivos se mantengan indemnes es decir que las personas no caigan en estado de indefensión o de inseguridad jurídica, lo que traerá por consecuencia que las autoridades del Estado respeten irrestrictamente los cauces que el orden jurídico pone a su alcance para que actúen.

Mientras los órganos del estado se apeguen a las prescripciones que la Constitución y las leyes les imponen para que sus actos no sean arbitrarios, los gobernados tendrán la confianza en que no serán molestados en forma alguna, siempre que no se actualice el supuesto de alguna norma que haga procedente el acto de molestia o privación.

¹⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. IX, mayo de 1999, tesis 1ª./J.31/99, p.285

Así el objetivo de las garantías de seguridad jurídica es consolidar el estado de Derecho, cuya ausencia en cualquier sociedad preludia la descomposición de las relaciones humanas, y por ende, la anarquía.

Artículos Constitucionales que contienen las Garantías de Seguridad Jurídica.

Las garantías de seguridad jurídica están contenidas, fundamentalmente en los artículos 8º, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁶Cada uno de estos preceptos contiene las siguientes garantías.

ARTICULO	PRECEPTO
Artículo 8º	1.- Derecho de petición.
Artículo 14	1.- Garantía de Irretroactividad de la ley. 2.- Garantía de Audiencia. 3.- Garantía de exacta aplicación de la ley. 4.- Garantía de legalidad en materia civil.
Artículo 16	1.- Garantía de autoridad competente. 2.- Garantía de mandamiento escrito, en el que se funde y motive la causa legal para cometer un acto de molestia contra un particular. 3.- Garantía de detención por orden judicial.
Artículo 17	1.- Nadie puede hacerse justicia por su propia mano. 2.- La administración de Justicia debe ser expedita y eficaz. 3.- No procede la prisión por deudas de carácter puramente civil.
Artículo 18	1.- La prisión sólo es válida contra delitos que merezcan pena corporal.
Artículo 19	1.- Garantía del auto de formal prisión.

¹⁶ BURGOA, Ignacio, *Las garantías individuales*, 34ª. Ed. Actualizada, México, Editorial Porrúa, 2002., pp.505- 665

Artículo 20	1.- Garantía de los inculpados, las víctimas y los ofendidos por un delito.
Artículo 21	1.- La imposición de las penas es propia de la autoridad judicial. 2.- Al Ministerio Público le compete la investigación y persecución de los delitos.
Artículo 22	1.- Está prohibida la aplicación de penas instituidas o trascendentales.
Artículo 23	1.- Ningún juicio penal puede tener más de tres instancias. 2.- Nadie puede ser Juzgado dos veces por el mismo delito. 3.- Se prohíbe la práctica de absolver de la instancia.

El Derecho de Petición.

Asegura la comunicación que ha de existir entre los gobernados y autoridades. Previene que, en el marco de la ley y del respeto, las peticiones o instancias que formulen los sujetos activos de las garantías individuales sean atendidas de modo expeditivo por las autoridades del estado. Con miras a desvanecer la incertidumbre de la seguridad que en la esfera jurídica, le corresponde a todo gobernado. Se trata pues de una obligación positiva a cargo de las autoridades estatales, que deben decir si conceden o no lo solicitado y exponer razones y fundamentos para no dejar en la incertidumbre jurídica y en estado de indefensión al solicitante.

Son tres las acepciones que el diccionario de la Lengua española ofrece de la palabra **petición**. (del latín *petitio*, -onis) “acción de pedir”, “cláusula u oración con que se pide” y “escrito en que se hace una petición”¹⁷ Precisamente, es una acción de pedir lo que ejercen quienes se acogen al contenido del artículo 8º. Constitucional.

¹⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, voz “petición”, Diccionario de la Lengua española, t. II, 22ª. Ed. Madrid, Espasa Calpe, 2001, p. 1745

El Derecho de petición es entonces. La facultad que tienen los gobernados sean personas físicas o morales, de solicitar a cualquier autoridad, por escrito, de manera pacífica y respetuosa que realice o deje de realizar un acto propio de su esfera de atribuciones, y que supone la correlativa obligación de la autoridad de responder también por escrito y en breve término.

Los orígenes de este Derecho se remontan a la Constitución de Apatzingán y a la de 1857, cuyos artículos 37 y 8o., respectivamente, se referían a esta prerrogativa.

El Derecho de petición es congruente con lo expuesto por el artículo 17 constitucional, que prohíbe que las personas se hagan justicia por propia mano; la potestad del gobernado de dirigirse a las autoridades impide que el orden social se rompa gracias a situaciones violentas, ejercidas fuera del marco jurídico, y entraña el constante funcionamiento de tribunales que están obligados a administrar justicia de manera pronta y expedita.

La jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expuesto el contenido de este artículo del siguiente modo:

*"El Derecho de petición es consagrado por el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como uno de los Derechos públicos subjetivos del gobernado frente a la autoridad dotada de facultades y atribuciones por las normas legales en su calidad de ente del Gobierno del Estado, obligado como tal, a dar contestación por escrito y en breve término al gobernado, por lo que la existencia de este Derecho como garantía individual y la procedencia del juicio de amparo para su salvaguarda requieren que la petición se eleve al funcionario o servidor público en su calidad de autoridad, es decir en una relación jurídica entre gobernante y gobernado, y no en una relación de coordinación regulada por el Derecho privado en que el ente público actúe como particular."*¹⁸

¹⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XIII, abril de 2001, tesis P./J.42/2001, p.126.

Artículo 14 y 16 constitucionales.

Artículo 14

- Garantía de Irretroactividad de la ley.
- Garantía de Audiencia.
- Garantía de exacta aplicación de la ley.
- Garantía de legalidad en materia civil.

Artículo 16

- Garantía de autoridad competente.
- Garantía de mandamiento escrito, en el que se funde y motive la causa legal para cometer un acto de molestia contra un particular.
- Garantía de detención por orden judicial.

La trascendencia de estos artículos es inmensa. Salvaguardan valores inestimables para los gobernados, tales como la vida, la libertad, al tiempo que son el fundamento que se puede aducir cuando se reclama cualquier acto ejercido por la autoridad del Estado, lo que implica que el alcance de estas disposiciones vayan más allá de la parte dogmática de la Constitución y proteja también la parte orgánica.

Así pues, los artículos 14 y 16 constitucionales particularmente por el desarrollo jurisprudencial que han tenido, mismo que proviene del que se le dio a sus equivalentes durante la vigencia de la Constitución de 1857 proporcionan la protección del orden jurídico total del Estado mexicano, por lo que el principio de *legalidad* en ellos contenido representa una de las instituciones mas relevantes y amplias de todo régimen de Derecho.

En cuanto al artículo 14, contiene varias garantías: La de irretroactividad de la ley, la de audiencia y la de legalidad. La garantía de legalidad se completa con lo establecido en el primer párrafo del artículo 16.

a) **Irretroactividad de la ley** ¹⁹ La palabra retroactividad implica la calidad de retroactivo; a su vez es retroactivo aquello “que obra o tiene fuerza sobre lo pasado” En cuanto a la irretroactividad, no es otra cosa que la falta de retroactividad.

Por tanto, la garantía que consagra el primer párrafo de este artículo, significa que “las disposiciones contenidas en las leyes no deben aplicarse hacia el pasado, afectando hechos o situaciones que se presentaron antes de su vigencia, problema que se conoce también como conflicto de leyes en el tiempo” ²⁰ Cabe mencionar que este principio también se encuentra en el artículo 5º del Código Civil Federal y del Distrito Federal; ambos preceptos dicen: “A ninguna Ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”

b) **Garantía de audiencia.** ²¹

El antecedente más remoto de la garantía de audiencia se encuentra en el Derecho hebreo, que permitía al pueblo ser juzgado por un tribunal llamado Sanhedrín, de acuerdo con ciertas prescripciones que regulaban el procedimiento. Más tarde, en Inglaterra, en el artículo 39 de la Carta Magna (1215) se previó que nadie podría ser privado de su vida, su libertad o sus bienes, sin un juicio previo emitido por un tribunal y de acuerdo con el common law. En 1448, en España, la Novísima Recopilación contuvo una disposición que prohibía cumplir cartas reales si éstas buscaban privar a alguien de sus bienes sin que, previamente, hubiera sido oído y vencido. En la historia constitucional mexicana, la primera Ley Fundamental que incluyó la garantía de audiencia fue la de 1857, en su artículo 14; en aquel entonces se consideró aplicable sólo a la materia penal, porque se hablaba de que nadie podía ser “juzgado” ni “sentenciado”; no obstante, el texto del actual artículo 14 permite que la garantía en comento sea procedente en cualquier otra materia.

¹⁹ ANDRADE, Adalberto G., *Estudio del desarrollo histórico de nuestro Derecho constitucional en materia de garantías individuales*, México, Impresiones Modernas, S.A., 1958, pp. 279-280.

²⁰ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XV, mayo de 2001, tesis 2ª. LVII/2002, p.302.

²¹ BURGOA, Ignacio, *Op. di.*, pp. 524, 537, 539, 558-559 y 572-574; CASTRO, Juventino V., *Op. cit.*, pp. 263-270; INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, voz “audiencia”, *Op. cit.*, t. I, pp. 316-317; PALLARES, Eduardo, voz “garantías constitucionales en materia procesal civil”, *Op. cit.*, pp. 389 y 391.

La Real Academia Española²² sostiene que la palabra "audiencia", que ha llegado a nosotros a través del latín *audientia*, significa "acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo", así como "ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado en juicio o en expediente."

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido esta garantía individual como el Derecho que tienen los gobernados no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino también frente al órgano legislativo, de tal manera que éste quede obligado a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé la oportunidad de defenderse, es decir, de rendir pruebas y formular los alegatos en todos aquellos casos en que puedan resultar afectados sus Derechos.²³

Como el primer párrafo del artículo 14 constitucional, expresa que nadie será privado de sus bienes jurídicamente tutelados, se infiere que los titulares de esta garantía son todos los sujetos activos de las garantías individuales, de conformidad con el primer párrafo del artículo constitucional. En cuanto a los bienes protegidos, son, la vida, la libertad, la propiedad, las posesiones y los Derechos de los gobernados.

Al tenor del segundo párrafo del artículo 14 constitucional, son cuatro las garantías que involucra la genéricamente conocida como de audiencia. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia las ha indicado de la siguiente manera:

1. *Que la privación se realice mediante juicio, esto es, a través de un procedimiento que se efectúa ante un órgano estatal; tal procedimiento significa una serie de etapas que concluyen en una resolución que dirime una controversia.*

²² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, voz "audiencia" *Op. cit., t. I* pp. 247

²³ *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, vol. 157-162 Primera Parte, p. 305

2. *Que el juicio sea seguido ante los tribunales previamente establecidos; por tribunales no sólo se entiende aquellos órganos que pertenezcan al Poder Judicial y que normalmente desempeñen la actividad judicial, sino a cualquiera que realice una función materialmente jurisdiccional, es decir, que aplique normas jurídicas generales a casos concretos en controversia.*
3. *En el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, que se manifiestan principalmente en el Derecho de defensa y en la facultad de aportar pruebas y,*
4. *Que la privación se realice conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.*"²⁴

Todas estas garantías se traducen en una obligación que, con salvedades establecidas por la propia Constitución y la jurisprudencia, las autoridades del Estado deben cumplir, en el sentido de abstenerse de cometer actos que mermen determinados bienes de los gobernados sin que se satisfaga la garantía que se comenta. Los actos deben ser privativos, tal como lo estableció el Máximo Tribunal: *"En los términos del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, la audiencia previa a la emisión del acto de autoridad y el debido proceso legal, como garantías del gobernado, son de observancia obligatoria únicamente tratándose de actos privativos, sea de la vida, de la libertad, de propiedades, posesiones o Derechos de los particulares más no así cuando se trata de actos de molestia que no tengan la finalidad de privar al afectado de alguno de sus bienes o Derechos, pues tales actos se rigen solamente por la garantía de seguridad jurídica (fundamentación y motivación) que establece el artículo 16 constitucional."*²⁵

Los actos causantes de una privación pueden provenir de autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas. La inclusión de estas últimas responde a que son las encargadas de que las leyes de procedimientos contengan los requisitos necesarios para que se satisfaga la garantía de audiencia, sin que ello implique que los gobernados puedan acogerse a tal garantía antes de que se

²⁴ *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, vol. 26 Primera Parte, p. 96

²⁵ *idem*, vol. 81 Tercera Parte, p. 15

promulgue una ley; la jurisprudencia del Pleno del más Alto Tribunal del país se refirió a este punto:

"La Suprema Corte ha resuelto que la garantía de audiencia debe constituir un Derecho de los particulares, no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino también frente a la autoridad legislativa, que queda obligada a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé oportunidad de defensa en aquellos casos en que resulten afectados sus Derechos. Tal obligación constitucional se circunscribe a señalar el procedimiento aludido; pero no debe ampliarse el criterio hasta el extremo de que los órganos legislativos estén obligados a oír a los posibles afectados por una ley antes de que ésta se expida, ya que resulta imposible saber de antemano cuáles son todas aquellas personas que en concreto serán afectadas por la ley y, por otra parte, el proceso de formación de las leyes corresponde exclusivamente a órganos públicos.²⁶

En el juicio previo a que se tiene Derecho antes de que proceda un acto de privación, se deben observar las llamadas formalidades esenciales del procedimiento,²⁷ creadas a raíz tanto de la audiencia judicial hispánica como del due process of law (debido proceso legal) anglosajón. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia ha definido las formalidades de que se habla del siguiente modo:

"...son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias.*
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa*
- 3) La oportunidad de alegar; y*

²⁶ *ídem*, vol. 157-162 Primera Parte, p. 305

²⁷ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, *Derecho mexicano de procedimientos penales*, 15a. ed., México, Editorial Porrúa, 1995, p. 93; INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, voz "formalidades esenciales del procedimiento", *Op. cit.*, t. II, pp. 1724-1725; PINA, Rafael de y PINA VARA, Rafael de, voz "formalidad", en *Op. cit.*, p. 293.

- 4) *El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.*"²⁸

De la jurisprudencia transcrita se desprende, asimismo, lo tocante al momento en que se debe respetar esta garantía. Tal momento debe presentarse antes de que se emita el acto que causará la privación, cuestión que fue plasmada en la siguiente tesis:

*"La garantía de audiencia que consagra el artículo 14 de la Constitución Federal debe interpretarse en el sentido de que las autoridades administrativas, previamente a la emisión de cualquier acto que implique privación de Derechos, respetando los procedimientos que lo contengan, tienen la obligación de dar oportunidad a los agraviados para que expongan lo que consideren conveniente en defensa de sus intereses. Lo anterior implica que se otorgue a los afectados un término razonable para que conozcan las pretensiones de la autoridad y aporten las pruebas legales que consideren pertinentes para defender sus Derechos"*²⁹

Ahora bien, esta exigencia de que el acto se notifique con antelación no se presenta en el caso de la producción de leyes, dado que ello supondría que la autoridad legislativa señalara de antemano, a todos los gobernados, el contenido de la ley que se dispone a redactar, lo que causaría un retraso absoluto en la creación legislativa, así como un desconocimiento de los medios procesales "el juicio de amparo, por ejemplo" que existen para que los particulares se defiendan contra leyes que merman sus Derechos jurídicamente tutelados.

En relación, primeramente, con el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución, el mismo expresamente establece: "Nadie podrá ser privado de la vida de la libertad o de sus propiedades, posesiones o Derechos, sino mediante juicio

²⁸ *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, t. 53, mayo de 1992, tesis P. LV/92, p. 34

²⁹ *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, vol. 151-156 Tercera Parte, p. 108

seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

c) Garantía de la exacta aplicación de la ley

El párrafo tercero del artículo 14 constitucional establece la llamada garantía de la exacta aplicación de la ley en los juicios del orden criminal, es decir, en los procesos penales. Dice el párrafo invocado: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

Esta previsión busca salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, a las que no se les puede considerar delincuentes sin que se haya probado que infringieron una ley penal vigente. El nuevo Código Penal para el Distrito Federal reitera esta garantía en sus dos primeros artículos, que señalan: "A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentran igualmente establecidas en ésta", y "No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos de la descripción legal del delito de que se trate. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón, de la ley penal en perjuicio de persona alguna."³⁰

El origen de esta garantía se encuentra en el *due process of law* anglosajón, establecido en las enmiendas quinta y décimo cuarta de la Constitución de los Estados Unidos de América.

³⁰ BURGOA, Ignacio, *Op. cit.*, pp. 574-576 y 578-579; BECCARIA, Cesare, *De los delitos y de las penas*, trad. Juan Antonio de las Casas, Madrid, Alianza Editorial, 1995, pp. 29-30; INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, voces "garantía de la exacta aplicación de la ley" y "nullum crimen, nulla poena sine lege", *Op. cit.*, t. III, pp. 1787-1789 y 2652-2653; PINA, Rafael de y PINA VARA, Rafael de, voz "nullum crimen nulla poena sine lege", *Op. cit.*, p. 384.

Las únicas penas que la autoridad puede imponer son las que se encuentren tipificadas como delitos, es decir, consagradas legalmente. A esta circunstancia se refieren los principios *nullum crimen sine lege* ("no existe un delito sin una ley que lo establezca") y *nulla poena sine lege* ("no existe una pena sin una ley que lo establezca")

d) **Garantía de legalidad.**³¹

El último párrafo del artículo que se estudia señala que "en los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del Derecho". En el ámbito secundario, esta garantía se halla refrendada en los numerales 158, segundo párrafo, de la Ley de Amparo; 1324 del Código de Comercio y 19 del Código Civil para el Distrito Federal, que respectivamente prevén: "Para los efectos de este artículo, sólo será procedente el juicio de amparo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales civiles, administrativos o del trabajo, cuando sean contrarios a la letra de la Ley aplicable al caso, a su interpretación jurídica o a sus principios generales de Derecho a falta de Ley aplicable, cuando comprendan acciones, excepciones o cosas que no hayan sido objeto del juicio, o cuando no las comprendan todas, por omisión o negación expresa", "Toda sentencia debe ser fundada en ley y ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de Derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso"; y "Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales del Derecho."

La importancia de esta garantía es fundamental. Con ella se pretende que en las relaciones sociales se mantenga el orden, dado que dejar sin resolver las contiendas

³¹ BURGOA, Ignacio, *Op. cit.*, pp. 580-584; CASTRO, Juventino V., *Op. cit.*, pp. 278-279; INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, t. I, *Op. cit.*, pp. 136-137; LOZANO, José María, *Estudio del Derecho constitucional patrio en lo relativo a los Derechos del hombre*, 4a. ed. facsimilar, México, Editorial Porrúa, 1987, pp. 253-254.

de naturaleza privada por el mero hecho de que no exista una ley exactamente aplicable al caso, conduciría a que se vulnerara lo dispuesto por el artículo 17 de la Norma Suprema, en el sentido de que nadie puede hacerse justicia por su propia mano. A la inversa de lo que ocurre con la garantía de la exacta aplicación de la ley, por la que basta con que no haya un fundamento jurídico preciso para que a una persona no se le impute una conducta delictuosa, la garantía de legalidad en materia civil da pie a que, si la letra -es decir, el texto- de la ley parece no aplicar para un caso concreto, se recurra tanto a la interpretación de aquélla como a los llamados "principios generales del Derecho".

La diferencia existente entre las garantías aludidas se percibe claramente en la siguiente tesis: *"Si bien es cierto que el párrafo tercero del artículo 14 constitucional, establece la prohibición expresa de imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate, no menos cierto es que, dicho párrafo es muy claro al señalar que esa exigencia se refiere a 'los juicios del orden criminal', que evidentemente, nada tienen que ver con 'los juicios del orden civil', en donde el párrafo cuarto del mismo numeral, es preciso al establecer que en éstos, la sentencia definitiva, deberá dictarse conforme a la interpretación jurídica de la ley y, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del Derecho."*³²

Se trata de una garantía de legalidad porque, al observarla, no debe hacerse abstracción del imperativo expresado en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política, relativo a la obligación de las autoridades de fundar y motivar los mandamientos escritos mediante los que pretendan causar actos de molestia sobre las personas.

Estos principios son, en efecto, dogmas que cumplen la función de mantener la coherencia y la cohesión entre los ordenamientos que integran el sistema jurídico mexicano. De lo anterior se desprende el orden en que el aplicador del Derecho debe

³² *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. IV, octubre de 1996, tesis I. p. 612

acudir a las fuentes para resolver un conflicto en materia civil: primeramente debe aplicar la ley y, si ésta no presenta claridad, el juzgador deberá interpretarla y para ello puede recurrir a otra fuente formal, *denominada jurisprudencia*. Únicamente a falta de ley y de su interpretación jurídica, el juzgador recurrirá a los principios generales del Derecho.

La garantía de legalidad, según el artículo 16 de la Constitución³³

Se considera legal (del latín *legalis*) lo que está "prescrito por la ley y conforme a ella"; por consiguiente, la legalidad será la "cualidad de legal."³⁴

De conformidad con el primer párrafo del artículo 16 constitucional, "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". La garantía de legalidad consagrada en estas líneas descansa en el llamado ***principio de legalidad***, consistente en que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y los términos que dicha ley determine.³⁵ El origen del principio de legalidad se remonta al pensamiento jurídico y filosófico de la Ilustración, que postulaba la obligatoriedad de que las autoridades se sometieran a las leyes, dado que éstas provenían de la voluntad y la razón del pueblo soberano, sentir que se resumió en el artículo 6o. de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: "*La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen Derecho a participar en su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. La ley debe ser igual para todos, tanto para proteger como para castigar. Puesto que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, cada cual puede aspirar a todas las dignidades, puestos y cargos públicos, según su capacidad y sin más distinción que la de sus virtudes y talentos.*"

³³ ANDRADE, Adalberto G., *Op. di.*, pp. 283-302; BURGOA, Ignacio, *Op. cit.*, pp. 589-596, 601-602, 604, 607, 612, 614-618, 626-629 y 633-634; CASTRO, Juventino V., *Op. cit.*, pp. 260-263; INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, 1.1, *Op. cu.*, pp. 148-149, 151-153 y 157-159; MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto, *Las garantías individuales y su aplicación en el proceso penal*, 4a. ed., México, Editorial Porrúa, 1992, pp. 55-57, 59-62 y 66-70; ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, *Op. cit.*, pp. 314, 319-320 y 323-324.

³⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, voces "legal" y "legalidad", *Op. cit.*, t. II, p. 1360.

³⁵ *Semanario Judicial de la federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XIV, octubre de 2001, tesis 2a. CXCVI/2001, p. 429.

Los antecedentes del artículo 16³⁶ de la Constitución mexicana se remontan, según un sector de la doctrina, a la Constitución de Cádiz de 1812. No obstante, parece ser que el primer documento autóctono que se refirió a la garantía de legalidad fue el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, de 22 de octubre de 1814; su artículo 28 tachaba de arbitrarios los actos de autoridad ejercidos sin las formalidades de la ley. Más adelante, los artículos 2o. y 41 de la Quinta Ley Constitucional de 1836 señalaron que era menester un mandamiento escrito de la autoridad para legalizar una orden de aprehensión. El artículo 16 de la Constitución de 1857 ya hablaba de la necesidad de fundar y motivar cualquier acto de autoridad; sin embargo, en el Proyecto de Constitución de 1917, no se previó esta circunstancia en el artículo 16 propuesto; en cambio, se hizo hincapié en los requisitos para emitir órdenes de aprehensión. A la postre, y tras numerosas objeciones de los constituyentes, el artículo retomó la parte inicial del de la Constitución de 1857, que ha permanecido hasta hoy.

El conjunto de garantías que contiene el artículo en comento se puede desglosar de la siguiente forma:

Primer párrafo	Todo acto de molestia debe constar en un mandamiento escrito de autoridad competente, que lo funde y lo motive
Segundo y tercer párrafos	Toda orden de aprehensión que se libre contra una persona debe provenir de una autoridad judicial, que de inmediato deberá poner al inculpado a disposición del Juez.
Cuarto párrafo	En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado, siempre que en el acto lo ponga a disposición de la autoridad inmediata, que enseguida lo deberá poner a la del Ministerio Público.
Quinto párrafo	En casos urgentes, y siempre que se trate de delitos graves, el Ministerio Público puede, bajo su responsabilidad, ordenar la detención del indiciado, para lo que deberá fundar y motivar su proceder.

³⁶ ZAMORA-PIERCE, Jesús, *Garantías y proceso penal*, 8a. ed., México, Editorial Porrúa, 1996, pp. 5-11 y 13-14.

Sexto párrafo	En los casos de flagrancia o urgencia, el Juez que reciba la consignación del detenido deberá, inmediatamente, ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.
Séptimo párrafo	Nadie puede ser detenido por el Ministerio Público durante más de cuarenta y ocho horas.
Octavo párrafo	Las órdenes de cateo sólo pueden ser expedidas, por escrito, por la autoridad judicial.
Noveno y décimo párrafos	Las comunicaciones privadas son inviolables, y las intervenciones que de ellas se hagan deben ser autorizadas por la autoridad judicial federal, y sujetarse a los requisitos y límites previstos en las leyes.
Décimo primer párrafo	La autoridad administrativa practicará visitas domiciliarias sólo para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios o de policía, así como para exigir la exhibición de libros y papeles que comprueben que se han acatado las disposiciones fiscales.
Décimo segundo párrafo	La correspondencia que circule por estafetas es inviolable.
Décimo tercer párrafo	En tiempo de paz, ningún militar podrá alojarse en una casa particular sin permiso del dueño, ni imponer prestaciones. En tiempo de guerra, cualquier militar podrá exigir alojamiento y otras prestaciones a los particulares, con sujeción a lo dispuesto por la ley marcial correspondiente.

La primera parte del artículo 16 de la Constitución, a su vez, establece. "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". Como se observa, en tanto que el artículo 14 regula constitucionalmente los requisitos generales que deben satisfacer las sanciones o actos de privación, el artículo 16 establece las características, condiciones y requisitos que deben tener los actos de autoridad al seguir los procedimientos

encaminados a la imposición de aquéllas, los cuales siempre deben estar previstos por una norma legal en sentido material, proporcionando así la protección al orden jurídico total.

Conforme al principio de legalidad previsto por el artículo 16 constitucional, pues, se pueden distinguir los siguientes Derechos fundamentales a la seguridad jurídica:

- a) El órgano estatal del que provenga un acto que se traduzca en una molestia debe encontrarse investido con facultades expresamente consignadas en una norma legal (en sentido material) para emitirlo
- b) El acto o procedimiento por el cual se infiere una molestia, debe estar previsto, en cuanto a su sentido y alcance, por una norma legal: de aquí deriva el principio de que "los órganos o autoridades estatales solo pueden hacer aquello que expresamente les permita la ley constitucional)
- c) El acto que infiere la molestia debe derivar o estar ordenado en un mandamiento escrito, y
- d) El mandamiento escrito en que se ordena que se infiera una molestia debe expresar los preceptos legales en que se fundamenta y las causas legales que la motivan.

Artículo 17

- 1.- Nadie puede hacerse justicia por su propia mano.
- 2.- La administración de Justicia debe ser expedita y eficaz.
- 3.- No procede la prisión por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 17 prohíbe que las personas se hagan justicia por su propia mano, en el entendido de que, en aras del orden en las relaciones sociales, habrá tribunales establecidos por el Estado que se encarguen de resolver, de manera expedita, cualesquiera controversias jurídicas en que se vean envueltos los justiciables. Este precepto también prohíbe el encarcelamiento por deudas civiles.

Artículo 18

La prisión sólo es válida contra delitos que merezcan pena corporal.

El artículo 18 establece cuáles son los requisitos que se deben observar antes de someter a alguien a sufrir la pena de prisión preventiva, que podría considerarse necesaria sólo cuando de ella dependa la seguridad de la sociedad, o bien, cuando por su causa se evite que alguien se sustraiga a la acción de la justicia.

Artículo 19

1.- Garantía del auto de formal prisión.

Artículo 20

1.- Garantía de los inculpados, las víctimas y los ofendidos por un delito.

Los artículos 19 y 20 se relacionan con quienes resultan penalmente acusados o procesados. En efecto, el artículo 19 establece garantías relativas al auto de formal prisión, que debe expedirse de conformidad con previsiones específicas; por otro lado, el artículo 20, a través de diez fracciones, señala de qué prerrogativas y garantías individuales gozará quien sea detenido y pueda llegar a enfrentar un proceso ante las instancias penales.

Artículo 21

1.- La imposición de las penas es propia de la autoridad judicial.

2.- Al Ministerio Público le compete la investigación y persecución de los delitos.

El artículo 21 le da a la autoridad judicial el monopolio de la imposición de las penas, y agrega que el Ministerio Público, que tendrá bajo su mando a la policía investigadora, es el encargado de la persecución de los delitos y del ejercicio de la acción penal.

Artículo 22

1.- Está prohibida la aplicación de penas instituidas o trascendentales.

El artículo 22 prohíbe la imposición de penas inusitadas o trascendentales, toda vez que el fin del sistema penitenciario mexicano no es castigar, sino procurar la reintegración provechosa de los reos a la sociedad de la que fueron apartados.

Artículo 23

1.- Ningún juicio penal puede tener más de tres instancias.

2.- Nadie puede ser Juzgado dos veces por el mismo delito.

3.- Se prohíbe la práctica de absolver de la instancia.

Por último, el artículo 23 consagra el principio latino conocido como *non bis in ídem*, es decir, que a nadie se le puede juzgar dos veces por el mismo delito y, además, proscribire la absolucíon de la instancia, lo que busca prevenir que indefinidamente quede pendiente de resoluci3n la situaci3n jurídica de una persona determinada.

1.4.2 Garantías de igualdad

Este tipo de garantías está dirigido a proteger la condici3n de igualdad que todas las personas ubicadas en el territorio de la naci3n guardan respecto de las leyes y ante las autoridades. Es decir, las garantías de igualdad dejan de lado cualquier consideraci3n referente a que, por cuestiones de raza, sexo o condici3n social, las leyes deban aplicarse de manera distinta a cada persona a la que aquéllas se apliquen.

Las garantías de igualdad están contenidas en los artículos lo., 4o., 12 y 13.

El artículo 1º constitucional, independientemente de señalar que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constituci3n, establece la prohibici3n de la esclavitud y de la discriminaci3n fundada en motivos de origen, género, edad, condici3n social, etcétera.

El artículo 4o. dispone la igualdad del varón y de la mujer ante la ley. Asimismo, prevé los requisitos mínimos que deben respetar las autoridades a fin de que las familias mexicanas se desarrollen sanamente, así como de que los Derechos de la niñez sean respetados.

El artículo 12 prohíbe terminantemente la concesión de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios a cualquier persona que se encuentre en el país, y declara carentes de efecto los otorgados por cualquier otra nación.

Por último, **el artículo 13** dispone que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales ni por leyes privativas; es decir, a nadie se le puede someter a un proceso llevado a cabo ante un tribunal creado específicamente para conocer de ese asunto, dado que la propia Constitución, en su artículo 17, indica que serán los tribunales de la nación, es decir, los creados de acuerdo con las leyes que aplican para todos los mexicanos los responsables de impartir justicia.

En cuanto a las leyes privativas, son las que carecen de la generalidad y la abstracción que caracterizan al resto de las leyes vigentes en el país; de modo que si a una persona se le juzgara de acuerdo con una ley privativa, se le estaría sometiendo a un proceso arbitrario, reglamentado según una ley que desaparecerá en cuanto termine el juicio.

Otra previsión establecida por este artículo es que la jurisdicción de los tribunales militares no podrá hacerse extensiva a personas que no pertenezcan al ejército; en una palabra, cuando un civil se encuentre implicado en un delito del orden militar, él no será juzgado según las leyes castrenses, sino de acuerdo con las civiles.

1.4.3 Garantías de libertad

Las garantías de libertad son aquellas que, independientemente de informar al individuo sobre los Derechos que constitucionalmente le son conferidos para que pueda actuar sin dificultades en la sociedad a que pertenece, imponen cotos a la actividad que el Estado realice a fin de limitar o anular los Derechos naturales que el hombre tiene por el simple hecho de ser persona.

Estas garantías están consagradas en los artículos 2o., 5o., 6o., 7o., 9o., 10, 11, 15, 16 párrafos noveno y siguientes y 24, que se refieren, respectivamente, a la libertad de autodeterminación de los pueblos indígenas; la libertad de trabajo y la nulidad de pactos contra la dignidad humana; la libertad de pensamiento; la libertad de imprenta; la libertad de reunión con fines políticos; la libertad de poseer armas en el domicilio y de portarlas en los términos que fije la ley; la libertad de tránsito; la prohibición de extraditar reos políticos; la libertad de intimidad; y la libertad de conciencia y de culto.

1.4.4 Garantías sociales.³⁷

Según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las garantías sociales "... por su propia naturaleza, están por encima de los Derechos individuales a los que restringe en su alcance liberal, en términos del artículo 1o. de la propia Ley Fundamental."³⁸

Las garantías sociales tienen la particularidad de no referirse al individuo separado de otros individuos. Por el contrario, estas garantías que por primera vez en la historia fueron consagradas en el ámbito constitucional en México, en 1917 pretenden proteger los Derechos y los intereses de grupos sociales determinados,

³⁷ BURGOA, Ignacio, *Op. cit.*, pp. 704-705; CARPIZO, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, 9a. ed., México, Editorial Porrúa/UNAM, 1995, p. 149; CASTRO Y CASTRO, Juventino V., *Op. cit.*, pp. 34-35; FIX-ZAMUDIO, Héctor y Salvador Valencia Carmena, *Op. cit.*, p. 522; INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, voz "garantías sociales", *Nuevo diccionario jurídico mexicano*, t. II, México, Editorial Porrúa/UNAM, 2001, p. 1804; LARA PONTE, Rodolfo, *Op. cit.*, p. 174.

³⁸ ¹²⁷ *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995*, Séptima Época, Pleno, t. III, parte SCJN, tesis 65, p. 46

cuya precaria situación económica los coloca en desventaja respecto de otros grupos de personas que cuentan con mayores recursos.

Lo que pretenden las garantías sociales es que ciertos grupos de individuos gocen de la protección de la Constitución respecto de Derechos varios, fundamentalmente de tipo laboral. Así, los artículos 3o., 27 y 123 constitucionales se refieren ampliamente a las prerrogativas otorgadas a esos grupos sociales.

El artículo 3o. prevé la posibilidad de que todo individuo acceda a la impartición de la educación que el Estado, tanto en el ámbito federal como local y municipal, está obligado a llevar a efecto. Dentro de los principios fundamentales contenidos en este precepto pueden señalarse el carácter laico de la educación ofrecida por el Estado, la gratuidad de tal educación y la necesidad de que el Congreso de la Unión expida leyes necesarias para que, a lo largo de la República mexicana, se unifique y coordine el sistema educativo de la nación.

En el caso del artículo 27, en su fracción VII reconoce "la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales", y prevé que las leyes protegerán las tierras que tengan los grupos indígenas. En relación con el artículo 123, su primer apartado contiene una serie de Derechos en favor de los "obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos", Derechos destinados a impedir que los patrones fueren a sus empleados a laborar en condiciones de franca explotación, que siempre repercute negativamente en la dignidad de los seres humanos.

Además de los artículos 3o., 27 y 123, el Código Supremo contiene otros preceptos rígidos a la protección de los intereses de la sociedad entera, sin hacer distinciones respecto de clases sociales. Los artículos a los que se alude son 25, 26, 28 y la fracción XXV del 73.

El artículo 25 determina que sólo al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional, a fin de fortalecer la soberanía de la nación y su régimen democrático. Ello entraña el fomento del crecimiento económico y, consecuentemente, del empleo. Lo que se busca con esta previsión es que la riqueza nacional se distribuya de manera equitativa, para "el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales". Por cierto, el desarrollo económico nacional es, de acuerdo con la Constitución, incluyente, pues en él pueden participar aparte del sector público, los sectores privado y social siempre con apego a las leyes.

Por otro lado, el artículo 26 reviste particular importancia, dado que en él se prevé la creación del *Plan Nacional de Desarrollo*, que al Estado le corresponde diseñar y poner en práctica a través de la administración pública. El fin del plan es que la economía crezca en aras de la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

La llamada "garantía de la libre concurrencia en el mercado" está prevista en el artículo 28 constitucional, que prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos fijados por las leyes. Es conveniente aclarar que la propia Ley Suprema no califica de monopólicas a las actividades que el Estado desarrolla en relación con determinadas áreas estratégicas, tales como el petróleo y la petroquímica básica. Por lo demás, el artículo 28 dispone que los consumidores gozarán de la protección de leyes específicas.

Finalmente, el artículo 73 constitucional, que indica cuáles son las facultades del Congreso de la Unión, contiene en su fracción XXV disposiciones en favor de amplios núcleos de gobernados. La fracción señalada establece que el Congreso de la Unión está facultado para "establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de

agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán efectos en toda la República."

1.4.5 Garantías de propiedad³⁹

La existencia de las garantías de propiedad obedece a cuestiones de tipo económico, fundamentalmente. El desarrollo de los medios de producción, así como la distribución de la riqueza obtenida a través de aquéllos, ameritan un control constante por parte del Estado, en orden a prevenir situaciones caóticas que podrían surgir en caso de que los particulares fueran libres para apropiarse de lo que quisieran.

La propiedad es una garantía que, a un tiempo, puede considerarse individual y social. Merece ser calificada de individual en cuanto se repasa lo establecido por el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Fundamental: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o Derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho". Las líneas transcritas revelan un interés en asegurar el mantenimiento de lo que, con base en el propio trabajo, cada individuo haya podido agregar al conjunto de bienes que constituyen su patrimonio.

³⁹ BURGOA, Ignacio, *Op. cit.*, p. 461; CASTRO Y CASTRO, Juventino V., *Op. cit.*, pp. 231-232; FRAGA, Gabino, *Derecho administrativo*, 42a. ed., México, Editorial Porrúa, 2002, p. 374 y ss.

Ahora bien, desde el punto de vista social, la garantía de la propiedad se desprende del contenido de los tres primeros párrafos del artículo 27 de la Ley Suprema. En esos párrafos se prevé que la propiedad originaria de las tierras y aguas comprendidas en el territorio nacional le corresponde a la nación; más todavía, se aclara que toda expropiación deberá hacerse por causa de utilidad pública es decir, en atención a intereses sociales, no individuales y mediante indemnización; por último, se dispone que la nación tiene, en todo tiempo, el Derecho de imponer modalidades a la propiedad privada, siempre que ello sea preciso para la salvaguarda del interés público. Todo esto tiene por objeto que haya equidad en la distribución de la riqueza pública, así como que el desarrollo del país sea equilibrado y que mejoren las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Pese a lo anterior, no puede dejar de mencionarse lo establecido por los siguientes dos párrafos del artículo que se comenta. La nación también tiene el dominio de los recursos naturales y de los mares territoriales de la República; los particulares, sean personas físicas o morales, no pueden usar o explotar tales recursos sino mediante concesiones dadas por el propio Estado.

1.5 La Cultura de la Legalidad como Un Derecho.

"Todavía buscan los juristas -decía sarcásticamente Kant- una definición de su concepto de Derecho." y en efecto, "pocas cuestiones referentes a la sociedad humana han sido preguntadas con tanta persistencia y contestadas de formas tan diversas, extrañas e incluso, paradójicas, como la cuestión: '¿Qué es Derecho?'"

No es pues sorprendente que el mismo Kelsen considere que "cualquier intento por definir un concepto (Derecho) tenga que tomar como punto de partida el uso común de la palabra. que [lo] denota...".⁴⁰

⁴⁰ www.galeon.com/bibrenacere/biblios/kelsen.doc

Sin embargo, una clara concepción del Derecho y sus funciones permite entender y comprender el alcance de los argumentos jurídicos, los cuales son de enorme significado práctico. De hecho, la gran mayoría de cuestiones jurídicas presupone una referencia al concepto del Derecho y a la forma como éste opera.

"Derecho" tiene varios significados en la literatura jurídica. Dos son, sin embargo, sus usos más persistentes:

- 1) "conjunto de normas e instituciones que imperan coactivamente en una comunidad estatal" ("orden o sistema jurídico").
- 2) "permisiones" o "facultades", así como "exigencias" o "reclamos" que se consideran jurídicamente justificados.⁴¹

1.5.1 Derecho con relación a la idea de Justicia.

El Derecho como el orden justo de la convivencia social que implica la atribución a cada persona de lo que le corresponde.

“El término Derecho” posee una pesada carga emotiva. El peso emotivo del Derecho descansa en antiguas y persistentes ideas, profundamente arraigadas en el mundo occidental desde tiempos clásicos; desde entonces su simple evocación produce una reacción favorable, no solo cabalística y misteriosa, sino de aprobación moral.

La causa formal, que se refiere a la esencia del ser, aplicada al Derecho es lo justo, entendiendo con Ulpiano que la justicia es “la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo”. La relación humana desarrolla su potencia y se hace acto en el dar a cada uno lo suyo, su ius, su Derecho, como dice Abelardo Rossi.⁴² Santo Tomás, recordado por este autor, dice que esta constante y perpetua voluntad, esta

⁴¹ Ibidem

⁴² “El Derecho” Número I de Filosofía del Derecho del 14 de mayo de 2001, Diálogos, pág.1.

virtud, es un hábito. La relación interpersonal justa, es el Derecho, si tenemos por tal a la conducta recta, directa de los hombres, como expresa la etimología de la palabra. Esto es el Derecho objetivo, según Rossi. No hay Derecho cuando la conducta es torcida y algunos hombres se apoderan de lo que no es suyo o atentan contra la dignidad y los bienes esenciales del hombre.

Cada bien esencial que confrontan los hombres y pretenden desarrollar en esta realidad temporal necesita ser defendido por un Derecho subjetivo. Así el bien libertad, será defendido por el Derecho a la libertad; el bien vida, por el Derecho a la vida y el bien trabajo por el Derecho a trabajar. A partir de estos Derechos fundamentales se derivan todos los demás Derechos humanos, que se ordenan jerárquicamente en su realización, según la proximidad que tengan a estos bienes esenciales del hombre.

La justicia, desde la antigüedad, puede ser conmutativa, distributiva y legal. En el siglo XX se agregó la justicia social. La conmutativa es de los intercambios y relaciones entre las personas, basada en el principio de igualdad. La distributiva es en la que la sociedad política y el estado tienen que darle a los particulares, y está regida por el principio de proporcionalidad. La legal o general es en la que el Derecho corresponde a la sociedad política y al estado, y son las personas las que tienen que dar y contribuir al bien común. Las partes, que son los ciudadanos, deben contribuir al todo que es la sociedad política, representada por el estado, y su fundamento que es el bien común. La justicia social pretende superar las desigualdades que existen en la sociedad y se basa en la solidaridad.⁴³

1.5.2 Derecho en sentido objetivo

El Derecho como el conjunto de Normas que rigen la vida social en una comunidad políticamente organizada y donde se incluirían las sentencias de los tribunales.

⁴³ FERNÁNDEZ Aurelio, Moral Especial, Ed, Rialp p,182

El Derecho constituye un orden o sistema social, es decir un complejo de instituciones que realizan funciones sociales de cierto tipo (resuelven controversias, eliminan el uso de la fuerza, etc.)

La idea de que el Derecho sea o constituya un orden, presupone la concepción de que es un conjunto de normas o disposiciones creadas por ciertas instancias apropiadas, reconocidas como las instancias creadoras del Derecho y que son, por lo general eficaces, esto es, que son, mayormente seguidas u obedecidas.

El orden jurídico se presenta con una triple pretensión es comprensivo, es supremo y exclusivo y por último, es un sistema abierto.

- El orden jurídico es comprensivo porque pretende autoridad para regular cualquier tipo de comportamiento. Los órdenes jurídicos son diferentes a cualquier otro orden, social en que no reconocen ninguna limitación a las esferas que pretenden regular.
- El orden jurídico es supremo en el sentido de que, por un lado, la fuente de validez de sus normas o disposiciones no proviene ni deriva de ningún otro sistema social.
- Es exclusivo porque ahí donde vale un orden jurídico no puede valer ningún otro. Por último, el orden jurídico es abierto, en el sentido de que posee instancias apropiadas para convertir en disposiciones jurídicamente obligatorias normas que no son parte del orden jurídico

Otros rasgos que de forma indisputable se atribuyen a este orden o sistema social son: normativo, institucionalizado y coactivo.

El Derecho es (un sistema) normativo. Lo es en dos sentidos

1. Se compone de normas o requerimientos de conducta formulables (lingüísticamente).
2. Prescribe (guía) y evalúa la conducta humana.

Ya vimos que, como orden social el Derecho es concebido como un conjunto de normas jurídicas. Ahora bien, en la actualidad se insiste en que los componentes de los órdenes jurídicos, al lado de normas de diverso tipo (normas que obligan o prohíben, normas que permiten, autorizan o facultan), se encuentran disposiciones jurídicas no normativas, Por ejemplo. definiciones, disposiciones derogatorias, reglas existenciales o reglas ónticas, etc.

Como quiera que sea, de forma prácticamente unánime, se sostiene que el Derecho es un orden de la conducta humana en la medida que se compone de normas. El Derecho es un orden coactivo en la medida en que hace uso de sanciones. Este rasgo, conjuntamente con los anteriores nos permite distinguir los órdenes jurídicos. Con independencia de si toda norma jurídica establece una sanción el carácter coactivo es prácticamente indiscutible.⁴⁴

1.5.3 Derecho Subjetivo

El Derecho como facultad o pretensión personal, algo que corresponde a una persona y que esta dispuesta a hacerlo valer.

El Derecho también guía la conducta confiriendo Derechos (subjetivos) y facultades a los individuos, pero, contrariamente a las disposiciones que imponen deberes, las normas que confieren Derechos y facultades guían la conducta de forma no decisiva (no excluyente): la pauta proporcionada por estas disposiciones depende de otras razones del agente (el deseo de que las cosas ocurran como sería el caso si el agente, si así lo quisiera, hiciera uso del Derecho o facultad). El mismo orden jurídico determina en qué consiste "tener" un Derecho o una facultad vinculando consecuencias jurídicas a su ejercicio (o a su omisión). Es precisamente en virtud de estas consecuencias por las que el individuo decide qué hacer. Los individuos (titulares de Derechos o facultades) decidirán qué hacer (por ejemplo. celebrar un contrato) sobre la base de tales consecuencias (traslado de dominio, cancelación de

⁴⁴ Hans Kelsen *Teoría pura del Derecho*. Traducción de la segunda edición en alemán de Roberto J. Vernengo Publicado por: Universidad Autónoma de México (EUDEBA)

un gravamen, etc.). De esta forma, tenemos que el Derecho guía el comportamiento de manera excluyente a través de las disposiciones que establecen deberes y, de manera no excluyente, a través de las disposiciones que confieren Derechos y facultades. Una disposición jurídica que guía el comportamiento de cualquiera de estas dos maneras, es una norma.

Es importante subrayar que las normas jurídicas además de guiar la conducta de los destinatarios, guían la acción de los órganos aplicadores del Derecho, los cuales deciden (y justifican sus decisiones) haciendo uso del Derecho aplicable a la controversia. Guiando normativamente el comportamiento el Derecho busca realizar diversos propósitos sociales.

El término "Derecho", además de designar un orden jurídico (o una parte significativa del mismo), se usa para referirse a una ventaja o beneficio normativo conferido a un individuo o a una clase de individuos. En este sentido, "Derecho" designa una permisión otorgada a alguien (o algunos) para hacer u omitir cierta conducta, con la garantía de la protección judicial. Así, se dice "el arrendador tiene Derecho de...", "el propietario tiene Derecho...", etc. Es en este sentido en que se dice que el comportamiento (o una esfera del mismo se encuentra jurídicamente tutelado).

Una vez judicialmente establecidos, los Derechos "perteneían" al individuo, al Derechohabiente. Después, los "Derechos" compilados o codificados se convierten en disposiciones legislativas que otorgan Derechos: se convierten en formulaciones más o menos amplias de conducta humana (libertades, inmunidades, prerrogativas) protegida no sólo frente a la intervención de los demás individuos, sino, inclusive, frente al Estado.

El sentido de pretensión, petición o reclamo que se encuentra en su origen, ha dado ocasión a un uso abusivo y perturbador de "Derecho". Así, cualquier pretensión que se considera justificada (no en base a un alegato o interpretación jurídica, ni en argumentos de moral positiva en casos de lagunas, sino de cualquier manera), pretende reivindicar el nombre "Derecho" y cubrir dicha pretensión con el significado técnico de Derecho subjetivo en el sentido de permisión o potestad jurídicamente protegida. Ciertamente, el Derecho subjetivo, sigue siendo una exigencia judicialmente respaldada. Por ello es necesario deslindar el uso técnico del termino "Derecho" (subjetivo) del uso incorrecto, el cual origina no pocas confusiones en el discurso jurídico. Así de habla de "Derechos naturales", en tanto establecidos por un orden jurídico particular son Derechos propiamente hablando (Derecho de asociación, Derecho de coalición, Derecho de huelga, etc.) pero mientras no lo están, es decir, mientras no están conferidos por una disposición del orden jurídico, pueden ser según el caso, reclamos moralmente justificados . aspiraciones, anhelos, prédica social humanitaria, si no es que simples declaraciones, mera retórica política. Existirá el Derecho de asociación, ahí donde haya una norma del sistema que lo establezca. (legislación, precedente o costumbre) y goce de protección judicial, para si es el caso, hacerlo efectivo.⁴⁵

1.5.4 Ciencia del Derecho.

El Derecho como ciencia, lo que tradicionalmente se llama Jurisprudencia

El Derecho se define como ciencia, porque constituye un conjunto de conocimientos ordenados, sistematizados, de carácter racional de los hechos o fenómenos sociales que tienen implicaciones jurídicas o de las operaciones generales por esos mismos hechos los cuales constituyen sus objetos o campos de estudio, a demás se rigen por principios.

⁴⁵ www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin

Entonces estamos en condiciones de afirmar, que el Derecho es una ciencia de carácter fáctico, cultural y constituye un conjunto de conocimientos ordenados y sistematizados.

Respecto a la concepción acerca de la Ciencia del Derecho de Kelsen, su propósito expreso fue elevar la “Jurisprudencia”, desvirtuada por razonamientos de política jurídica, a la categoría de ciencia, al mismo nivel y rango que las demás Ciencias morales, con el objetivo único de lograr el conocimiento del Derecho y de aproximar los resultados de esta tarea de conocimiento al ideal de toda ciencia, objetividad y exactitud.

La denominación de pura, referida a la ciencia jurídica la ofreció Kelsen por cuanto defendía la elaboración de análisis puramente normativos, desprovistos de consideraciones sociológicas, axiológicas o políticas, con el objetivo de asegurar un conocimiento exclusivo del Derecho sin mediadores, en toda su pureza. Describir el fenómeno, las normas que prescriben el “deber ser”, independientemente de la realidad en la que se ponen de manifiesto, todo lo cual es una consecuencia de los momentos en que Kelsen desarrolló su teoría (1934) y agobiada de un apoliticismo avalorativo con el propósito de lograr la perdurabilidad de la norma.⁴⁶

Un poco más contemporáneos son los criterios de Tamayo y Salmorán. El Derecho es Ciencia por cuanto existen hombres (denominados juristas o jurisconsultos) que se ocupan del estudio, análisis, investigación o descripción de algo que se denomina Derecho y porque existe un conjunto de enunciados (resultado de la labor de los juristas) las cuales versan sobre algo que se designa con la palabra Derecho, reconociéndole carácter científico a la labor analítica sobre el fenómeno y al resultado aplicativo de la normativa.

⁴⁶ HANS KELSEN Op,CiT, pp56

1.5.5 Cultura de la legalidad Derecho internacional.

En el plano internacional, los Derechos culturales figuran en el catálogo de los Derechos reconocidos por diversos instrumentos de carácter general, universales y regionales, sobre Derechos humanos. Tal es el caso, dentro de los primeros de la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 26 y 27), del 10 de diciembre de 1948 y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 13 y 15), del 16 de diciembre de 1966, y, respecto a los segundos, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos XII y XIII), del 2 de mayo de 1948 y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 26), del 22 de noviembre de 1969, si bien esta Convención se concreta a hacer un reenvío a las disposiciones sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos tal cual fue reformada por el Protocolo de Buenos Aires de 1967.

Sin embargo, la efectiva realización de algunas de las manifestaciones o, mejor dicho, dimensiones de los Derechos culturales, como serían, por ejemplo el pleno ejercicio del Derecho de toda persona a la educación, del Derecho a la participación efectiva en la vida cultural, o del Derecho a beneficiarse del progreso científico, no sería factible sin la existencia de una serie de instrumentos internacionales más específicos que, en primer lugar, aseguren igual oportunidad de acceso a la enseñanza a todo individuo, que en segundo lugar, brinden una verdadera protección de los Derechos de autor y del patrimonio cultural, y que, en tercer lugar, garanticen a toda persona su participación en las actividades culturales de la comunidad a que pertenecen.

Así, en cuanto al primer aspecto, en el seno de la UNESCO, se ha elaborado no sólo la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada en 1960 por la Conferencia General de esta institución especializada, sino también un buen número de Recomendaciones en diversas áreas

conectadas con esta materia como, por ejemplo sobre enseñanza técnica y profesional (1962, revisada en 1974), sobre la condición del personal docente (1966), sobre el desarrollo de la educación de los adultos (1976), etc.

Por lo que hace al segundo aspecto, la protección de los intereses morales y materiales de la producción intelectual está asegurada, entre otras, por la Convención Universal sobre el Derecho de Autor de 1952, revisada en 1971. En cuanto a la protección de los bienes culturales, no han faltado intentos encaminados a preservar ciertos monumentos, sitios, inmuebles, manuscritos y colecciones de libros y archivos contra la destrucción, pudiendo citarse entre tales esfuerzos el representado por la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y su Reglamento de ejecución, ambos de 1954.

Respecto al tercer aspecto, la comunidad internacional se ha preocupado cada vez más por alcanzar el objetivo general de asegurar a toda persona el Derecho de participar libremente en la vida cultural de la sociedad. Resultado de tal inquietud han sido las Conferencias intergubernamentales sobre políticas culturales organizadas por la UNESCO, una de las cuales tuvo lugar en México en 1982.

En el primer capítulo Concepto de cultura, se hizo referencia a que la palabra Cultura, incluía Derechos fundamentales y libertades públicas, enmarcada en el contexto del Derecho constitucional. A lo largo del siglo XIX, las declaraciones de Derechos y deberes de los ciudadanos fueron redactadas en el texto mismo de las constituciones, adquiriendo condición de normas jurídicas fundamentales a las que se añadían otras leyes tendientes a la protección de los mismos. Y es que en todo lo referente a los Derechos fundamentales y las libertades públicas, antes que tratarse de un asunto de exigencias y de créditos, es un tema de protección, de afirmar las garantías del ciudadano consideradas como indispensables frente al poder del Estado.

La cultura de la legalidad emana de la reflexión sobre la necesidad de concebir y forjar convivencia pacífica y armónica en la sociedad, principalmente, de la ordenación y correlación de las costumbres y principios socialmente aceptados con las normas y leyes que rigen. Exige que cada actor social tenga conciencia del significado de la convivencia, para generar un modelo de seguridad que priorice la importancia de la interrelación entre la regulación de los comportamientos sociales y su armonización con el ordenamiento jurídico vigente.

Cultura de legalidad como un Derecho, exige eliminar modelos de educación individualistas, equívocos y excluyentes del Poder Ejecutivo, debe centrar y concentrar la atención en la formación de cada individuo, debe enfocarse en la participación de autoridades que involucren la regulación, el control social, la identidad con la ley, el respeto a los Derechos fundamentales a fin de construir el bien común.

Una cultura de la legalidad, como respuesta a problemas sociales significa: Implementar acciones que con plena observancia a los principios de legalidad y legitimidad, interactúen autoridades y ciudadanos, como un modelo sistémico, ordenado y estructurado, emanado de la autoridad y cuyo objetivo es la protección y salvaguarda de los Derechos fundamentales, con la colaboración y participación de los ciudadanos; convencidos del contenido de la ley y con la voluntad moral de cumplirla, antes de actuar por temor a las sanciones; confianza en las instituciones. Sólo así, se generarán las condiciones necesarias para los cambios en los comportamientos cotidianos, tanto de autoridades como de ciudadanos, y concretar la convivencia pacífica y armónica que se exige en toda sociedad.

La "Cultura de la Legalidad" se debe basar en los principios que se establecen en el Artículo 3º constitucional, donde se menciona que la educación será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante

mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Desde esta perspectiva se advierte que es necesario fortalecer la identificación de los niños y los jóvenes con los valores, principios y tradiciones que caracteriza a nuestro país. A la par que busca formar ciudadanos respetuosos de la ley, capaces de analizar y comprender las diversas manifestaciones del pensamiento y la acción humana.

1.5.6 Antecedentes de La Cultura de la Legalidad en México.

Son muchas las instituciones que se han visto interesadas, con diferentes connotaciones a la Cultura de la Legalidad, Pero todas enfocadas a la prevención del delito, a la solución de una problemática social que aqueja a la ciudadanía. Cursos, programas, maestrías, especialidades, publicaciones, incluso instituciones religiosas y asociaciones civiles que proclaman la institución de esta cultura, como solución a la problemática social que se vive en México.

AÑO	ELEMENTO	INSTITUCIÓN	OBJETIVO
1975	ESPECIALIDAD	La FLACSO México se establece en 1975 mediante un acuerdo entre el Gobierno Mexicano y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)	La Especialidad en Cultura de la Legalidad, alternativa para la formación de cuadros administrativos, líderes y comunicadores sociales en torno a los procesos e instrumentos que permitan la reflexión, comprensión y promoción de la cultura de la legalidad y de la ciudadanía democrática.
1997	ASOCIACIÓN	MEXICO UNIDO CONTRA LA DELINCUENCIA A.C.	Desarrollar una red de líderes sociales de diferentes sectores que promuevan la Cultura de la Legalidad
1998	CONFERENCIA	IV Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia, en el auditorio del Palacio de Justicia de esta ciudad.	Reto para vencer la delincuencia
2000	Artículo publicado en la Revista Este País, núm. 116, noviembre de 2000, p. 34.	Estudios de Opinión y Participación Social A.C.	"La cultura de la legalidad, antídoto de la inseguridad"
2000	LIBRO	UNAM	CULTURA DE LA LEGALIDAD Gerardo Laveaga
2001	Implementación del Programa.	Centro de Información Estratégica Nacional con sede en Washington D.C., la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de B.C. y la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa.	Programa de formación ciudadana hacia una cultura de legalidad

AÑO	ELEMENTO	INSTITUCIÓN	OBJETIVO
2001	Artículo publicado en la Revista Educación 2001, Enero 2001.	Estudios de Opinión y Participación Social A.C.	"Comunidad segura, una experiencia de cambio"
2002	PUBLICACION Boletín No. B/185/02	EL DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES FOMENTA LA CULTURA DE LA ILEGALIDAD Zacatecas, Zac., a 17° de octubre de 2002.	Semana Nacional de Educación Cívica, Participación Ciudadana y Prevención de Delitos Electorales,
2003	LIBRO	Derecho y cultura Num. 11-12 septiembre – diciembre de 2003 pp.75- 81 Cultura de la legalidad y divulgación del orden jurídico	Eduardo Castellanos Hernández
2003	PROGRAMA	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA TRABAJA SEP EN DEMOCRATIZAR ESCUELAS Y FORMAR ALUMNOS CON CULTURA DE LA LEGALIDAD: GÓMEZ-MORÍN	Participación de todos, donde se forme a estudiantes con valores y respeto a la legalidad: Gómez Morín Fuentes
2004	PUBLICACIÓN	SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA	Parlamento Infantil Complementa Esfuerzo de SEP por fomentar Cultura de la Legalidad
2005	PROGRAMA	CICAD (COMISION INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS	El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Estudiantes de 13 a 15 años de los países miembros de la OEA Centro Nacional de Información Estratégica (NSIC por sus siglas en ingles), Ministerios de Educación, Comisiones Nacionales Antidrogas. INL U.S. State Department Bureau for International Narcotics and Law Enforcement Affairs
2005	CONVENIO	Promueven Fox y Gordillo cultura de la legalidad	El convenio fue firmado por el secretario de Educación Pública, Reyes Tamez Guerra, y la presidenta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), Elba Esther Gordillo Morales, en la Escuela Secundaria Técnica número 5 "Rafael Dondé".
2005	SEMINARIO	Secretaría de Educación Pública, el Instituto Federal Electoral y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales	seminario la especialidad en cultura de la legalidad
2005	TALLER	VIENTO NUEVO	CULTURA DE LA LEGALIDAD Proyecto en colaboración con la Red Escolar Dirigido a estudiantes de los tres grados de educación secundaria en México. revisa las relaciones entre la sociedad y la cultura de la legalidad, temática relacionada con la currícula de asignaturas tales como Formación Cívica y Ética, Educación Escolar por una Cultura de la Legalidad y el programa general de Ciencias Sociales.
2006	PROGRAMA	ANUIES Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.	Promover la cultura de la legalidad, transparencia y Derecho a la información
2006	ESPECIALIDAD	INAUGURA SETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NACIONAL. SEGUNDO MÓDULO DE LA ESPECIALIDAD EN CULTURA DE LA LEGALIDAD PARA FUNCIONARIOS	Cultura de la legalidad, Cívica y Ética, y la Formación Ciudadana forman parte de los valores que debe transmitir la escuela

AÑO	ELEMENTO	INSTITUCIÓN	OBJETIVO
2006	CAMPAÑA	Presentación del C. Secretario de Seguridad Pública Federal, Lic. Ramón Martín Huerta, durante la XVI Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública.	Campaña de cultura de la legalidad y de la prevención del delito
2006	ESPECIALIDAD	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	INTEGRA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS A LA FORMACIÓN EN CULTURA DE LA LEGALIDAD • Inician 64 funcionarios públicos estudio de la Especialidad en Cultura de la Legalidad, para fomentar la anticorrupción
2006	CONFERENCIA	SECRETARIA DE GOBERNACIÓN	La Cultura de la Legalidad en México.
2006	CAMPAÑA	SECRETARIA DE GOBERNACIÓN LA CAMPAÑA NACIONAL: "SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO" CONTRIBUYE A FOMENTAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD México 26 de agosto de 2006.	El próximo cinco de septiembre campaña "Septiembre, Mes del Testamento", la cual es uno de los servicios públicos a cargo de la Secretaría de Gobernación
2006	PROGRAMA	«CULTURA DE LA LEGALIDA» QUE SE IMPARTE EN PRIMER SEMESTRE EN EL PLANTEL CECYTE, EL PACIFICO, EN TIJUANA, B.C.	Subsecretaria de Educación Básica Secretaría de Gobernación
2006	EXPOSICIÓN	Biblioteca de México "José Vasconcelos".	"Cultura de la Legalidad para la Consolidación Democrática"
2006	ORGANIZACIÓN	CICAD (COMISION INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS NSIC)	ORGANIZACIÓN de Estados Unidos especializada en Cultura de la Legalidad
2006	PROGRAMA CIUDADANO	CONTIGO ES POSIBLE	Formación Ciudadana y Cultura de la Legalidad para la prevención del delito
2006	CAMPAÑA	Delegación Tlalpan Legalidad y seguridad.	Prevención del delito, ataque a la delincuencia
2006	CURSO	DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (MEXICALI BAJA CALIFORNIA)	Curso de Cultura de la Legalidad
2006	FORO	Foro Universitario Hacia una nueva cultura de la legalidad IBERO, ITAM, UNAM, UAM y la ULSA.	Funcionarios gubernamentales, académicos y periodistas, reunidos en foro organizado por el Departamento de Comunicación
2006	CURSO	GOBIERNO DE NUEVO LAREDO. TAMP. Imparte Municipio cultura de la legalidad a 6, 251 estudiantes	Cursos sobre la Cultura de la legalidad y prevención de conductas antisociales impartidos por el Municipio a través de la Coordinación de Prevención y Participación Ciudadana de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
2006	CONGRESO	II Congreso Nacional Cultura de la Legalidad e Informática Jurídica, UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO	Difundir la cultura de la legalidad electoral en el umbral de las elecciones presidenciales de 2006.
2006	ASOCIACION	La Asociación Mexicana de Editores A.C (AME)	Campaña nacional de periodismo cívico

AÑO	ELEMENTO	INSTITUCIÓN	OBJETIVO
2006	CONFERENCIA	NOTARIO LORENZO BAILÓN CABRERA. CONSEJERO PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE JALISCO ORGANIZADO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION	Cultura de la legalidad e informática jurídica
2006	CURSO DE 60 HORAS	NSIC National Strategy Information Center organismo no gubernamental que se dedica, a nivel mundial, a promover una cultura de legalidad y que busca un efecto multiplicador en la sociedad a través de la difusión de información, vinculación y movilización de actores claves.	Programa Fortaleciendo el estado de Derecho y promoviendo una cultura de la legalidad", Con la finalidad de ganar la confianza y el respeto de los ciudadanos hacia los cuerpos de seguridad pública del municipio.
	LIBRO	PRESENTA UAM LIBRO SOBRE CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL EX ALCALDE DE PALERMO, ITALIA, LEOLUCA ORLANDO	El Presidente del Instituto de Renacimiento Italiano y diputado de la Asamblea Regional Siciliana afirmó en declaraciones a la prensa que las sociedades requieren de un cambio de mentalidad para construir una cultura de la legalidad.
	PROGRAMA	Programa implementado en Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Morelos, Tamaulipas y en algunas delegaciones de Distrito Federal.	"Formación Ciudadana hacia una Cultura de la Legalidad,
	PROGRAMA	PROGRAMA INTEGRAL DE FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA (PIFCyE)	La formación cívica y ética de los alumnos de la educación primaria es " un proceso intencionado y sistemático, mediante el cual la escuela forma a los alumnos en la conciencia de que son sujetos morales, sociales y políticos, con amplia confianza en su valía personal y en su capacidad para hacerse escuchar e influir en el curso de los acontecimientos públicos; y con un marco de referencia para el ejercicio responsable de su libertad en torno a valores que orienten su actuación cotidiana."
	PROGRAMA	Secretaría de la Juventud GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Cultura de la legalidad y Derechos humanos	Con el desarrollo de este tema la SEJUVE hace referencia en el desarrollo de los Jóvenes en el ámbito de los Derechos y responsabilidades, en la prevención de delitos, apoyo y asesoría legal de los jóvenes reclusos. La SEJUVE implementa estos programas para cubrir las necesidades de los jóvenes en este ámbito.

1.5.7 Aspectos Sociales de la Cultura de la Legalidad.

La institución de la Cultura de la legalidad dentro de la formación educativa, debe estar orientada a los principios que se establecen en el Artículo 3º constitucional, donde se menciona que ésta será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Los programas deben estar enfocados, al conocimiento y análisis de la propia Constitución. Basta con hacer un análisis de nuestra Ley Suprema, para llevarlo al plano educativo. Esto es; diseñar una asignatura que contenga todos los elementos constitucionales, en particular de nuestras garantías individuales, al ámbito pedagógico educativo, con la finalidad de conocer nuestro ordenamiento jurídico en cada nivel educativo.

El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Educación Pública introducen un programa piloto, para obtener resultados en El Programa Nacional de Educación 2001-2006. No debe influir el poder político en la aplicación congruente y concreta de La Cultura de la legalidad, esto entorpece el avance del país así como su inalcanzable búsqueda para justificar que el problema de la delincuencia, corrupción, y comisión de delitos es el desconocimiento de la ley. Si bien es un elemento que previene todas estas irregularidades sociales, no lo es en cuanto al abuso de poder de quienes si la conocen.

De la definición de estado de Derecho; podemos destacar tres puntos:

- 1) Separación de poderes.
- 2) Actuación mediante normas democráticamente promulgadas, que protegen Derechos individuales y sociales y
- 3) Las normas limitan al Estado al formar un conjunto unitario y coherente y al ser emitidas y conocidas.

La garantía de que lo anterior exista en la realidad se basa en tener una Constitución, la misma determina un conjunto unitario y coherente de las normas del Estado, al estar en la cima de la pirámide normativa y al ser el referente indiscutible para la creación del resto de las normas, es decir, leyes, reglamentos y demás normas inferiores.

También la Constitución regula la existencia de la separación de poderes, la democracia y las garantías de los Derechos, como se dijo desde hace más de doscientos años en el artículo dieciséis de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia: "Toda sociedad en la que la garantía de los

Derechos no esté asegurada, ni determinada la separación de poderes, no tiene Constitución”

Todo lo dicho nos lleva a exponer la imperiosa necesidad de que las autoridades y actores políticos en general respeten nuestra Constitución y demás normas, en cualquier caso ellos son los principales obligados a acatarlas.

La aplicación de la Constitución y las leyes tiene que ser general, esa es la esencia y la virtud del Estado de Derecho, la existencia de reglas claras de convivencia, que aceptamos todos y que todos estamos obligados a cumplir; autoridades y ciudadanos.

CAPÍTULO II.

EL ESTADO DE DERECHO.

2.1 ESTADO DE DERECHO

El estado de Derecho es aquel Estado, cuyos diversos órganos e individuos miembros, se encuentran regidos por el Derecho, y sometidos por el mismo, lo que se traduce en que su poder y actividad siempre estarán regulados y controlados por el propio Derecho, siendo en consecuencia, el Estado de Derecho, la contraparte del poder arbitrario, absoluto o totalitario en la medida que las leyes que lo rigen emanan de un órgano popular y representativo, bajo procedimientos estrictamente previstos y se contempla una precisa distribución y control del ejercicio del poder político.

2.1.1 El Hombre y las Leyes.

Concepto de Ley.

La palabra ley proviene de la voz latina *lex* que, según la opinión más generalizada se deriva del vocablo *legere*, que significa "que se lee". Algunos autores derivan *lex* de *ligare*, haciendo resaltar el carácter obligatorio de las leyes. En sentido amplio se entiende por **Ley** todo juicio que expresa relaciones generalizadas entre fenómenos. En este sentido, el significado del vocablo comprende tanto a las leyes causales o naturales, a las leyes lógicas y matemáticas como a las leyes normativas.¹

Por ley normativa se entiende todo juicio mediante el que se impone cierta conducta como debida. Es característica de la ley normativa, la posibilidad de su incumplimiento es decir, la libertad de quien debe cumplirla y en consecuencia es reguladora exclusivamente de conducta humana. Las leyes normativas tienen por fin el provocar el comportamiento que establecen como debido y no el de expresar relaciones con fines práctico-explicativas ni de correcto razonar.

¹ Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico Copyright 2000 voz " ley"

Son leyes normativas las morales y las jurídicas, estas últimas son las que revisten mayor interés para este fin y pueden conceptuarse como normas jurídicas generales y abstractas.

Evolución de la ley en relación al hombre.

Se afirma que en el pensamiento primitivo no se distinguían las leyes naturales o causales de las normativas, debido a la transferencia al mundo natural de las explicaciones elaboradas en relación a la justicia y al orden de la conducta humana, transferencia característica de la mentalidad mágico-religiosa de aquel entonces, que atribuía los fenómenos naturales a una voluntad suprema que los causaba atendiendo a criterios de premiación o de recompensa.

En Roma se entendió por "*lex*" Ley toda regla social obligatoria escrita, las normas integrantes del *jus scriptum*. En tiempos de la República se consideraba fundamentada en un pacto popular llamado "*rogatio*": *lex est communis republica sponsio*.

Tomás de Aquino² definió a la ley como aquella regla y medida de los actos que induce al hombre a obrar o le retrae de ellos; aquella cierta prescripción de la razón, en orden al bien común, promulgada por aquel que tiene a su cuidado la comunidad, y afirmó la existencia de cuatro tipos de leyes:

- a) Ley eterna, es la sabiduría divina que rige toda acción y todo movimiento.
- b) Ley natural, es la participación de los seres racionales en la ley eterna mediante la impresión de esta que Dios ha hecho en la mente humana.
- c) Ley humana, se compone de las soluciones prácticas, concretas y particulares que obtiene el hombre partiendo de los principios evidentes de la ley natural.

² AQUINO Tomás , *Summa Teológica*, segunda parte, t. VI, cuestiones 90 a 97

- d) Ley divina, es la ley, superior a las leyes natural y humana, que regula los actos del hombre en orden a su fin trascendente.

Las partidas definen la ley como aquella "... leyenda en que yace enseñamiento "*scripto*" escrito que liga o apremia la vida del "*home*" hombre que no "*faga*" haga mal, y muestra y "*inseña*" enseña el bien que el "*home*" hombre debe hacer y usar".

La doctrina de Francisco Suárez, contiene algunas ideas fundamentales de la moderna concepción de la ley según este autor la ley debe reunir tres condiciones extrínsecas que son:

- a) *Generalidad.*
- b) *Tender al bien común.*
- c) *Imposición por el poder público,*

Y cuatro condiciones intrínsecas:

- a) *Justicia.*
- b) *Posibilidad de su cumplimiento.*
- c) *Adaptación con la naturaleza.*
- d) *Costumbres del lugar, permanencia y publicación.*

Que son criterios que corresponden a la disciplina que se denomina, política legislativa.

En nuestros días, la doctrina ha utilizado dos acepciones del concepto ley jurídica:

- a) **Ley en sentido formal**, que atiende al *órgano* y *al procedimiento seguido para su creación* y
- b) **Ley en sentido material**, que se refiere a las *características propias de la ley sin importar el órgano que la hubiere elaborado ni el procedimiento seguido para su creación.*

Según lo anterior sólo es ley en sentido formal aquella que, independientemente de su contenido, fue creada por el órgano legislativo del Estado, ajustándose al procedimiento de legislación; mientras que la ley en sentido material es la norma jurídica general y abstracta, sin importar el órgano que la expide ni su modo de creación.

2.1.2 Normas jurídicas

Ley Constitucional.

La Constitución es la ley fundamental de un Estado. En ella, se establecen los Derechos y obligaciones esenciales de los ciudadanos y gobernantes. Se trata de la norma jurídica suprema y ninguna otra ley, precepto o disposición puede contravenir lo que ella expresa. Constitución es el acto o decreto fundamental en el que están determinados los Derechos políticos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que se compone.

En Sentido Material.- Según Kelsen la constitución está contemplada por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y especialmente la creación de leyes. En otras palabras la constitución se considera materialmente como el proceso de creación. Nuestra constitución se basa en constituciones occidentales principalmente la de Estados Unidos y Francia.

Este tipo de Constitución se rige en dos principios:

1.- Establece la existencia de Derechos individuales cuyo objetivo principal es limitar la actividad o el poder del estado, a esta parte se le conoce como Dogmática.

2.- Establece que es preciso que el poder del estado se encuentra regulado bajo competencias a efecto de limitar el poder de lo que establece a la división de poderes, a esta parte se le conoce como Orgánica.

En Sentido Formal.- Kelsen decía que si bien la constitución es un documento solemne también este debe contener un conjunto de normas jurídicas

que solo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales cuyo objeto es dificultar la modificación de tales formas.

La Constitución Política, es considerada como la ley suprema de la unión encargada de estructurar a un estado y regular sus funciones. La constitución es superior a toda la legislación de un estado sobre ella o en contra de ella no puede subsistir ni ley, ni acto de autoridad ni de particulares; en nuestro estado la constitución es la ley suprema del país a la que deben estar subordinadas todas las leyes secundarias, las que siempre deberán guardar, sin contravenir las disposiciones de nuestra propia Constitución.

Nuestra Carta Magna es la expresión de la soberanía del pueblo. Conforme a nuestra Ley Fundamental, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, del cual se origina todo poder público y se instituye para beneficio de éste, quien además tiene el Derecho inalienable de alterar o modificar en todo tiempo la forma de su gobierno.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados.

De acuerdo con nuestra Constitución, México tiene la organización política de una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación.

En México, su concepción doctrinaria nació a consecuencia de la interpretación que sobre el artículo 133 constitucional se ha elaborado. Según dicha

disposición, la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, serán considerados como la *Ley Suprema* de toda la Unión. Aunque doctrinariamente no se duda sobre el principio de supremacía de la Constitución Federal, no sucede lo mismo con relación a las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella.

Se ha sostenido, por Eduardo García Máynez³ y por las autoridades fiscales de la federación, que la referencia constitucional alude a la supremacía de la legislación federal sobre la particular de los estados, en aquellos supuestos en los que la primera esté conforme a la Constitución y que la segunda entre en conflicto o contradicción con la primera.

La ley constitucional es, una ley emanada formal y materialmente de la Constitución federal. La sustentación de la ley constitucional tiene como objetivo el mantener la armonía entre ley federal y ley local, y el no alterar el sistema federal de coexistencia de las autonomías competenciales entre la federación y las entidades federativas.

En México el término de ley constitucional ha tenido los anteriores significados:

Históricamente, las leyes constitucionales de 1835-1836 establecieron su primer significado. Dichas leyes constitucionales, promulgadas en un ambiente político poco propicio para la actividad constituyente, tuvieron que sortear la consolidación del sistema centralizado de gobierno y el conflicto independentista de Texas; por lo que fueron promulgadas separadamente, en un total de siete, aprobadas del 15 de diciembre de 1835 al 29 de diciembre de 1836.

Es ilustrativo el ejemplo que Mariano Otero le otorga a las leyes constitucionales. En 1849 Otero elabora un proyecto de ley constitucional de

³ GARCÍA MAÍNEZ, Eduardo.- *Introducción al estudio del Derecho*. Editorial Porrúa 52ª edición, pp.87-88

garantías individuales, que sería reglamentaria de su Acta de Reformas de 1847, y que tendría como objeto el detallar los Derechos individuales ya fijados en la Constitución. Para Otero, el carácter de esta ley constitucional sería "general y de un carácter muy elevado", por lo que cualquier ley local que la contraviniese sería declarada nula.

Tratados Internacionales.

Son acuerdos, pactos o contratos, de carácter internacional, que rigen situaciones jurídicas establecidas de común acuerdo por dos o más Estados soberanos. Son los acuerdos celebrados entre los estados con el fin de regular sus relaciones reciprocas en el orden económico, político o cultural, o en su caso también prevenir y resolver las controversias entre ellos. Los tratados son ley suprema en toda la unión siempre y cuando no contraríen a la constitución. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 señala en el artículo 2º que: "se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

2.1.3 Características de la ley jurídica.

La Ley.- Es la norma del Derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad publica, aun sin el consentimiento de los individuos y que tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común. A la ley, por ser especie del género norma jurídica, le corresponden todas las características de este concepto.

La ley tiene dos elementos:

Material.- es la materia misma del acto, esto es la norma general, abstracta y obligatoria que regula la conducta humana.

Formal.- es la norma creada por el poder legislativo.

Características de la ley

- a) General: que sea para todas las personas que reúnan las condiciones previstas por ella.
- b) Abstracta: la ley esta hecha para aplicarse en un número indeterminado de casos, para todos aquellos que caen en los supuestos establecidos por las normas.
- c) Impersonal: La ley esta creada para aplicarse a un número indeterminado de personas y no a alguna en específico.
- d) Obligatoria: La ley debe cumplirse aún en contra de la voluntad de las personas.

2.1.4 Jerarquía de las normas jurídicas

Jerarquía significa orden o grado en diversas personas o cosas, de manera que la jerarquía de las normas jurídicas dependerá de la importancia o rango que tengan dentro del Derecho. La jerarquía de las normas jurídicas se establece a partir de una norma suprema de la cual derivan otras, por ello se ha dicho que una norma que no tenga el soporte legal en una superior carece de validez. Asimismo, cada norma de grado jerárquico superior tiene, respecto de las normas que le son inferiores, dos propiedades: la de regular su creación y la de establecer preceptos que deben ser respetados por las normas inferiores, ya que de no ser así, éstas serían inválidas. Es decir, en una jerarquía de normas, la creación de una norma jurídica está regulada por otra de mayor categoría, de manera que si una de menor rango va contra lo dispuesto por otra de mayor clase, carece de valor jurídico.

La creación o determinación de normas jurídicas está regulada por otras normas jurídicas. Así, por ejemplo, el establecimiento de leyes ordinarias está regulado por la Constitución; la manera en la cual se habrán de emitir los reglamentos está determinada en ciertas leyes, y las sentencias están condicionadas por normas jurídicas legales y reglamentarias.

Puede decirse que la jerarquía de las normas se representa con una pirámide, donde la punta superior es la norma de mayor jerarquía, es decir la Constitución Política de un Estado, y a partir de la cual van derivando las leyes, los tratados internacionales, los reglamentos, los decretos, etc. Por ejemplo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la norma de mayor jerarquía en nuestro sistema jurídico, da fundamento para que se emitan la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Nacionalidad y la Ley de Comercio Exterior, entre otras.

Normas jurídicas en nuestro país.

La mayoría de los sistemas nacionales de Derecho se integran por el siguiente orden jerárquico normativo:

- **Normas fundamentales:** Constitución, elaborada por el poder constituyente representado por el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados.⁴
- **Normas internacionales,** contenidas en el derecho internacional privado, como el conjunto de reglas aplicables a los individuos en sus relaciones internacionales.
- **Normas secundarias,** contenidas en las leyes emitidas por el Congreso de la Unión.

⁴ Al respecto, el artículo 135 de nuestra Carta Magna dice: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o las adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados".

- **Normas reglamentarias**, contenidas en los reglamentos, decretos, órdenes, acuerdos y circulares emitidos por el Poder Ejecutivo, y en su caso, por las secretarías de Estado.
- **Normas individualizadas**, contenidas en las decisiones del Poder Judicial o del Poder Ejecutivo o en los convenios celebrados entre particulares.

A continuación analizaremos la jerarquía de las normas jurídicas que existe en nuestro país.

Nuestra norma fundamental.

La Constitución Federal.

Kelsen llama a la Constitución "norma fundamental porque sirve de fundamento de validez de todas las demás normas del sistema nacional. Sin embargo, la "norma fundamental", es decir, la Constitución Federal, que es el eje y soporte de todo el sistema jurídico de un país, es creada por el órgano que representa a la sociedad. Es un poder supremo que determina cuáles son las garantías mínimas que le pertenecen y cuáles son sus órganos de poder o autoridades, y la situación de las partes que conforman esa organización a la que llamamos Estado. Ese poder se denomina Poder Constituyente y su objetivo fundamental es elaborar la Constitución, por lo que cumplido su objetivo desaparece.⁵

La Constitución Federal es la ley suprema de un Estado y es expedida por "El poder constituyente en ejercicio de la soberanía del pueblo con objeto de organizar los poderes públicos y establecer los derechos fundamentales de los integrantes del Estado. Como norma fundamental es el centro y base del sistema jurídico que rige las relaciones de las partes que integran el Estado.

⁵ KELSEN, Hans, "*La garantía jurisdiccional de la Constitución. La justicia constitucional*", Anuario Jurídico, trad. de Rolando Tamayo y Salmorán, México, UNAM, 1974, pp. 471-515.

En nuestro país, la jerarquía de las normas jurídicas se encuentra establecida en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la base de todo nuestro sistema jurídico, la cual señala: "*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados*".

Las normas internacionales.

Las fuentes internacionales tienen una importancia menor, que varía según los países. Existen pocos tratados bilaterales o multilaterales en materia de derecho internacional privado a pesar de la importante labor desarrollada por las conferencias internacionales. La fuerza obligatoria de los tratados ratificados es diferente de un país a otro. El artículo 133 de la Constitución mexicana los ubica a nivel de las leyes del Congreso de la Unión, mientras que el artículo 55 de la Constitución francesa les da primacía.

Las normas Internacionales son de dos tipos:

- a) Nacionales.
- b) Internacionales.

Cada grupo de fuentes (nacionales e internacionales) pueden dividirse a su vez en cuatro categorías cuya importancia varía según los países:

- a) Ley
- b) Jurisprudencia
- c) Doctrina
- d) Costumbre.

El concepto de derecho internacional privado ha ido evolucionando a través del tiempo. Tradicionalmente el derecho internacional privado, expresión utilizada por primera vez por Story en 1834, se definía como el derecho cuya función era reglamentar las relaciones privadas entre los individuos a nivel internacional. Sin embargo, la doctrina actual considera que el derecho internacional privado debe regular cualquier tipo de relación internacional entre personas privadas, aun cuando se trate de Estados actuando como particulares.

Así se puede definir el derecho internacional privado, como el conjunto de reglas aplicables a los individuos en sus relaciones internacionales. La naturaleza del derecho internacional privado es ambigua por las siguientes razones: por un lado es un derecho internacional en cuanto a su objeto: la reglamentación de la vida internacional de los individuos, y, por otro, es un derecho privado porque en oposición al derecho internacional público sus sujetos son las personas y no los Estados.

Sin embargo, por sus fuentes, así como por la falta de un legislador internacional o supranacional el derecho internacional privado parte del derecho nacional de cada país, así se habla de un derecho internacional privado mexicano, por lo que se justifica la opinión según la cual se trata de un derecho interno que se proyecta a situaciones internacionales. Además, la intervención creciente del Estado en todas las ramas del derecho vuelve superficial y discutible la tradicional división del derecho en público y privado.

Es importante pensar que el derecho internacional privado es un derecho autónomo aun cuando numerosas reglas nacionales relativas a este derecho se encuentran, frecuentemente, en los códigos civiles.

Las normas secundarias

Las normas secundarias son todas las leyes que en ejercicio de sus facultades legislativas, establecidas en el artículo 73 constitucional, aprueba el Congreso de la Unión. Dentro de estas leyes secundarias encontramos, entre otras, a las orgánicas, las reglamentarias y las ordinarias.

- **Las leyes orgánicas**, son leyes secundarias que regulan la estructura o el funcionamiento de algún órgano de autoridad. Por ejemplo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala la manera como se organiza el Poder Ejecutivo Federal y las facultades de cada secretaría de Estado; las leyes orgánicas del Tribunal Fiscal de la Federación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, etcétera.
- **Las leyes reglamentarias**, dividen una disposición general constitucional en otras menos generales para facilitar su aplicación. Tal es el caso de la Ley de Amparo que es reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal y que establece un recurso constitucional que se interpone ante los Tribunales Federales cuando un acto de autoridad se considera que viola una garantía individual, o bien la Ley Federal del Trabajo, que es reglamentaria del artículo 123 constitucional y establece los derechos y obligaciones tanto de los trabajadores como de los patrones.
- **Las leyes ordinarias**, aunque tienen su base en el texto constitucional, no desarrollan algún precepto en particular, como la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo es importante señalar que, a nivel local, los congresos estatales también emiten sus leyes con base en su propia Constitución para regular las materias que les corresponde aplicar dentro de los límites de su territorio. Así, se tiene a la Ley Orgánica de la Administración Pública de cada estado, la Ley Orgánica Municipal, el Código Civil Estatal, entre otros.

Las normas reglamentarias (reglamentos)

Las normas reglamentarias, comúnmente llamadas reglamentos, son ordenamientos jurídicos emitidos por la autoridad con el fin de facilitar el cumplimiento de una ley. El reglamento es una disposición que tiene por objeto aclarar, desarrollar y explicar los principios generales contenidos en la ley a que se refiere.

- El reglamento tiene como origen la ley secundaria en la misma forma en que esta ley procede respecto de las disposiciones constitucionales. Estos reglamentos deben desarrollar y completar la ley, pero nunca exceder ni contrariar su contenido, por ejemplo, el reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Código Fiscal, entre otros.

La facultad de expedir reglamentos es propia del Poder Ejecutivo y se encuentra consagrada en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Existen también reglamentos expedidos por las secretarías de Estado que reciben el nombre de "**reglamentos interiores**" o "**reglamentos internos**", porque reglamentan el funcionamiento de esas dependencias, como por ejemplo el reglamento interior de la Secretaría de la Defensa Nacional o el de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otros.

Dentro de este mismo rubro se encuentran los **decretos, órdenes y acuerdos** que son normas sobre materias particulares y de aplicación restringida. Los decretos son normas jurídicas de carácter obligatorio emitidas por el presidente de la República que establecen situaciones particulares. Por ejemplo, los decretos por los que se expropiaban ciertos terrenos, por los que se perdona el pago de impuestos en determinados casos.

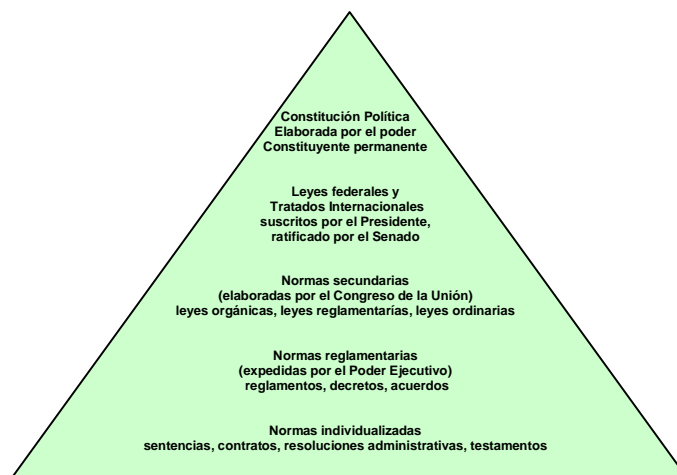
Es importante señalar que, según el artículo 92 de la Constitución Federal, todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente de la República deberán estar firmados por el secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo al cual el asunto corresponda, ya que sin este requisito no serán obedecidos.

Normas individualizadas

Se denominan normas individualizadas a los actos jurídicos que comprometen la voluntad y los intereses de un número limitado de personas y a veces se refieren a una sola persona. Son el grado más bajo en la pirámide jerárquica de las normas jurídicas, entre las que se encuentran el contrato, el testamento y la sentencia, entre otras, y su contenido sólo obliga a los sujetos particularmente comprendidos en ella.

Ley Supletoria.

Aplicación supletoria o complementaria de una ley respecto de otra. La supletoriedad puede ser la categoría asignada a una ley o respecto de usos, costumbres y principios generales del Derecho. Ejemplo: Código de comercio supletorio de la ley Federal de Derechos de Autor; Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la ley agraria.⁶



⁶ GARCÍA MAÍNEZ, Eduardo, Op.Cit, pp.96-99

Fin de la vigencia de la ley

Las leyes o normas jurídicas tienen un periodo donde se deben observar y cumplir, para dar fin a la vigencia de una ley se han adoptado dos figuras jurídicas:

- 1) Derogación.- es dejar sin efecto una norma jurídica o ley, en alguna de sus partes, esto es, dejar sin efecto parcialmente a una ley.
- 2) Abrogación.- consiste en dejar sin efecto la totalidad de una ley.

2.1.5 Fuentes del Derecho

El sentimiento de lo jurídico encuentra su origen, según hemos dicho, en la conciencia de los individuos, sólo que éstos no viven aislados, sino en sociedad. De ahí que el Derecho se manifieste como un producto del espíritu popular que, desenvolviéndose a través de diversos cauces, se concreta en normas jurídicas.

En otras palabras, el desarrollo del Derecho es motivado por diversos factores que se denominan fuentes del Derecho.

El origen del Derecho: las fuentes

El conjunto de reglas llamadas normas jurídicas, que integran el Derecho y cuyo objetivo es regular la conducta de los individuos en sociedad, son elaboradas mediante diversos procesos a los que se denominan fuentes, por ser el modo o medio de donde emerge el Derecho.

La expresión fuente del Derecho se utiliza para designar el origen del Derecho, es decir, la manera como el orden jurídico es creado, por ello se dice también que fuente del Derecho significa hecho creador de normas, o bien, los modos de manifestación de la voluntad social que se traduce en el Derecho vigente.

Se puede definir a las fuentes de derecho como los hechos en virtud de los cuales una norma jurídica es válida y su contenido es identificado.

Clasificación de las fuentes de derecho⁷

Las fuentes del Derecho se clasifican en:

- Fuentes reales.
- Fuentes históricas.
- Fuentes formales.

Se denominan **fuentes reales** a los factores y elementos que determinan el contenido de las normas; las fuentes históricas están integradas por todos aquellos documentos antiguos que contienen el texto de una ley; las fuentes formales son los procesos de creación de las normas jurídicas.

En esencia, se dice que toda disposición jurídica tiene un origen histórico (fuente histórica), un fundamento ideológico (fuente real) y una serie de actos que determinan su validez y contenido (fuente formal).

A continuación nos referiremos de manera particular a cada una de estas fuentes.

Fuentes reales

Las fuentes reales, también conocidas como fuentes materiales, están constituidas por todos aquellos fenómenos o circunstancias sociales, políticas y económicas que influyen para determinar el contenido de las normas.

Para Du Pasquier, las fuentes reales del Derecho son el conjunto de los fenómenos sociales que contribuyen a formar la sustancia o materia del Derecho.

Por ejemplo, la Revolución Mexicana iniciada en 1910 constituye una fuente real para la elaboración de la Constitución Política de 1917, porque en varios de sus preceptos se consagraron las demandas por las cuales el pueblo inició la lucha armada.

⁷ Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico Copyright 2000, voz *Fuentes de Derecho*.

Fuentes históricas

Por fuentes históricas se entiende a la evidencia histórica que permite el conocimiento del Derecho, o bien se aplica a los actos o hechos pasados que dieron origen a las normas y principios jurídicos existentes, entre éstas destacan las fuentes documentales que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes, como las inscripciones antiguas, los papiros, libros, periódicos, etcétera.

Fuentes históricas del Derecho actual han sido, por ejemplo, los Diez Mandamientos, las Siete Partidas del Derecho, el Código de Hammurabi y las Leyes de Indias.⁸

Fuentes formales

Las fuentes formales son los antecedentes para la creación de las normas jurídicas; los hechos que dan a una norma el carácter de Derecho, como la ley, la costumbre, la doctrina y la jurisprudencia.

Un procedimiento mediante el cual se crean normas jurídicas es el proceso legislativo, que tiene como resultado la promulgación de una ley; otro proceso es cuando los jueces interpretan de manera reiterada un precepto jurídico en el mismo sentido, convirtiendo esa interpretación en una norma jurídica más, por medio de la jurisprudencia.

Jurisprudencia.

Es una de las fuentes del Derecho a través de la cual éste se actualiza e integra. Surge del trabajo intelectual que realizan los juzgadores autorizados para establecerla, mediante la interpretación de las leyes con la finalidad de resolver casos concretos, o bien al pronunciarse respecto de las cuestiones no previstas en ellas.

La jurisprudencia tiene un papel primordial en el funcionamiento del sistema jurídico mexicano, en tanto le da coherencia y uniformidad

⁸ *Ibidem.*

Dentro del Poder Judicial de la Federación, están facultados para emitir jurisprudencia obligatoria el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Sala Superior y de las Salas Regionales, y los Tribunales Colegiados de Circuito.

La jurisprudencia se puede integrar a través de diversos sistemas de creación; a) por reiteración; b) por unificación de criterios; c) en materia de acciones de inconstitucionalidad y d) en materia de controversias constitucionales.

En el caso de la reiteración, se fija jurisprudencia cuando lo establecido en las resoluciones se sustente en cinco de ellas no interrumpidas por otra en contrario, y se aprueben por lo menos por ocho Ministros en el caso del Pleno, por cuatro en el caso de las Salas, o bien por unanimidad de los tres Magistrados que integran el respectivo Tribunal Colegiado de Circuito. En cuanto al Tribunal Electoral, se requieren tres sentencias de la Sala Superior o cinco de las Salas Regionales. En este último caso, se requerirá además la ratificación de la Sala Superior para que sea obligatoria.

Se integra jurisprudencia por unificación de criterios o contradicción de tesis cuando el Pleno, una Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Sala Superior del Tribunal Electoral, decide entre dos o más criterios contradictorios cuál de ellos debe prevalecer o, en su caso, emite un criterio propio que se impone a los criterios encontrados. En este caso la ley no fija número de votos para aprobar la resolución, por lo que debe estarse a los necesarios para la aprobación de cualquier ejecutoria, es decir, por unanimidad o mayoría de votos.

Por lo que respecta a las acciones de inconstitucionalidad y a las controversias constitucionales, se integra jurisprudencia al resolver una sola de ellas, siempre y cuando la votación del Pleno de la Suprema Corte alcance un número calificado de ocho votos.

Principios Generales de Derecho.

Son criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídico determinado, que se presentan en la forma concreta de aforismo, en los cuales se apoya el juzgador para resolver las controversias que no encuentran solución en las normas legisladas. La eficacia como norma supletoria de la ley, depende del reconocimiento expreso del legislador, en nuestro sistema jurídico el artículo 14 constitucional en su último párrafo establece que " en los juicios del orden civil la sentencia deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del Derecho. Ejemplo: la libertad, igualdad, el que puede lo mas puede lo menos, la ignorancia de la ley a nadie beneficia, donde la ley no distingue, no debemos distinguir...

La Costumbre.

Es un uso importante en la colectividad y considerado por esta como jurídicamente obligatorio. Para que la costumbre pueda considerarse como fuente del Derecho deben existir dos elementos al mismo tiempo:

- 1) Un elemento objetivo o material; que consiste en la repetición constante de un comportamiento.
- 2) Un elemento subjetivo o formal que radica en la convicción de la obligatoriedad que existe frente al comportamiento mencionado

En la mayor parte del Derecho mexicano no se autoriza la costumbre como fuente del Derecho, sin embargo, existen excepciones como en materia civil, penal, laboral y electoral.

La Doctrina.

Es la opinión de uno o varios autores en cualquier materia de Derecho, que se realiza con el propósito de interpretar, comprender y aplicar correctamente el Derecho.

Dentro del Derecho mexicano, aunque tiene una gran utilidad ilustrativa, no cuenta con fuerza obligatoria, sin embargo, estas concepciones doctrinales pueden transformarse en una fuente formal del Derecho en virtud de una disposición legislativa que se le otorgue este carácter.

De esta manera, nosotros definimos a las fuentes formales como actos de ciertas instancias por los cuales determinadas disposiciones adquieren el carácter de Derecho, objetivamente especificadas y exigibles.

2.2 Igualdad ante la ley.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de igualdad ante la ley, que consiste en que a nadie se le puede excluir de los diversos supuestos que son regulados por las leyes, a menos que dar un trato no igualitario sea una exigencia establecida por el propio orden jurídico. La existencia del principio de igualdad apuntala el carácter republicano y democrático de México y permite la convivencia armónica de los miembros de la sociedad. Característica típica de los Estados contemporáneos, los Derechos que se traducen en la igualdad ante la ley deben ser conocidos por el público en general.

2.2.1 Concepto de Igualdad⁹

Según el Diccionario de la Lengua Española, la palabra "igualdad", derivada del latín *aequalitas, -atis*, significa "conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, forma, calidad o cantidad", así como "correspondencia y proporción que resulta de

⁹ ÁLVAREZ VIGNOLE DE DEMICHELI, Sofía, *Igualdad jurídica de la mujer*, Buenos Aires, Depalma, 1973, pp. 21-22; ARISTÓTELES, *Política*, trad., prólogo y notas de Carlos García Gual y Aurelio Pérez Jiménez, "El Libro de Bolsillo", núm. 1193, Madrid, Alianza Editorial, 1986, pp. 122 y 231; AZUELA GÜITRON, Mariano, *Derecho, sociedad y Estado*, México, Universidad Iberoamericana, 1995, pp. 91-92; BOBBIO, Norberto, *Igualdad y libertad*, introducción de Gregorio Peces-Barba, Irad. Pedro Aragón Rincón, Barcelona, Paidós, 1993, pp. 53-55, 60, 64-65, 69, 72-73, 75, 79, 92-93; BURGOA, Ignacio, *Las garantías individuales*. 34a. ed. actualizada, México, Editorial Porrúa, 2(102, pp. 251-254; CASTRO Y CASTRO, Juventino V., *Garantías y amparo*, lia. ed., México, Editorial Porrúa, 2000, pp. 227-231; DWORKIN, Ronald, *Los Derechos en serio*, trad. Marta Guastavino, 3a. reimpresión de la 1a. ed., Barcelona, Ariel, 1997, pp. 295 y 332; HABERLE, Peter, *Libertad, igualdad, fraternidad. J7S9 como historia, actualidad y futuro del Estado constitucional*, prólogo de Antonio López Pina, trad. Ignacio Gutiérrez Gutiérrez, Madrid, Mínima Trotta, 1998, pp. 39, 49, 58 y 76-77; INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, voz "igualdad jurídica", en *Nuevo diccionario jurídico mexicano*, t. III, México, Editorial Porrúa/UNAM, 2001, pp. 905-1908; MONTIEL Y DUARTE, Isidro, *Estudio sobre garantías individuales*, 2a. ed. facsimilar. México, Editorial Porrúa, 1972, p. 63; RECASÉNS SICHES, Luis, *Filosofía del Derecho*, 15a. ed., México, Editorial Porrúa, 2001, pp. 589-592; ZIPPEL ROM IUS, Reinhold, *Teoría general del Estado. Cicada*

muchas partes que uniformemente componen un todo".¹⁰ Ahora bien, el propio diccionario citado alude a la igualdad ante la ley, y señala que es el "principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos Derechos".¹¹

En efecto, el tema de las garantías individuales implica necesariamente relacionar a la igualdad con la ley. La igualdad consagrada en diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una igualdad jurídica, que se traduce en el tratamiento igualitario que deben recibir las personas que se encuentren en una determinada situación, regulada por cuerpos normativos.

De conformidad con lo anterior, puede decirse que la igualdad jurídica es *la posibilidad de que gozan las personas que se encuentran colocadas en un supuesto legal determinado de adquirir los mismos Derechos y contraer las mismas obligaciones, es decir, de ser tratadas de la misma manera.*

Sobre el tema de la igualdad jurídica, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en los siguientes términos:

El principio de igualdad o equidad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, de manera que opera para que los poderes públicos tengan en cuenta que los particulares que se encuentran en igual situación de hecho deben ser tratados de la misma forma, sin privilegio alguno. Es decir, a través de la equidad se busca colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a Derechos superiores, protegidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, aunque ello no significa que todos los individuos se encuentren siempre y en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, pues dicho principio se refiere a la igualdad jurídica que debe traducirse en la seguridad

¹⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, voz "igualdad", en *Diccionario de la lengua española*, t. II, 22a. ed., Madrid, Editorial Espasa Calpe, 2001, p. 1248.

¹¹ *idem.*

*de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio desigual o injustificado.*¹²

El deseo de que se reconociera la igualdad de los hombres ante la ley estuvo presente en numerosas culturas a lo largo de los siglos. En virtud de movimientos revolucionarios que transformaron la vida social en la Tierra, los órdenes jurídicos fueron modificados para que empezara a asegurarse, desde el punto de vista jurídico, la igualdad en que se hallan las personas que caen bajo los supuestos regulados por normas determinadas.

Es importante tener en cuenta que la igualdad no puede ser absoluta. El carácter innegable de las diferencias que acusan entre sí los miembros de una sociedad obliga a los cuerpos de leyes a adecuar su contenido al tomar en cuenta a aquéllas. No sería posible, por ejemplo, que a todas las personas se les cobraran exactamente los mismos impuestos, pues ello iría en contra del principio de equidad tributaria, que, según el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *"implica que las normas tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos de gravamen que se ubiquen en una situación diversa"*.¹³ Por ello, cuando un juzgador resuelve un caso que obliga a dar a las partes un trato que, a primera vista, podría parecer desigual, es necesario que jurídicamente se justifique la aplicación de una ley de un modo que no resulte idéntico para dos o más personas.

En una palabra, el Derecho toma en cuenta las diferencias que es preciso considerar para la regulación de ciertas situaciones jurídicas. Esto da lugar a que se actualice un conocido principio aristotélico que dispone tratar a los iguales de modo igual, y desigualmente a los desiguales. Por lo demás, los fines de la justicia no deben pasar por alto la igualdad esencial de los hombres, que radica en la dignidad que todos ellos tienen y por cuya causa se han reconocido numerosos Derechos fundamentales que les asisten.

¹² *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XVI, diciembre de 2002, tesis la. LXXXI/2002, p. 226

¹³ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, I. XVI, diciembre de 2002, tesis P/J. 50/2002, p.6

2.2.2 Concepto de Garantías de Igualdad.¹⁴

Las garantías de igualdad pueden ser definidas como *el conjunto de disposiciones constitucionales que, sobre la base de que las personas deben ser tratadas de conformidad con la situación jurídica en que se encuentren, establecen Derechos en favor de los individuos y, correlativamente, obligaciones a cargo del Estado, que se traducen en la imposibilidad de que éste, al ejecutar sus funciones, tome en cuenta características que entrañen un trato desigual para quienes se ubiquen en los supuestos contemplados por las leyes.*

Luego de que la experiencia histórica demostrara la necesidad de garantizar, entre otros Derechos, la igualdad de los hombres ante la ley, el constitucionalismo mexicano se dedicó a proteger, con rango de norma suprema, la igualdad existente entre todos los mexicanos. Con el fin de lograr la convivencia social en el marco del imperio de las leyes y el rechazo a la discriminación por motivos tales como la raza, el sexo o la religión, el Poder Constituyente, sin perder de vista la evolución que en el plano internacional ha tenido el principio de igualdad, se ha dedicado a velar por la igualdad jurídica a través de reformas y adiciones al texto constitucional, en orden a que en éste nunca falten garantías para el justo trato igualitario que los hombres merecen.

Los artículos constitucionales que garantizan la igualdad se llegan a imponer obligaciones al Estado para efectos no sólo de que no vulnere Derechos fundamentales de carácter igualitario, sino para que lleve a cabo las medidas necesarias para hacerlos plenamente efectivos.

¹⁴ BURGOA, Ignacio, *Op. di.*, pp. 254-256; CARRIZO, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, 9a. ed., México, Editorial Porrúa, 1995, pp. 144-145; LARA PONTE, Rodolfo, *Los Derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, México,

2.2.3 Artículos Constitucionales que contienen las garantías de igualdad¹⁵

En la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las garantías de igualdad se encuentran consagradas en los artículos 1º, 2º, Apartado B; 4º, 5º, primer párrafo; 12; 13 y 31, fracción I V.

El artículo 1º señala que todos los individuos que se encuentren en los Estados Unidos Mexicanos gozan de las garantías que consagra la Constitución; es decir, establece el principio de igualdad legal para cualquier persona que se halle en el territorio de la República. Más aún, proscribire la esclavitud y la discriminación nacida de motivos étnicos, religiosos, políticos o de género, entre otros.

Por su parte, el apartado B del artículo 2o. constitucional aborda lo relativo a las condiciones de igualdad que deben privar en las comunidades indígenas; y las acciones que debe llevar a cabo el Estado para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier tipo de discriminación.

En cuanto al artículo 4o., contiene una serie de seis Derechos garantizados. En primer lugar, indica la igualdad jurídica del varón y de la mujer. Además, consagra los Derechos a la salud, a un medio ambiente adecuado y a que los niños cuenten con todos los elementos necesarios para su debido desarrollo.

El primer párrafo del artículo 5o. consagra el libre ejercicio de cualquier comercio o industria a todas las personas, sin distinciones basadas en nacionalidad, raza, sexo, etcétera.

Por otro lado, el artículo 12, uno de los pocos preceptos que no ha sufrido cambio alguno desde la expedición del actual Código Político, impide la concesión de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios.

Finalmente, el artículo 13 defiende a la igualdad, al prohibir el procesamiento por leyes privativas o tribunales especiales y al declarar abolidos los fueros, con la salvedad del militar.

¹⁵ CARPIZO, Jorge, *Op. cit.*, p. 143, y Estudios *constitucionales*, 7a. ed., México, Editorial Porrúa/UNAM, 1999, p. 485; CASTRO Y CASTRO, Juventino V., *Op. cit.*, p. 228; FIX-ZAMUDIO, Héctor y Salvador Valencia Carmona, *Op. cit.*, p. 418; INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, 1.1,17a. ed., México, Editorial Porrúa/ UNAM, 2003, pp. 1-15, 67-112 y 174-193.

Ahora bien, aun cuando la doctrina no suele situarla dentro de las garantías de igualdad, la fracción IV del artículo 31 consagra el principio de equidad tributaria, que ha sido tratado profusamente por la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, que lo ha llegado a considerar una garantía de igualdad.

2.3 Juicio de Amparo.

Medio de defensa de nuestras garantías individuales.

El Juicio de Amparo es un medio de control constitucional y legal, que protege tanto al orden jurídico nacional como al gobernado agraviado por un acto de autoridad.

¿Contra qué actos procede?. (Art. 1º Ley de Amparo)

- ✓ Leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.
- ✓ Leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.
- ✓ Leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

¿Quién es competente para resolver el juicio de amparo?

- ✓ Los Tribunales de la Federación. (Jueces de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito y la SCJN)

¿Quiénes son las partes en el juicio de amparo?. (Art. 5 Ley de Amparo)

- ✓ El agraviado o agraviados. (parte material) Persona que ejerce la acción porque se le ha violado una garantía individual. (Art. 5 Ley de Amparo)
- ✓ La autoridad o autoridades responsables. Es la que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado. (Art. 11 Ley de Amparo)

Existen dos clases de autoridades responsables: La Ordenadora y la Ejecutora, la primera es aquella que emite un acto de autoridad, la ejecutora es la que materializa las ordenes emitidas.

- ✓ El tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter: Es el ofendido o las personas que, conforme a la ley, tengan Derecho a la reparación del daño. (Artículo 5, inciso b Ley de Amparo)
- ✓ El Ministerio Público Federal (parte formal) vigila el respeto a los principios de constitucionalidad y legalidad.

El Juicio de Amparo procede ante el órgano jurisdiccional que son los Tribunales de la Federación. (Artículo 103 constitucional). Para que este juicio de amparo sea procedente, el acto de autoridad debe consistir, en que se violen las garantías individuales.

El objeto (efecto) de la sentencia concedida en el juicio de amparo es la suspensión del acto reclamado. Y el objeto (fin) del juicio de amparo; es restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada.

Excepciones:

- ✓ En materia penal
- ✓ En material laboral cuando se trate del trabajador.
- ✓ En material agraria
- ✓ Cuando se promueva a favor de menores o incapaces.
- ✓ En materia civil y administrativa, cuando se advierta que ha habido violación manifiesta. Las excepciones se encuentran contenidas en el Artículo 76 Bis de la Ley de Amparo.

En México, existen diversos mecanismos (procesos y procedimientos) de defensa constitucional, sobresaliendo de entre todos ellos el juicio de Amparo (Medio de defensa de la Constitución por órgano jurisdiccional y vía activa). Junto a el encontramos tanto al juicio de controversia constitucional (sistema mixto de protección de la Carta Magna), como al procedimiento de Acción de Inconstitucionalidad (Medio político de control Constitucional). Estos procesos y procedimientos tienen como finalidad la anulación de actos de autoridad contraventores de la Constitución General de la República.

Es el Poder Judicial Federal el encargado de resolver sobre la constitucionalidad de una ley mediante el juicio de amparo.

CONTROL DE LA CONSTITUCION

Llamado también defensa de la constitución y está representado por los procesos y procedimientos previstos en dicha ley, que tienden a anular los actos de autoridad que contravengan las disposiciones de la misma.

- ✓ La defensa de la Constitución se lleva adelante, a través de procesos o juicios propiamente dichos procedimientos.
- ✓ Dicha defensa se contempla en la propia Constitución y no en otra Ley, la cual solamente determinará las características de aquellos.
- ✓ Los juicios y procedimientos que integran la defensa Constitucional, tienen por objeto la anulación o invalidación de los actos contraventores de la Constitución.
- ✓ El control constitucional se eleva exclusivamente contra actos de autoridad.

Así, existe un denominado recurso de inconstitucionalidad que viene a abordar en México el formal equívoco entre el amparo como recurso propiamente dicho (habeas corpus) de los artículos 14 y 16 constitucionales y el juicio directo contra leyes (afectabilidad de una ley a un caso concreto promovida por parte afectada y que en su día puede llegar a crear jurisprudencia) que corresponde al de los artículos 103 y 107

ÓRGANOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL (Defensa de la constitución).

Por Órgano Judicial.

Juicio de Amparo.

- ✓ Encomendado a los Tribunales Federales. (Art. 103, constitucional).
- ✓ Se inicia a instancia de la persona afectada en su esfera jurídica.
- ✓ La sentencia, tiene efectos relativos, favorece o perjudica únicamente a quien se inconformó con el acto tildado de inconstitucional.

Por Órgano Político.

Acciones de inconstitucionalidad (contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución). Art. 105-II

- ✓ Encomendado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ✓ Lo inicia un órgano de gobierno, un grupo de servidores públicos, o un ente público, no el afectado por el acto que se tilda de contrario a la constitución.
- ✓ Las sentencias, tienen efectos absolutos o erga omnes (beneficia a todas las personas afectadas por el acto impugnado).

Por órgano mixto. Proceso en el que se entremezclan características de los otros dos sistemas.

Controversias constitucionales, con excepción de las de materia electoral,.

- ✓ Lo conoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ✓ Lo inicia un ente público.
- ✓ Las sentencias dictadas, tienen efectos absolutos o erga omnes (beneficia a todas las personas afectadas por el acto impugnado).

2.4 El Estado como límite para difundir la legalidad.

Es el Estado quien limita la difusión de la legalidad, no solo de la actividad jurisdiccional, sino en el desarrollo de la democracia en el mundo contemporáneo, marcado por la crisis de la legalidad y de la pacífica convivencia entre pueblos, entre clases sociales, entre ricos y pobres, es decir por la crisis de la política, en el conjunto de valores y de instrumentos para realizar un mejor desarrollo de los gobernados.

El estado no parece más tener la finalidad de mejorar la vida de la humanidad y liberarnos de las injusticias y desigualdades. El estado está reducido sólo a función pública para adquirir, administrar, mantener y acrecentar poder.

El estado, pues para llenar sus fines, debe respetar la libertad del hombre. No tratemos aquí de la libertad natural, sino de la jurídica, que puede definirse la facultad de hacer su voluntad en los límites del Derecho. En consecuencia, la libertad como Derecho, no es la expresión suprema y absoluta de la libertad, sino la suma de libertad que el Derecho y las leyes realmente protegen.¹⁶

¿Cual es el papel de Estado para difundir la legalidad, para contribuir a la realización de un estado en el cual el Derecho y los Derechos se respetan?

El Estado de Derecho se disuelve en un doble sistema de justicia: una justicia a la medida de los poderosos que tienen poder e informaciones y una justicia de masa para el pueblo. Que no tienen informaciones suficientes ni siquiera para el conocimiento de nuestro propio Derecho Constitucional.

¹⁶ FIX-ZAMUDIO, Héctor y Salvador Valencia Carmona, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, 2ª. ed., México, Editorial Porrúa /UNAM, 2001, p. 415.-

En esta concepción, se olvida el principio de igualdad como criterio básico de dignidad de cada persona, no hay mas espacio para un juez imparcial e independiente de los poderes, sino más bien para técnicos que utilizan las normas para apoyar el desarrollo político.

Sin embargo no falta una distinta tendencia del orden jurídico, que se evidencia en la expansión del papel de la jurisdicción. Se habla de mandato judicial, de jurisdicción, del Derecho, cuyo síntoma se revela no solo en la multiplicación de trámites administrativos, sino también en el abuso del poder público.

El Estado constitucional de Derecho ha cambiado invariablemente, tanto en relación a la ley como en la concepción de la legalidad de la cual son seguramente partes imprescindibles el consenso y la legitimación popular, pero son igualmente esenciales: la tutela de los Derechos Constitucionales de los ciudadanos como límites a la política y al poder de mayoría; la separación de los poderes, la garantía de los Derechos y la interpretación de las leyes, que corresponden a instituciones autónomas e independientes mayoría política.

El estado constitucional de Derecho no puede concebirse como cerrado, no debe existir el exclusivo monopolio de producción del Derecho. La soberanía del Estado se encuentra en crisis y la solución de esta crisis es ambigua y ambivalente.

Cada país forma ya parte de un sistema jurídico fundado sobre la Constitución, La Carta de las Naciones Unidas y sobre Declaraciones, Convenciones y Tratados progresivamente aprobados y firmados, a pesar de que los Derechos que estos documentos proclaman continúan siendo cotidianamente violados por el ejercicio de poderes, públicos y privados.

Los Derechos Constitucionales nacen y se desarrollan progresivamente, tienen un fundamento histórico, emergen de las luchas de los hombres y de las

mujeres para la propia emancipación y para la transformación de las condiciones de vida. Es preciso elaborar y sostener políticas y acciones capaces de hacer efectivos los Derechos que, en nuestra Constitución Política, competen a todos los habitantes a construir sólidas instituciones idóneas para desarrollar esa obra de promoción, de tutela de libertad y de igualdad fundamental.

Es menester renovar los compromisos y los esfuerzos para crear una cultura de la legalidad, los Derechos de los gobernados y construir a nivel nacional, instituciones creíbles, fuertes y capaces de garantizar la efectividad y concreción de los Derechos mediante una formación educativa.

Necesitamos por lo tanto no solamente la profunda reforma del sistema de Educación en México. Sino el consenso de instituciones, capaces de diseñar los Programas Educativos que nos muestren las reglas de convivencia social, Que emanan de nuestra Constitución; de nuestros Derecho y obligaciones como ciudadanos.

El Estado, para reducir la no-efectividad de muchos Derechos y la distancia entre realidad y ordenamiento, le corresponde garantizar (promover y restablecer) la legalidad, en el sentido de una Cultura, cuyo fundamento está centrado en la Constitución.

El conocimiento de cada uno de nuestros Derechos, es un deber del Estado, a través de la educación; los Derechos constituyen elementos estructurales del ordenamiento y valores fundamentales del mismo estado constitucional de Derecho. Por lo tanto, hay que interpretar el entero ordenamiento jurídico a la luz de los Derechos humanos, toda la legislación ordinaria tiene que ser interpretada en la manera más favorable para la efectividad de los Derechos fundamentales. Ellos constituyen “las leyes del más débil” contra los poderes del más fuerte y el rango

constitucional de ellos “asegura la indisponibilidad y la inviolabilidad de aquellas expectativas vitales establecidas como Derechos fundamentales.

Tenemos que trabajar a fin de que la Cultura de la legalidad sea un “instrumento” para realizar los Derechos de todos y viva como poder de los ciudadanos comunes, es decir de quienes no tienen otro poder sino la fuerza del Derecho. Tenemos que diseñar y ejecutar una estrategia para hacer efectivos los Derechos proclamados por nuestra Constitución poniendo en el centro de nuestro compromiso, la realización de una efectiva justicia para el ciudadano.

Sabemos bien que la prepotencia y la fuerza desmesurada de sujetos privados y públicos, individuales y colectivos, políticos, o militares arriesga continuamente de paralizar o destruir la fuerza del Derecho, fruto de la cultura y de la historia humana. Esta conciencia debe representar para nosotros un estímulo y un incentivo a multiplicar los compromisos, como ciudadanos, como hombres y mujeres hacia un mundo en el cual la libertad, la igualdad, la legalidad, no sean sólo proclamaciones de principios, sino realidades efectivas y concretas.

2.5 *Abuso de Autoridad*

La reforma de 30 de diciembre de 1982 a los delitos cometidos por servidores públicos (Título XV del libro II del código penal), inspirada en la divisa de la renovación moral de la sociedad, ha agrupado en las doce fracciones del artículo 215 los abusos de autoridad.

Agentes de estos delitos son, desde luego, los servidores públicos investidos de autoridad, esto es, dotados de facultad de imperio, de tomar determinaciones y de imponer obediencia. A veces la ley restringe lógicamente aún más la condición de servidor público y la contrae al encargado de administrar justicia (fr. IV), al encargado

de la fuerza pública (fr. V) y al encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de sanciones privativas de libertad (fr. VI).

La primera forma de abuso (fr. I) corresponde al servidor público que para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto. Trátase de una clara forma de abuso de autoridad en ambas alternativas de pedir o de emplear, con los señalados fines, el servicio de las personas encargadas de mantener el orden como agentes de la autoridad.

La segunda forma de abuso de autoridad (fr. II) es la del servidor público que ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o insultare. Cabe señalar que la violencia, vejación o insulto deben ser hechos o proferidos rationae officio y sin que medie un permiso o autorización legal para efectuar conductas que, si tuvieran causa legítima, estarían justificadas por el cumplimiento de un deber. La violencia a que se refiere primeramente la ley puede ser física o moral. Las acciones de vejar e insultar, en seguida comprenden las de difamar, humillar, hostigar, maltratar, molestar, perseguir, ofender a otro con palabras o acciones. Importa destacar que tanto el ejercicio de la violencia física como las vejaciones o insultos abarcan todos los que se practican para obtener abusivamente la confesión del detenido en las diversas fases del proceso penal, desde las torturas más burdas hasta las más sutiles.

La tercera forma de abuso de autoridad (fr. III) es la del servidor público que indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga la obligación de otorgarles, o impida la presentación o el curso de una solicitud. En su primera parte trátase aquí de una ley penal en blanco, puesto que la protección o servicio que el servidor público retarda o niega debe buscarse en las normas jurídicas que imponen una protección o servicio determinados por las funciones asignadas al servidor público, y atendidas las circunstancias del caso. La segunda

parte viene a ser jurídicamente la contrapartida del Derecho constitucionalmente consagrado de todo ciudadano de presentar a los servidores públicos las solicitudes y demandas que procedan y que sean de la incumbencia de éstos. (Constitución artículo 8)

La cuarta forma de abuso de autoridad (fr. IV) concierne sólo a los servidores públicos investidos de la facultad de juzgar y consiste en negarse injustificadamente y bajo cualquier pretexto, aunque sea el de oscuridad o silencio de la ley, a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por ella. Esta infracción debió situarse, en rigor, entre los delitos contra la administración de justicia.

La quinta forma de abuso de autoridad (fr. V) legisla sobre la denegación de auxilio, reprimiendo al encargado de una fuerza pública que, requerido legalmente por una autoridad competente, se niegue indebidamente a dárselo.

En la fracción VI contienen, en síntesis, cuatro formas de abuso de autoridad por parte del encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y de rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos. Esas cuatro formas son:

- a) Recibir en el establecimiento como presa, detenida, arrestada o internada a una persona sin los requisitos legales.
- b) Mantenerla privada de su libertad sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente.
- c) Negar que la persona está detenida si lo estuviere, y
- d) No cumplir la orden girada por autoridad competente.

Estas formas de abuso de autoridad importan esencialmente, habida cuenta de los pertinentes preceptos de la constitución y de los códigos procesales penales,

atentados en contra de la libertad, bien jurídico que la generalidad de las legislaciones tienen por eje en torno del cual se sistematizan estos atentados.

En conexión con la fracción anterior, la fracción VII describe la conducta del servidor público que 'teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones. Esta infracción es, desde luego, claramente concebible respecto de los alcaldes y carceleros, pero la posibilidad de su comisión no se ve limitada sólo a ellos, sino que se extiende a todo servidor público que no hiciere cesar la privación de libertad estando esa cesación dentro de sus atribuciones, como expresa la ley.

En las fracciones VIII a XII el abuso de autoridad no se ciñe ya sobre la libertad sino sobre la regularidad e incorruptibilidad de la función pública. Esto es sobremanera claro en la fracción VIII, que pone al servidor público que haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente. En la fracción IX el abuso recae sobre el subordinado del agente cuando por cualquier pretexto obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio.

La idea de corrupción administrativa está, finalmente, en el trasfondo de las conductas punibles en virtud de las fracciones X, XI y XII, en todas las cuales el servidor público obra a sabiendas de autorizar una situación que no es real, generalmente con perjuicio patrimonial del Estado. Ello ocurre al otorgar el servidor público empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado (fracción X); al autorizar o contratar a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público (fracción. XI), y al

otorgar cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación (fracción XII).

La penalidad de estos abusos de autoridad ha sido considerablemente aumentada por la reforma (DO 5-1-1983). Antes de ella era de seis meses a seis años de prisión, multa de veinticinco mil pesos y destitución de empleo. Ahora se ha elevado a prisión de uno a ocho años, multa de treinta hasta trescientas veces el salario diario mínimo vigente en el Distrito Federal y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos.

2.6 Derechos de los niños y los adolescentes

A partir del 7 de abril de 2000, se han referido a los Derechos que, en condiciones de igualdad, les corresponden a los niños, así como los deberes que, para hacer efectivos aquéllos, están a cargo de los padres y del Estado.

Los párrafos aludidos señalan:

- Los niños y las niñas tienen Derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
- Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos Derechos.
- El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus Derechos.
- El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los Derechos de la niñez.

En una palabra, lo que se dispone es que los niños cuenten, gracias a la injerencia de quienes se encargan de ellos y del Estado, con todos los elementos necesarios para su subsistencia y su crecimiento. El objetivo de la protección de los Derechos de la niñez consiste en asegurarles a éstos "un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad", según el artículo 3o. de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del párrafo sexto del artículo 4o. constitucional.

Ahora bien, ***¿Qué es un niño?***

Hay discrepancias en cuanto a los requisitos de edad que debe cubrir una persona para ser considerada niño o niña. En primer lugar, el Diccionario de la lengua española se limita a decir que niño proviene de la voz infantil ninno que significa "que está en la niñez", "que tiene pocos años y "que tiene poca experiencia". Por su parte, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes considera, en su artículo 2o., que "son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos". Más aún, el artículo de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que "...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad...", con lo que concuerda la fracción XVII del artículo 3o. de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, que estima que un niño es "todo ser humano menor de 18 años de edad".

En atención a la jerarquía de los tratados internacionales dentro del ordenamiento jurídico mexicano, quizá bastaría con considerar que un niño es quien no ha alcanzado los 18 años de edad; sin embargo, esto no dejaría de ser contradictorio con lo que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entiende, justamente, por adolescente: quien tiene entre 12 y 18 años cumplidos.

Para efectos de armonizar estas discrepancias, acaso convendría quedarse con la acepción señalada por la Real Academia Española, y darle el título de niño a quien tiene pocos años de vida y, por tanto se podría agregar, carece de la capacidad suficiente como para procurarse todos los elementos que requiere para su adecuada subsistencia. Básicamente, un niño tiene Derecho a la salud, a la educación, a la alimentación y al sano esparcimiento, además de que no debe ser sometido a cierta clase de trabajos. Por lo demás, las infracciones que cometa deben juzgarse a través de procedimientos especiales, que den lugar a sanciones específicas para un menor.

Con arreglo al texto constitucional, la preservación de tales Derechos es responsabilidad de los ascendientes, tutores y custodios de los niños. En este sentido, el artículo 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que todas las personas que tengan a su cuidado, niños o adolescentes están obligadas entre otras cosas, a proporcionarles una vida digna y protegerlos contra toda forma de maltrato. Para que los particulares puedan llevar cabalmente a cabo esas obligaciones, el Estado debe darles ciertas facilidades.

Procurar los elementos necesarios para que los niños vean respetados sus Derechos involucra la actividad concurrente de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. A ellos les corresponde implementar mecanismos para impulsar la cultura de protección de los Derechos de los niños.¹⁷ Según el artículo 7o. de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al gobierno federal le compete promover *"la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social"*, para instrumentar políticas y estrategias tendientes a mejorar la condición social de la niñez.

¹⁷ Véase el artículo 5o. de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las leyes de la materia son muy específicas en cuanto a los Derechos que tienen los niños y los adolescentes; entre ellos, cabe mencionar los siguientes: Tienen Derecho a la no discriminación; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico; a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual; y a la identidad.

La trascendencia mundial de la protección de los Derechos de la niñez se refleja no sólo en la Convención sobre los Derechos del Niño. Otros instrumentos internacionales los han consagrado; por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 19 dispone: "*Todo niño tiene Derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*".

El niño en el Derecho civil.

En el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal en el cual se trata básicamente lo relacionado con el menor en su aspecto civil, a lo largo de los cuatro libros en que está dividido,

Derecho a ser protegido por la ley (artículo 22 del CC).

Derecho a tener domicilio (artículo 31,1 y II).

Derecho a ser registrado (artículo 55).

Cabe mencionar que de acuerdo con el Código Civil, la mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos (artículo 646). Y que tienen incapacidad natural y legal los menores de edad (artículo 450).

Luego entonces pareciera que un menor de 18 años es incapaz para realizar actos de naturaleza civil; bien, esta es la regla general, pero veamos qué puede hacer un menor de edad de acuerdo con el Código Civil.

Derecho a contraer matrimonio (artículos 148, 149, 150, 151 y 152).

Derecho a otorgar capitulaciones (artículos 181 y 179).

Derecho a hacer donaciones antenuptiales (artículo 229).

Derecho a alimentos (artículo 303).

Cabe mencionar que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales (artículo 308).

Derecho a pedir el aseguramiento de los alimentos (artículo 315-1).

Derecho a ser oído en un juicio de contradicción de la paternidad (artículo 336)

Derecho a ser considerado hijo de matrimonio (artículo 344).

Derecho a reclamar su estado de hijo (artículo 347).

Derecho a reconocer un hijo (artículos 361, 362).

Derecho a consentir en su adopción (artículo 397).

Derecho a la buena administración de sus bienes (artículo 441).

Derecho a designar tutor en su testamento (artículo 470).

Derecho a elegir tutor legítimo (artículo 484).

Derecho a elegir tutor dativo (artículo 496).

Derecho a ser consultado por el tutor para actos importantes en la administración de sus bienes (artículo 537, fracción IV).

Derecho a elegir su carrera u oficio (artículo 540).

Derecho del emancipado (artículos 641 y 643).

Derecho a ser testigo en el otorgamiento de testamento (artículo 1502, fracción II).

Derecho a testar (artículo 1306-1). Con excepción del testamento ológrafo, pues éste sólo podrá ser otorgado por personas mayores de edad (artículo 1551)

Derecho a vender bienes a sus padre (artículos 2278 y 428).

Derechos del hijo adoptivo (artículo 396).

Derechos que resultan del parentesco natural (artículo 403).

Derecho a la educación (artículo 3o. constitucional)

Derecho de los no nacidos a recibir donaciones (artículos 2357 y 337).

Derecho a contraer deudas para proporcionarse alimentos (artículo 2392).

Derecho a solicitar hipoteca para seguridad de sus créditos (artículo 2935, fracción III).

El niño en el Derecho penal.

Los menores de 18 años son inimputables, esto es, no tienen la aptitud para recibir la aplicación de las penas que establecen las leyes penales, quiere decir que el menor de edad no tiene la capacidad de obrar en Derecho penal, que le permita responder por los actos realizados.

Así tenemos que si el menor no comete delitos, cuál es el régimen aplicable cuando de una o de otra forma se ve involucrado en conductas delictivas.

Surge el concepto de menor infractor dentro del artículo 18, cuarto párrafo, de la Constitución, cuando establece que: "*La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores*".

Con lo anterior, se sustrae al menor del Derecho penal que pudiésemos denominar aplicable a los mayores de edad exclusivamente.

Tenemos la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal texto que le es aplicable a los menores infractores.

El objeto de esta ley es reglamentar la protección de los Derechos de los menores; conforme con la terminología que hemos utilizado, diremos que esta ley reglamenta o debe reglamentar la protección de los Derechos de los niños, así como la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal (artículo 1o., primera parte).

Esta ley se aplica en el Distrito Federal en materia común y en toda la república en materia federal (artículo 1o., segunda parte). En la aplicación de esta ley se deberá garantizar el irrestricto respeto a los Derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales (artículo 2o.). El menor al que se le atribuye la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibido en consecuencia el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental (artículo 3o.).

Se crea el Consejo de Menores, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual aplicará esta ley (artículo 4o.).

El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años. Los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales para tal efecto, se constituirán en auxiliares del Consejo (artículo 6o.)

El procedimiento ante el Consejo de Menores consta de las siguientes etapas:

- 1) Integración de la investigación de infracciones.
- 2) Resolución inicial.
- 3) Instrucción y diagnóstico.
- 4) Dictamen técnico.
- 5) Resolución definitiva.
- 6) Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento.
 - Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento.
 - Conclusión del tratamiento.
 - Seguimiento técnico ulterior (artículo 7o.)

El Consejo de Menores cuenta con la Unidad de Defensa de Menores, que es técnicamente autónoma y tiene por objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los Derechos de los menores ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal y en el Distrito Federal en materia común (artículo 30).

Durante el procedimiento, todo menor será tratado con humanidad y respeto conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales (artículo 36).

En las diligencias que se practiquen ante los órganos del Consejo de Menores no se permite el acceso al público (artículo 41).

Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el procedimiento deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Penales (artículo 45).

Son admisibles todos los medios de prueba salvo los prohibidos por el Código Federal de Procedimientos Penales (artículo 55).

El tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años (artículo 119).

En todo lo relativo al procedimiento, así como a las notificaciones, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales (artículo 128).

Tomando en consideración que corresponde al Consejo de Menores atender menores, que sean mayores de 11 años y menores de 18 años; y que los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social, nos referimos a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social (cuyo texto íntegro puede ser consultado en el DOF de 9 de enero de 1986). Esta ley considera como sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social a los menores infractores (artículo 4o., fracción II). Establece, entre otros, los siguientes servicios de asistencia social: la promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar; la promoción e impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez; el fomento de acciones de paternidad responsable que propicien la preservación de los Derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, entre otras (artículo 12).

Después de lo anotado recordemos dos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Menores. *El ámbito de eficacia personal de la ley penal no incluye a los menores de 18 años (edad límite) a quienes sólo pueden aplicarse medidas tutelares y educativas, por lo que si a un menor se le sigue juicio por todos sus trámites y se le sentencia condenatoriamente, carece de validez lo actuado, al ser incompetente objetivamente el órgano jurisdiccional que decidió*¹⁸

Menores delincuentes. *Las medidas educativas y correccionales que se les aplica, no pueden considerarse jurídicamente como penas. Es cierto que las*

¹⁸ (1a. Sala, Boletín 1957, p. 535; 6a. época, vol. VI, 2a. parte, p. 186).

*medidas de carácter educativo correccional que se aplican a los menores que han ejecutado conductas descritas como delitos, entrañan una afectación a su esfera jurídica; pero ello no significa que se les pueda catalogar como penas, ya que mientras en éstas se procura la reparación del Derecho violado, en la medida que ello es posible, y la regeneración del delincuente, y en cierta forma la satisfacción vindicta pública; en el caso de los menores, la finalidad es puramente educativa, sin carácter alguno de aflicción y queda el menor fuera del ámbito represivo de la Ley Penal*¹⁹.

Cito a continuación dos acuerdos que me parecen relevantes en torno a los menores:

Acuerdo del procurador general de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan instrucciones a los servidores públicos que en el mismo se señalan, con el objeto de proteger inmediatamente que sea necesario a los menores o incapacitados que se encuentren relacionados en averiguaciones previas y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro (el texto íntegro puede ser consultado en el DOF de 26 de abril de 1989).

Acuerdo del procurador general de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la agencia especial del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con menores de edad (el texto íntegro puede ser consultado en el DOF de 4 de agosto de 1989).

El niño en el Derecho del trabajo

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el título sexto: Del trabajo y de la previsión social, artículo 123, sienta las bases del Derecho del trabajo; tal artículo se divide en dos apartados. El apartado A regula las relaciones laborales entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo, en XXXI fracciones. El apartado B regula las relaciones laborales entre los poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, en XIV fracciones.

¹⁹ 1a. Sala, Boletín 1956, p. 791; 5a. época, t. CXXX, p. 470

Respecto a los trabajadores en general, se prohíbe tajantemente la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Además, los mayores de catorce años y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas (apartado A-III).

En concordancia con la fracción III, del apartado A, su ley reglamentaria: la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22 prohíbe la utilización del trabajo de los menores de catorce años, y de los mayores de catorce y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo que haya compatibilidad entre estudios y trabajo, y que la autoridad lo apruebe.

Además, los mayores de catorce y menores de dieciséis años necesitan autorización de sus padres o tutores, y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector del Trabajo o de la autoridad política.

Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios; esto es, tienen capacidad plena para celebrar por sí mismos contratos de trabajo [artículo 23).

Por lo que se refiere a los denominados trabajadores del Estado, cuyos Derechos fundamentales se encuentran en el apartado B; y su ley reglamentaria, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los menores de edad que tengan más de dieciséis años tendrán capacidad legal para prestar sus servicios y en consecuencia percibir el sueldo correspondiente y ejercitar las acciones que legalmente procedan (artículo 13).

Por lo que hace a la Seguridad Social, tanto la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social como la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionan sus prestaciones a los hijos de trabajadores

pensionados. Se les proporciona atención a los hijos menores de dieciocho años, de ambos o de sólo uno de los cónyuges, siempre que exista la dependencia económica; también tienen Derecho a la seguridad social los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior y que no tengan un trabajo remunerado. También tiene Derecho la hija del trabajador o pensionista, soltera, menor de 18 años que dependa económicamente, a asistencia obstétrica, a ayuda para lactancia, y a una canastilla de maternidad.

Por lo que se refiere al Derecho internacional del trabajo, México pertenece a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desde 1931, comprometiéndose a adoptar medidas para hacer efectivas sus disposiciones. En consecuencia, los convenios a que se ha adherido nuestro país forman parte del Derecho vigente en toda la república mexicana.

Dentro de los convenios internacionales en materia de trabajo, podemos mencionar:

- Convenio número 16. Examen médico obligatorio de los niños y de los jóvenes empleados a bordo de los buques (DOF de 23 de abril de 1938).
- Convenio número 90. Trabajo nocturno de menores en la industria (DOF de 19 de julio de 1956).
- Convenio número 112. Edad mínima de admisión de trabajo de pescadores (el DOF de 2 de diciembre de 1983).
- Convenio número 123. Edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas (DOF de 18 de enero de 1968).
- Convenio número 124. Examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos de las minas (DOF de 20 de enero de 1968).

El sistema nacional para el desarrollo integral de la familia

Entidad del Estado de reconocido prestigio a nivel república mexicana que surge de dos instituciones que son su antecedente próximo, lo que fueron el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, que más tarde cambiara su nombre por el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, y de la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez.. Organismo descentralizado del gobierno federal, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Dicho organismo promueve la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social llevan a cabo las instituciones públicas (artículo 172 de la Ley General de Salud, DOF de 7 de febrero de 1984).

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) se rige actualmente por la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social (DOF de 9 de enero de 1986). Para los efectos legales, se entiende por asistencia social *el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo un desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva* (artículo 3o.).

Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los: menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato; menores infractores; alcohólicos, fármaco dependientes o individuos en condiciones de vagancia; invalidez por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudéz, alteraciones del sistema neuro musculoesquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias; indigentes; víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono; habitantes del medio rural o del urbano, marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; personas afectadas por desastres, entre otros (artículo 4o.).

CAPÍTULO III.

CULTURA DE LA LEGALIDAD COMO BASE DE LA EDUCACIÓN.

Concepto Jurídico de Libertad¹

En el campo de lo jurídico, la libertad no puede ser eminentemente subjetiva. Al vivir en sociedad, el hombre no debe hacer con su voluntad lo que haría si se encontrara aislado. Es importante, a este respecto, tener presente que la correcta marcha de todo conglomerado humano ha de regirse por un principio de orden. Ciertamente el orden trae consigo la armonía, lo que a su vez se traduce en la sana convivencia entre los componentes humanos de toda sociedad.

En razón de lo anterior, la libertad que tiene relevancia para el Derecho es la social, que no pierde de vista la trascendencia que pueden tener los actos humanos generados como resultado del ejercicio de la libertad subjetiva. Es decir, dada la posibilidad de que el acto de un individuo aislado interfiera en la evolución pacífica de la sociedad a la que pertenece, es preciso que el orden jurídico señale las prevenciones necesarias para que la libertad individual no altere la social.

En toda organización humana es imperativo que el ejercicio pleno de la libertad de cada cual no sea irrestricto. Permitir la manifestación de una libertad subjetiva total conllevaría la posibilidad del caos y, en consecuencia, el rompimiento del orden social. Los Estados modernos deben asegurar que sus habitantes no hagan uso desmedido de la libertad que gozan; para ello se crean leyes cuyo fin consiste no sólo en configurar las instituciones que regirán a la sociedad, sino en establecer las restricciones necesarias al ejercicio de la libertad, con miras a que ésta no llegue a lesionar los intereses del propio Estado.

¹ BURGOA, Ignacio, *Op. cit.*, 304-305 y 307; GASTAN TOBEÑAS, José, *Los Derechos del hombre*, 4a. ed., Madrid, Editorial Reus, 1992, pp. 78-81; LEGAZ y LACAMBRA, Luis, *Derecho y libertad*, Buenos Aires, Librería Jurídica, 1952, pp. 141-142; NORIEGA CANTÚ, Alfonso, *La naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1927*, México, UNAM, 1967, pp. 58, 63 y 65; ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, *Las garantías individuales en México*, México, Editorial Porrúa, 2002, p. 137; VILLORO TORANZO, Miguel, *Lecciones de filosofía del Derecho*, 4a. ed., México, Editorial Porrúa, 1999, pp. 341 y 343; ZIPPELIUS, Reinhold, *Teoría del Estado. Ciencia de la política*, trad. Héctor Fix-Fierro, 3a. ed., México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas/Editorial Porrúa, 1998, pp. 317-322.

3.1 Análisis jurídico social de la Educación. Art. 3°C onstitucional

La libertad es una de las cualidades esenciales del hombre y no puede ser coartada a menos que afecte la libertad de otro. Para el Derecho, la única libertad relevante es la que puede exteriorizarse, ya que esta tiene repercusiones de distinta naturaleza en la vida social. Las normas constitucionales, al tiempo que protegen el ejercicio de la libertad pueden también restringirla, al procurar en todo momento que el orden de la sociedad no degenera en Anarquía.

Las garantías de Libertad son un conjunto de previsiones constitucionales por las cuales se otorga a los individuos una serie de Derechos subjetivos públicos para ejercer, sin vulnerar Derechos de terceros, libertades específicas que las autoridades del Estado deben respetar, y que no pueden tener más restricciones que las expresamente señaladas en la Constitución.²

Su calidad de Derechos públicos subjetivos permite que las garantías de libertad, sean reclamadas ante el Estado.³ Es necesario considerar que este último se obliga a no interferir en la esfera de garantías de libertad con que cuentan los individuos y para que aquellas gocen de vigencia, así como de imponerles limitaciones en atención a la preservación de la paz, el orden y la armonía sociales.

En referencia se citará una tesis jurisprudencial del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer circuito.

De conformidad con los postulados y principios fundamentales que acoge nuestra Constitución, las autoridades, los poderes y los órganos del Estado están sujetos a la ley en su organización, funcionamiento, facultades y atribuciones, y sólo pueden actuar en aquello que les ha sido concedido, pues en lo que guarda silencio lo tienen prohibido; en tanto que tratándose de particulares, ese silencio les garantiza que lo que no les está prohibido es lícito

² BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, 34ª.ed., México, Editorial Porrúa. 2002. pp 307-309 y 311.

³ Artículo 1º. De la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

y permitido. La libertad personal prevista como garantía individual tanto en el artículo 1o. como en los principios fundamentales del Derecho que en forma abstracta están contemplados en la parte dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe entenderse como un atributo consustancial de la naturaleza humana y como la facultad de elección para hacer o dejar de hacer algo, siempre que no se perjudiquen Derechos de tercero.[...].⁴

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la libertad de la Educación, también conocida como libertad de enseñanza. Tras consignar que todo individuo tiene Derecho a recibir, indica que al Estado corresponde impartirla en distintos niveles y define las características y alcances que debe tener⁵

Conforme a los principios rectores de la función educativa, la educación en México no se aleja mucho de la concepción que tradicionalmente ha privado en la cultura occidental, puesto que el fin último de la misma es el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, así como el logro de su perfección, según se desprende de los principios filosóficos enunciados en el orden constitucional.

3.1.1 Historia de las reformas Constitucionales en materia Educativa.

La Constitución de 1824, atribuyó al Congreso General la facultad de promover la ilustración mediante la creación de establecimientos en los que se enseñaren las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas, así como la facultad de establecer Colegios de Marina, de Artillería y de Ingenieros. Por otro lado, dejó expresamente a salvo las facultades de las legislaturas de los Estados para el "arreglo" de la educación pública.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XVI, octubre 2002, tesis XXIII. 3º.J/1, p.1299; CD-ROOM IUS: ST340810A

⁵ BADILLO, Elisa et.al., Los Derechos Humanos en México (Breve introducción), México, Editorial Porrúa/CNDH, 2001 pp.113-114

Así surgió, en materia educativa, el principio de la concurrencia de facultades entre la federación y las entidades federativas que integraron a la República representativa popular federal, esta última como forma de gobierno de la nación mexicana.

Bajo los gobiernos unitarios que promulgaron las Bases y Leyes Constitucionales de 1835-1836, los proyectos de Constitución de 1842 y las Bases Orgánicas de 1843, no se hizo pronunciamiento político de trascendencia sobre la educación; la primera dejó a cargo de los ayuntamientos las escuelas de enseñanza básica, en la segunda se abolieron los monopolios relativos a la enseñanza y se ordenó que la enseñanza privada fuese libre, sin que el poder público pudiese intervenir en ella, si no fuere con el fin de cuidar que no se atacara la moral o contravinieren las leyes; en la tercera se siguió el modelo de la de 1836 y se responsabilizó a las asambleas departamentales del fomento de la enseñanza pública en todos los ramos. En la época comprendida entre 1835 y 1842, la lucha entre los partidos liberal y conservador, puso de relieve en el campo de la educación el pensamiento de reformadores como José María Luis Mora, quien afirmaba: "Nada es más importante para el Estado que la instrucción de la juventud. Ella es la base sobre la cual descansan las instituciones sociales." También Valentín Gómez Farías sustentó el principio de que la *"instrucción del niño era la base de la ciudadanía y la moral social"*.

La Constitución de 1857 se pronunció únicamente por la enseñanza libre y sujetó el ejercicio de las profesiones a lo ordenado por ley, sin lograr mayores avances sobre la función del Estado frente a ésta. Por el contrario la Constitución de 1917, en su artículo 3o., reconoció la existencia de los dos tipos de enseñanza, la oficial y la particular, agregándose al principio de libertad de enseñanza, el laicismo. A partir del 5 de febrero de 1917, la función educativa estuvo directamente vinculada a la autoridad del Estado, por lo que, de una función educativa de orientación socialista, según la reforma constitucional de 13 de diciembre de 1934, se pasó al concepto de educación, eminentemente democrático y nacionalista de la reforma de 30 de diciembre de 1946, que hoy día prevalece.

La segunda reforma data del 30 de diciembre de 1946, eliminó lo relativo a la educación socialista y en su lugar estableció muy desarrollo las características que habría de tener la educación; que sería democrática y buscaría el desarrollo armonioso del ser humano, Además, se atendió la gratuidad de todos los niveles de educación que impartiera el Estado.

La Tercera reforma, promulgada bajo el gobierno de López Portillo, el 9 de junio de 1980, es una reforma de gran trascendencia, en tanto que elevó a rango de constitucional la autonomía universitaria, desarrollo su contenido y consagró las libertades de cátedra, investigación, examen y libre discusión de las ideas.

Una Cuarta reforma que data de 28 de enero de 1992, desarrollo conjuntamente con la reforma de las relaciones iglesia estado, por lo que lógicamente eliminó las restricciones para que órdenes religiosas y ministros de culto participaran en la educación; además de terminar con la discrecionalidad con que el estado podría o no reconocer los estudios impartidos por particulares.

La Quinta reforma, apenas un año posterior a la anterior se publicó el 5 de marzo de 1993 y por fin llevó la constitución el reconocimiento del derecho a la educación, ampliando la obligatoriedad hasta la educación secundaria que consecuentemente resultó como obligación para todos los niveles de gobierno de impartir educación primaria y secundaria gratuitas.

Mediante esta reforma se facultó a la federación para establecer los contenidos de los planes de estudio de primaria secundaria y normal con la opinión de los gobiernos de los estados. También se expresó la obligación del estado de promover la educación en todos los niveles al igual que la investigación, y se estableció la obligación de sujetarse a los planes y programas establecidos a los particulares que impartan educación; además el estado otorga o retirará el reconocimiento a tales estudios.

En espera de una sexta reforma a nuestro artículo 3º constitucional, el 12 de noviembre de 2002 se publica el decreto por el que se adiciona el artículo 3o., en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dónde se determina la obligatoriedad de la educación preescolar.

Artículo 3º.- *Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado federación, estados, Distrito Federal y municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.*

En el campo educativo se ha extendido, ya no abarca los anteriores dominios de la didáctica y la pedagogía, sino que ha incorporado dominios ajenos, como la economía, la política, la seguridad interior y las relaciones internacionales, la seguridad social y la salud pública.

Por esta razón, es necesario, no una reforma mas al artículo citado, no es una reforma constitucional la que determine correctamente los planes de estudio dentro de la formación educativa; es la estructura de un correcto plan educativo en todos los niveles, lo que nos dará la pauta para delimitar el debate existente en la educación. Se tiene que tener cuidado de reconocer su flexibilidad y contingencia y no detenerse únicamente en instituciones, derechos adquiridos, o iniciativas de ley, sino ampliar la perspectiva de la formación educativa, a los cambiantes problemas que involucran el saber, las prácticas o los organismos educativos.

3.2 Concepto de educación.

Del latín educatio, onis acción y efecto de educar, crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes. El vocablo educación posee dos acepciones, la genérica que se refiere a la transmisión y aprendizaje de las técnicas culturales o de las técnicas de uso, de producción o de comportamiento, en virtud de las cuales los hombres están en posibilidad de satisfacer sus necesidades, de

protegerse contra el medio ambiente, trabajar y vivir en sociedad, y la segunda, específica, que a su vez se refiere a dos conceptos:

- a) El de transmitir simple y llanamente las técnicas de trabajo y comportamiento garantizando su inmutabilidad, y
- b) El de transmitir las técnicas adquiridas por la sociedad, con el objeto de propiciar que la iniciativa del individuo, perfeccione dichas técnicas.

Conforme a esta última concepción. Nicola Abbagnano,⁶ precisa que la educación tiene como único fin la formación cultural del hombre, su maduración, el logro de su forma completa o perfecta.

En el Derecho público mexicano, ya sea que se trate de la norma suprema y de su legislación reglamentaria, ya sea en la doctrina, la educación es una función propia del Estado, mediante la cual deberá alcanzarse el desarrollo armónico de las facultades del ser humano y fomentar en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. Se trata, en suma, de una concepción política de la educación, inmersa en un espíritu fundamentalmente nacionalista que da por supuesto el significado psicológico del vocablo, es decir, el desarrollo de capacidades, actitudes, formas de conducta y adquisición de conocimientos a través de la enseñanza.

En los términos del artículo 3o., constitucional la educación, en su carácter de función propia del Estado, es una educación laica, obligatoria y gratuita. Es democrática porque, además de orientarse por la estructura jurídica y por los

⁶ Nació en Salerno, Italia, el 15 de julio de 1901. Fue el primogénito de una familia de la burguesía intelectual de la ciudad. Estudió filosofía en Nápoles bajo la guía de Antonio Aliotta. Fue profesor de filosofía y de historia en el Liceo Umberto I, en Nápoles, y enseñó pedagogía y filosofía en el Instituto Suor Orsola Benincasa. Colaboró largo tiempo en la revista Logos que dirigía Aliotta, y en la que fue secretario de redacción. Entre 1936 y 1973 fue profesor de historia de la filosofía en la Universidad de Turín. Después de la guerra fue miembro fundador del Centro de Estudios Metodológicos de Turín. Fundó también, junto a Franco Ferraroti, el Quaderni di Sociologia, y fue codirector de la Rivista di Filosofia al lado de Norberto Bobbio. Fue un gran inspirador del grupo "neoiluminista" formado por estudiosos de la filosofía que tenían como propósito la creación de una filosofía laica, abierta a las principales corrientes del pensamiento filosófico extranjero. Colaboró también en La Stampa y en el Giornale. Desempeñó también algunos cargos públicos. Murió el 9 de septiembre de 1990.

principios de régimen político, entiende a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Calificada como nacionalista, la educación se orienta a la comprensión de los problemas de la nación, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

La función educativa finalmente debe robustecer en el educando junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, así como también cuidar que éste se sustente en los ideales de fraternidad e igualdad de Derechos de todos los hombres, sin crear privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

En el campo del Derecho administrativo, la función a cargo del Estado de impartir educación, es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y se considera como un factor determinante para adquirir conocimientos y formar al hombre inculcándole un sentido de solidaridad social (artículo 2o., de la Ley Federal de Educación). En la doctrina, la educación es considerada un servidor público y, por lo tanto está sujeta a un régimen jurídico administrativo que garantiza su prestación a través de una actividad técnica, cuya finalidad es satisfacer en forma permanente y continua la necesidad colectiva encomendada al Estado de educar, instruir y formar a los individuos que habitan en el territorio de la República. En tanto que servicio público, la educación no es actividad exclusiva de la federación, de los Estados y de los municipios, sino que también puede ser prestada por particulares, previa autorización, toda vez que la ley faculta a las autoridades para sancionar las condiciones bajo las que dicho servicio público deba prestarse.

El servicio público de la educación es administrado y organizado por el Estado mexicano, aplicando la centralización, la desconcentración, la descentralización por servicio y la descentralización por colaboración.

La primera, corresponde en gran parte a la educación primaria y elemental que presta directamente el Estado a través de la Secretaría de Educación Pública y de las escuelas públicas. La segunda y tercera son características de la educación técnica y superior, a cargo respectivamente de órganos como el Instituto Politécnico Nacional y organismos públicos descentralizados como la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma Metropolitana. La cuarta equivale a la educación impartida por los particulares en escuelas que organizan y ponen en funcionamiento, a cambio del pago de cuotas cubiertas por los usuarios.

Bajo esta última modalidad la prestación del servicio se somete a la autorización, vigilancia e inspección de las autoridades públicas y en nuestros días constituye una manifestación privada, bastante común del ejercicio de la función pública de la educación.

3.2.1 La Libertad de Educación

Son tres las garantías que contiene el precepto que se estudia: el Derecho a recibir educación, la gratuidad de la impartida por el Estado y la libertad de impartirla. Con base en esto, puede decirse que la libertad de educación consiste en el *Derecho que asiste a los gobernados de recibir educación*, que el Estado debe impartir gratuitamente y sin restringir la libertad de quienes deseen impartirla, siempre que estos últimos lo hagan con vista a las disposiciones constitucionales y sin vulnerar Derechos de terceros.

Lo anterior puede complementarse con parte de una tesis que, durante la Quinta Época del Semanario Judicial de la federación, emitió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia; en el criterio se indica que la libertad de enseñanza:

[...].debe entenderse restringida por la vigilancia oficial ya que, razones de orden público, hacen que no se permita que en las escuelas se impartan enseñanzas inmorales, o que ataquen conceptos vinculados con la existencia misma del país o con la soberanía de la nación; pero esa vigilancia no puede,

*en manera alguna, constituir un control o una dirección por parte del Estado, pues esto se opone evidentemente al principio de libertad de enseñanza [...]*⁷

En otros términos, la libertad de enseñanza o de educación subsistirá mientras no se oponga a los principios rectores de la educación que el Texto Fundamental señala; además, el hecho de que se permitiera una libertad absoluta de enseñanza podría resultar lesivo para la libertad de terceros y, en consecuencia, de la sociedad en general. Más recientemente, el Pleno del propio Alto Tribunal reiteró que la libertad de enseñanza "se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, y restringida a sus fines".⁸

Del propio texto constitucional se desprende de la necesidad de que la libertad de enseñanza no sea absoluta. Así, la fracción VI del artículo en comento da a los particulares libertad para impartir educación en todos sus tipos y modalidades; no obstante, agrega que, en los términos que marque la ley, el Estado podrá otorgar y retirar la validez oficial a los estudios ofrecidos por los particulares, quienes en el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, deberán observar lo siguiente:

- 1) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III,³⁰
- 2) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.

Es importante mencionar que las actividades del Estado en pro de la educación son concurrentes, pues requieren la intervención tanto de la Federación como de los Estados y los Municipios. Así lo establece la fracción VIII del artículo en estudio, que reza:

⁷ *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. XXXVII, Segunda Sala, , p. 1354

⁸ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. V, febrero de 1997, tesis P. XXVIII/97, p. 119

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Esta previsión se reitera en el artículo 3o. de la Ley General de Educación, que dispone:

El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

3.3 Características de la Educación en México.

Lo que se debe entender por educación no se encuentra consignado en la Constitución Federal, sino en el párrafo segundo del artículo 3o. de la Ley General de Educación, que prevé:

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

El segundo párrafo y las fracciones I, II y IV del artículo 3o. constitucional determinan cuáles son las características de la educación impartida por el Estado. En primer término, este tipo de educación debe tender a "desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano", así como a fomentar en él "el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia".

Con mayor amplitud, el artículo 7o. de la Ley General de Educación indica, en doce fracciones, los fines que persigue la educación impartida por el Estado.

Por lo demás, y al tenor de lo dispuesto por la fracción I, debe ser una educación laica.

Según la Real Academia Española, lo laico se caracteriza por ser "independiente de cualquier organización o confesión religiosa". Tal es el sentido al que alude la fracción invocada, que dispone que la educación "se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa". A este respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia señaló:

"El artículo 3o. Constitucional pone como únicas limitaciones a la libertad de enseñanza, que ésta sea laica [.. .]".⁹

La naturaleza laica de la educación está reiterada en el artículo 5o. de la Ley General de Educación.

La fracción II describe el criterio que regirá la educación impartida por el Estado. Ese criterio estará basado "en los resultados del progreso científico", además de que buscará luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Adicionalmente, será democrático, nacional y propenderá a la mejor convivencia humana. Estas consideraciones se repiten en el artículo 8o. de la Ley General de Educación.

Por último, la fracción IV indica que "toda la educación que imparta el Estado será gratuita", previsión que la Ley General de Educación ratifica en su artículo 6o.

La autonomía universitaria

La fracción VII del artículo 3o. constitucional dispone:

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus

⁹ *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, t. VII, Pleno, p. 543.

planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere [...].

En dicha fracción se concentra el principio de la autonomía universitaria, elevado a rango constitucional el 9 de junio de 1980. Esta autonomía ha sido definida como

[...] la facultad que poseen las universidades para autogobernarse, darse sus propias normas dentro del marco de su Ley Orgánica y designar a sus autoridades, para determinar sus planes y programas dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación, y para administrar libremente su patrimonio.¹⁰

Por su parte, la Segunda Sala del Máximo Tribunal ha abordado el tema en los siguientes términos:

La autonomía de las universidades públicas es una atribución de autogobierno que tiene su origen en un acto formal y materialmente legislativo proveniente del Congreso de la Unión o de las Legislaturas Locales, a través del cual se les confiere independencia académica y patrimonial para determinar, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución General de la República y en las leyes respectivas, los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que decidan prestar, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio; por tanto, la capacidad de decisión que conlleva esa autonomía está supeditada a los principios constitucionales que rigen la actuación de

¹⁰ CARPIZO, Jorge, voz "autonomía universitaria", en *Nuevo diccionario jurídico mexicano*, Op. cil., t. 1, p. 334.

*cualquier órgano del Estado y, en el ámbito de las actividades específicas para las cuales les es conferida, único en el que puede desarrollarse aquélla, deben sujetarse a los principios que la propia Norma Fundamental establece tratándose de la educación que imparta el Estado.*¹¹

3.4 Desarrollo de la Educación en México.¹²

La educación se ha considerado un bien público donde el gobierno juega un papel central, producir este servicio involucra a lo largo del tiempo un múltiple proceso burocrático y social, que puede entenderse mejor dirigiendo el estudio a los años, cuando se construyeron las bases para el desarrollo social del país y donde la educación fue vista como elemento de integración nacional, necesario para la unificación del país y todos los objetivos se supeditaron a su expansión, articulando intereses de los grupos docentes, administrativos y técnicos en una estructura burocrática compleja.

Es desde el Plan Nacional para la Expansión y Mejoramiento de la Enseñanza Primaria conocido como Plan de Once Años, cuando la educación reviste un carácter especial; se introduce el libro de texto gratuito y se impulsa una intensa campaña de alfabetización. Inicia la etapa de expansión de la educación más importante del México posrevolucionario, se contemplaba un período de once años (1959-1970) plazo en el que se debía lograr la meta de primaria para todos, objetivo no alcanzado. A partir de este programa, según críticos, se crea una educación laxa, uniforme, que excluía las particularidades que en lo concreto vivían los niños de las distintas regiones del país. Como intento por ampliar la capacidad de atención a la educación secundaria y ante la falta de personal docente especializado, se crea en 1968 el Sistema de Tele-secundaria. Así, la política educativa se ha caracterizado por tener en los aspectos cuantitativos de la educación, en particular de la primaria como su principal objetivo; más que un proyecto definido, el gobierno ha limitado su

¹¹ *Semanario Iudiría! de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XV, abril de 2002, tesis 2a. XXXVI/2002, p. 576

¹² http://www.sistemas_educativos.oei.es.

actuación a la tarea de empatar la oferta educativa con el dinámico crecimiento de la población.

Entre 1970-1976 se crea una Comisión Coordinadora de la Reforma Educativa, que emite una nueva Ley Federal de Educación (1973) que sustituye a la Ley Orgánica de la Educación Pública (1941); se buscaba una modernización en la enseñanza, apertura de la educación a todos los grupos sociales y ante los nuevos requerimientos sociales promover la flexibilidad de la educación; se introdujeron igualmente nuevos contenidos en libros de texto, en Ciencias Sociales, dada la época, los contenidos toman una orientación *tercermundista*. A partir de 1970 los subsidios a la mayoría de las universidades crecieron y en muchas de ellas surgieron nuevas carreras, más acordes con la nueva estructura de profesiones técnicas e industriales.

Se impulsaron esfuerzos por cubrir el rezago de la educación en los adultos. En 1975 aparece la Ley Nacional de Educación y para propósitos de su cumplimiento en 1976 inicia funciones el Sistema Nacional de Educación para Adultos (SNEA) que es el antecedente que finalmente crea al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) creado por decreto del 21 de agosto de 1981. La educación para los adultos se define como una educación extraescolar, sustentada en el autodidactismo.

La administración 1976 - 1982 promueve la creación de albergues escolares, educación para adultos, cursos comunitarios para las comunidades apartadas, pero también se tiene como objetivo vincular la educación con las necesidades de la producción, como parte de este objetivo se crea en 1979 el Colegio Nacional para la Educación Profesional y Técnica (CONALEP); para intentar hacer más eficiente la labor educativa en 1978 se creó la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y para este mismo objetivo en 1979 el Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal.

El Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, es el plan de la administración 1982 - 1988, tiene como primer objetivo elevar la calidad de la educación en todos los niveles a partir de la formación integral de docentes; el

segundo objetivo es racionalizar los recursos destinados a la educación y ampliar el acceso al sistema; un tercer objetivo era vincular la educación, la investigación científica, la tecnología y el desarrollo experimental con los requerimientos del país; el cuarto objetivo del programa se dirigía a descentralizar la educación básica y normal y a desconcentrar la educación superior, la investigación y la cultura.

Durante el sexenio de Salinas de Gortari se crearon los programas Escuela digna y Niños en solidaridad que fueron financiados por el Banco Mundial, que a su vez destinó recursos a proyectos como el Programa para Abatir el Rezago Educativo (PARE) y el Programa para Abatir el Rezago Educativo en Educación Básica (PAREB). Para el maestro fue creada la Carrera Magisterial que se presenta como el medio adecuado para elevar la calidad del docente y su nivel de ingreso. En el ciclo escolar 1996-1997 por primera vez se distribuyen libros de textos gratuitos para el primer año de secundaria en las zonas rurales pobres. El 18 de mayo de 1992 se firmo el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB), en este documento se acuerda la transferencia de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal del control federal a los estados. Transferencia que busca sobre todo los objetivos: hacer más eficiente el aparato administrativo de la SEP. Pero para muchos, esto lleva implícita una medida radical: disminuir el poder sindical. El 13 de julio de 1993 se presentó una nueva Ley General de Educación.

El Programa para la Modernización Educativa 1989-2000 plantea que lo prioritario es lograr un sistema educativo de mayor calidad, esto se requiere por la interacción de los mercados mundiales, el dinamismo del conocimiento y la productividad. Se plantean otros retos, como la descentralización para ganar eficiencia, satisfacer la demanda educativa (que consiste en atacar el analfabetismo y el analfabetismo funcional y satisfacer la demanda de educación básica, media y superior). Se prevé la necesidad de apoyar sistemas no formales de capacitación para el trabajo y mejorar la calidad de la educación superior.

El Programa Nacional de Educación 2001-2006, dentro de la política de fortalecimiento de contenidos específicos y producción de materiales impresos estableció como una de sus líneas de acción, el impulsar la formación ciudadana, y el desarrollo de una cultura de la legalidad en el aula y en la escuela. El objetivo de este programa es introducir prácticas educativas que contribuyan a la formación de un ambiente educativo que propicie las mejores condiciones para que los alumnos aprendan a convivir y a interactuar con los demás; que las relaciones que se establezcan en el ámbito escolar se basen en valores como el respeto, la tolerancia, la igualdad y la justicia.

Pese a los importantes avances logrados en la educación, se mantienen graves deficiencias, la calidad es el problema más fuerte y el que más críticas recibe por parte de la sociedad, pese a que se cuenta con un sistema más amplio y complejo, existe insatisfacción social por la notoria falta de calidad en los planteles; se producen millones de textos, sin embargo existen opiniones que denotan que los contenidos educativos son obsoletos e irrelevantes para la sociedad actual y futura. Se postula que la educación es el instrumento para preparar los recursos humanos que el desarrollo de México demanda, pero, los diferentes niveles educativos no reproducen valores que exalten el trabajo. Aunque se ha logrado una importante cobertura en la educación básica, aún existen rezagos dramáticos en las zonas rurales.

El libro de Gilberto Guevara Niebla hace una crítica general del sistema de educación, a tal grado que en sus propias palabras:

“Los daños infligidos a la educación pública nacional por esos arreglos de la emisión presupuestal a la hegemonía de los intereses corporativos y las razones políticas de burocracias y autoridades, no hacen ruido. A diferencia de la contaminación ambiental, la inseguridad pública o el problema de la deuda, los desastres de la educación pública son graduales, discretos,

*indoloros, secretos. Pero a la vuelta de los años podemos ver y medir la magnitud de esta catástrofe silenciosa”.*¹³

Catástrofe que se refleja en la baja calidad e irrelevancia de la educación nacional, que no ha sido capaz de incidir en una menor desigualdad social.

La educación en México se debe orientar por los criterios que la propia Constitución señala:

- a) Laica, en cuanto debe ser ajena a cualquier doctrina religiosa.
- b) Científica, en cuanto debe luchar contra la ignorancia las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
- c) Democrática, en cuanto debe perseguir el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- d) Nacional, en cuanto debe atender a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la preservación y acrecentamiento de nuestra cultura.
- e) Social, en cuanto debe robustecer la convicción del interés general de la sociedad, eliminándose cualquier forma de discriminación y profundizando en la igualdad y fraternidad de Derechos de todos los hombres.
- f) Integral, en cuanto debe fortalecer el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia.

Estos criterios conforman todo un programa ideológico en nuestra Constitución a través de los cuales se definen nociones tan importantes como democracia, lo nacional y lo social. Estos criterios son parte importante de la Constitución y deben ser tomados en consideración al momento de interpretarse la norma suprema del país, y ellos fueron establecidos nada menos que en relación con el aspecto educativo, lo que hace resaltar la gran importancia que el autor de la reforma constitucional de 1946 le otorgó a la enseñanza.

¹³ GUEVARA NIEBLA, Gilberto. Op. Cit., Pp. 55

La fracción II del artículo 3º dispone que los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos y grados; pero la relativa a la educación primaria, secundaria o normal y a la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y campesinos, deben primero obtener, en cada caso, la autorización expresa del poder público, y esa autorización puede ser negada o revocada sin que contra tales resoluciones proceda ningún juicio o recurso; por tanto, no procede ni el juicio de amparo.

El Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica en 1992, las reformas constitucionales y la promulgación de la Ley General de Educación en 1993, significaron el inicio de una nueva visión y el punto de partida de nuevas acciones y directrices para el desarrollo de la educación en México, entre las que destacan las siguientes:

La más importante de las reformas estructurales fue la descentralización de la educación básica y normal. La reforma del artículo 3º constitucional definió las obligaciones de la federación y de los estados. La federación preservó el Derecho de elaborar los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, la normal y otras instituciones que forman a los maestros de educación básica; de elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos y efectuar la planeación, programación y evaluación globales del sistema educativo nacional. En el ejercicio de estas atribuciones participan autoridades educativas locales y sectores sociales involucrados en la educación.

La Reforma al Artículo 3º constitucional, aprobada en 1993, incorporó la educación secundaria a la educación básica, estableciendo 9 años de escolaridad obligatoria (seis años iniciales de la educación primaria, más tres años de la educación secundaria). Al hacer obligatoria la secundaria persigue proporcionar a los jóvenes elementos conceptuales y de juicio para que desarrollen la capacidad de análisis y discusión, necesarias para tomar decisiones personales y colectivas que contribuyan a su desenvolvimiento en la sociedad.

Fue también en 1993 que, con la promulgación de la Ley General de Educación, se reformó la educación especial, estableciéndose el imperativo de la integración de las personas con discapacidades y/o necesidades educativas especiales en los ámbitos educativos regulares. Detrás de esta disposición legal se encuentra un ambicioso proyecto educativo que contribuye a la reflexión en torno a la necesidad de una educación para todos que ponga el énfasis en las habilidades y potencialidades de cada persona y no en sus limitaciones.

Desde 1993 se ha hecho evidente que la integración educativa es un esfuerzo conjunto que involucra a maestros, directivos, padres de familia y alumnos, por una educación cimentada en el respeto a la diversidad y la valoración de su riqueza. El establecimiento de programas compensatorios, que facilitan las condiciones de acceso a una educación básica de calidad en las escuelas que se encuentran en las comunidades rurales con los menores niveles de desarrollo socioeconómico.

3.5 Principios fundamentales del Sistema Educativo Mexicano.

Principios establecidos en las disposiciones legales.

El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, son los principales documentos legales que regulan al sistema educativo nacional. Esos documentos definen los principales objetivos, intenciones y fundamentos educativos y se establecen las disposiciones de carácter normativo, técnico, pedagógico, administrativo, financiero y de participación social.

El artículo tercero constitucional estipula que todo individuo tiene Derecho a recibir educación y que la Federación, los Estados y los Municipios la impartirán en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Asimismo establece que la primaria y la secundaria son obligatorias. La educación impartida por el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor

a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El artículo tercero constitucional estipula que toda la educación que el Estado imparta será gratuita y que promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura de México.

El Ejecutivo Federal determina los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República, tomando en consideración las opiniones de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores involucrados en la educación.

La educación impartida por el Estado es laica, por tanto ajena a cualquier doctrina religiosa, está orientada por los resultados del progreso científico y lucha contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

La educación también se orienta por el criterio democrático, considerando a la democracia no sólo como estructura jurídica y régimen político, *sino como sistema de vida* fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; por el criterio nacional para comprender, sin hostilidades ni exclusivismos, los problemas del país, el aprovechamiento de los recursos, la defensa de la independencia política, el aseguramiento de la independencia económica y la continuidad y acrecentamiento de la cultura mexicana.

Al mismo tiempo, la educación debe contribuir a la mejor convivencia humana, al aprecio por la dignidad e integridad de la persona y la familia, al interés general de la sociedad, al cuidado para sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de Derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, religión, grupos, sexos o individuos.

Este artículo faculta a los particulares a impartir educación en todos los tipos y modalidades. El Estado otorga y retira el reconocimiento de validez oficial de los estudios realizados en los planteles particulares. La educación primaria, secundaria y normal que impartan los particulares debe seguir los criterios generales establecidos en este artículo pero no está obligada a ser laica.

Por su parte, las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio.

El artículo 31 constitucional establece que es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria y secundaria y recibir la militar, en los términos de la ley

La Ley General de Educación, amplía algunos de los principios establecidos en el artículo tercero constitucional. Esta ley señala que todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional; que la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; que es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad; y que es factor determinante para adquirir conocimientos y formar al hombre con sentido de solidaridad social. El proceso educativo debe asegurar la participación activa del educando y estimular su iniciativa y su sentido de responsabilidad.

La Ley General de Educación también estipula que la educación debe contribuir al desarrollo integral del individuo; favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos y de la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos; fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país; promover la enseñanza del español como lengua nacional e idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas; *infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad; promover el valor de la justicia, de la observancia de*

la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento y respeto de los Derechos humanos; fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas; impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación; estimular la educación física y la práctica del deporte; desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana; propiciar el rechazo a los vicios; hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente; y fomentar actitudes solidarias y positivas frente al trabajo, el ahorro y el bienestar general.

En el contexto de una democracia

El término "democracia" viene del idioma griego y significa "el gobierno por la gente". Generalmente la democracia se contrasta con

La monarquía	El gobierno por un rey/reina o un emperador
La aristocracia	El gobierno por nobles
La oligarquía	El gobierno por unos pocos
La teocracia	El gobierno por líderes religiosos
La dictadura	El gobierno por gente que ha agarrado el poder por la fuerza armada (a menudo la dictadura militar)

Existen monarquías constitucionales (por ejemplo la España y la Gran Bretaña y algunos otros estados del norte de Europa que son democracias con un rey, una reina en vez de un presidente.

Aunque ha habido dos ejemplos de "democracias" en la edad antigua (Atenas, Grecia, 600 a 400 antes de Jesucristo) y Roma (450 a 44 antes de Jesucristo), hay diferencias substanciales contra las democracias modernas. Ante todo, estas repúblicas antiguas fueron basadas en la esclavitud y no todos ciudadanos tenían el Derecho igual de votar.

Los elementos claves de una democracia moderna son:

- ✓ Una constitución que define los Derechos y los deberes básicos de los ciudadanos.
- ✓ Las funciones del estado y los procedimientos de decisiones en la política
- ✓ La separación de poderes entre el parlamento, el gobierno y los tribunales
- ✓ Los Derechos iguales (la abolición de la esclavitud y de los privilegios)
- ✓ El Derecho igual de voto (una persona, un voto)

La democracia moderna evolucionó en Europa y Norteamérica como una reacción en el abuso del poder por reyes y duques. Este proceso duraba algunos cien años e incluso revoluciones, guerras civiles y períodos de la anarquía en la mayoría de los países. Las revoluciones casi siempre llevaron a la anarquía en vez de la libertad. Al contrario las evoluciones lentas durante una generación o más, establecieron sistemas políticos estables.

Los elementos que constituyen una democracia son los mismos dentro y fuera de México, finalmente son valores cívicos y éticos principalmente del poder público.

3.6 La cultura de la Legalidad, enfoque a la educación cívica y ética.

El actual gobierno se ha propuesto, de acuerdo con las metas definidas en el Programa Nacional de Educación 2001–2006

“garantizar que todos los niños y jóvenes que cursen la educación básica adquieran conocimientos fundamentales, desarrollen las habilidades intelectuales, los valores y las actitudes necesarios para alcanzar una vida personal y familiar plena, ejercer una ciudadanía competente y comprometida, participar en el trabajo productivo y continuar aprendiendo a lo largo de la vida”.

Para cumplir con este objetivo estratégico, en el marco de las actividades previstas en el programa sectorial, la Subsecretaría de Educación Básica y Normal ha emprendido, entre otras, las siguientes acciones vinculadas con la formación ciudadana:

El programa de Formación ciudadana: hacia una cultura de la legalidad, iniciado en 1998 en el estado de Baja California, opera hoy en día en cinco entidades federativas y atiende a cerca de 80,000 estudiantes de tercer grado de secundaria. Se pronosticaba que en el ciclo escolar 2003–2004 se incorporarían al menos dos estados más, junto con una delegación política del Distrito Federal.

La asignatura de Formación Cívica y Ética en secundaria, cuya aplicación se inició en el ciclo escolar 1999–2000, se encontraba en revisión, con el propósito de asegurar su adecuado funcionamiento y su articulación, tanto con los esfuerzos que se realizaban para la escuela primaria, como el proceso de Reforma Integral de la Educación Secundaria.

El establecimiento de un Programa Integral de Formación Cívica y Ética para la Educación Primaria, mediante el cual se buscaba asegurar que los niños y jóvenes que cursan este nivel educativo recibieran una sólida y consistente formación en la materia.

El Programa Integral tenía como propósito brindar al alumnado, una sólida formación cívica y ética, de tal manera que encontrara en la escuela un ambiente propicio para el desarrollo de su potencial humano y la adquisición de competencias para la vida. Asimismo, se buscaba lograr que las niñas y los niños, en sus interacciones con otras personas, se condujeran bajo los principios y procedimientos de la democracia, y que conocieran y defiendan los Derechos humanos.

Como se detalla más adelante, no se trata solamente de proponer cambios al currículo existente mediante la formulación de programas piloto. Se debe incluir una asignatura expresa para implementar esta Cultura de legalidad, e influir en la vida cotidiana de los alumnos; por lo cual el trabajo con los alumnos, los docentes y las familias debe centrarse en esta necesidad. De ahí que debe plantearse como un Programa integral dentro de la currícula de la formación educativa y no solamente como un cambio de contenidos dentro de la formación cívica y ética.

La implementación de una nueva asignatura de la cultura de legalidad, merece el compromiso y la participación de instituciones que tienen los recursos intelectuales para diseñar los nuevos programas, de tal forma que garanticen al ciudadano una integración completa dentro de la formación educativa. Finalmente la formación que hoy se adquiere dentro de las aulas de estudio, debe implementarse como Derecho Constitucional y dará frutos en un periodo no menor de veinte años.

No es necesario buscar en otra fuente lo que nos ha sido dado en nuestra Constitución Política; basta con adecuar cada uno de nuestros preceptos constitucionales a esta nueva asignatura, de tal forma que puedan ser entendidos acorde a las características cognitivas de cada individuo.

CAPITULO IV.

CARACTERÍSTICAS COGNITIVAS DE LOS NIÑOS.

4.1 *Características cognitivas de los niños*

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS BÁSICOS DE LAS TEORÍAS DE PIAGET

ESQUEMA: Representa lo que puede repetirse y generalizarse en una acción; es decir, el esquema es aquello que poseen en común las acciones, por ejemplo "empujar" a un objeto con una barra o con cualquier otro instrumento. Un esquema es una actividad operacional que se repite (al principio de manera refleja) y se universaliza de tal modo que otros estímulos previos no significativos se vuelven capaces de suscitarla. Un esquema es una imagen simplificada (por ejemplo, el mapa de una ciudad).

ESTRUCTURA: Son el conjunto de respuestas que tienen lugar luego de que el sujeto de conocimiento ha adquirido ciertos elementos del exterior. Así pues, el punto central de lo que podríamos llamar la teoría de la fabricación de la inteligencia es que ésta se "construye" en la cabeza del sujeto, mediante una actividad de las estructuras que se alimentan de los esquemas de acción, o sea, de regulaciones y coordinaciones de las actividades del niño. La estructura no es más que una integración equilibrada de esquemas. Así, para que el niño pase de un estado a otro de mayor nivel en el desarrollo, tiene que emplear los esquemas que ya posee, pero en el plano de las estructuras.

ORGANIZACIÓN: Es un atributo que posee la inteligencia, y está formada por las etapas de conocimientos que conducen a conductas diferentes en situaciones específicas. Para Piaget un objeto no puede ser jamás percibido ni aprendido en sí mismo sino a través de las organizaciones de las acciones del sujeto en cuestión.

La función de la organización permite al sujeto conservar en sistemas coherentes los flujos de interacción con el medio.

ADAPTACIÓN: La adaptación está siempre presente a través de dos elementos básicos: la asimilación y la acomodación. El proceso de adaptación busca en algún momento la estabilidad y, en otros, el cambio.

En si, la adaptación es un atributo de la inteligencia, que es adquirida por la asimilación mediante la cual se adquiere nueva información y también por la acomodación mediante la cual se ajustan a esa nueva información. La función de adaptación le permite al sujeto aproximarse y lograr un ajuste dinámico con el medio.

La adaptación y organización son funciones fundamentales que intervienen y son constantes en el proceso de desarrollo cognitivo, ambos son elementos indisociables.

ASIMILACIÓN: La asimilación se refiere al modo en que un organismo se enfrenta a un estímulo del entorno en términos de organización actual. "La asimilación mental consiste en la incorporación de los objetos dentro de los esquemas de comportamiento, esquemas que no son otra cosa sino el armazón de acciones que el hombre puede reproducir activamente en la realidad"

De manera global se puede decir que la asimilación es el hecho de que el organismo adopte las sustancias tomadas del medio ambiente a sus propias estructuras. Incorporación de los datos de la experiencia en las estructuras innatas del sujeto.

ACOMODACIÓN: La acomodación implica una modificación de la organización actual en respuesta a las demandas del medio. Es el proceso mediante el cual el sujeto se ajusta a las condiciones externas. La acomodación no sólo aparece como necesidad de someterse al medio, sino se hace necesaria también para poder coordinar los diversos esquemas de asimilación.

EQUILIBRIO: Es la unidad de organización en el sujeto cognoscente. Son los denominados "ladrillos" de toda la construcción del sistema intelectual o cognitivo, regulan las interacciones del sujeto con la realidad, ya que a su vez sirven como marcos asimiladores mediante los cuales la nueva información es incorporada en la persona.

El desarrollo cognoscitivo comienza cuando el niño va realizando un equilibrio interno entre la acomodación y el medio que lo rodea y la asimilación de esta misma realidad a sus estructuras. Es decir, el niño al irse relacionando con su medio ambiente, irá incorporando las experiencias a su propia actividad y las reajusta con las experiencias obtenidas; para que este proceso se lleve a cabo debe de presentarse el mecanismo del equilibrio, el cual es el balance que surge entre el medio externo y las estructuras internas de pensamiento.

Tipos de Conocimientos:

Piaget distingue tres tipos de conocimiento que el sujeto puede poseer, éstos son los siguientes: físico, lógico-matemático y social.

El conocimiento físico es el que pertenece a los objetos del mundo natural; se refiere básicamente al que está incorporado por abstracción empírica, en los objetos. La fuente de este razonamiento está en los objetos (por ejemplo la dureza de un cuerpo, el peso, la rugosidad, el sonido que produce, el sabor, la longitud, etcétera). Este conocimiento es el que adquiere el niño a través de la manipulación de los objetos que le rodean y que forman parte de su interacción con el medio. Ejemplo de ello, es cuando el niño manipula los objetos que se encuentran en el aula y los diferencia por textura, color, peso, etc.

El conocimiento físico es el tipo de conocimiento referido a los objetos, las personas, el ambiente que rodea al niño, tiene su origen en lo externo. En otras palabras, la fuente del conocimiento físico son los objetos del mundo externo, ejemplo: una pelota, el carro, el tren, etc.

El conocimiento lógico-matemático es el que no existe por sí mismo en la realidad (en los objetos). La fuente de este razonamiento está en el sujeto y éste la construye por abstracción reflexiva. De hecho se deriva de la coordinación de las acciones que realiza el sujeto con los objetos. El ejemplo más típico es el número, si nosotros vemos tres objetos frente a nosotros en ningún lado vemos el "tres", éste es más bien producto de una abstracción de las coordinaciones de acciones que el sujeto ha realizado, cuando se ha enfrentado a situaciones donde se encuentren tres objetos.

El conocimiento lógico-matemático "surge de una abstracción reflexiva", ya que este conocimiento no es observable y es el niño quien lo construye en su mente a través de las relaciones con los objetos, desarrollándose siempre de lo más simple a lo más complejo, teniendo como particularidad que el conocimiento adquirido una vez procesado no se olvida, ya que la experiencia no proviene de los objetos sino de su acción sobre los mismos. De allí que este conocimiento posea características propias que lo diferencian de otros conocimientos.

El conocimiento social, puede ser dividido en convencional y no convencional. El social convencional, es producto del consenso de un grupo social y la fuente de éste conocimiento está en los otros (amigos, padres, maestros, etc.). Algunos ejemplos serían: que los domingos no se va a la escuela, que no hay que hacer ruido en un examen, etc. El conocimiento social no convencional, sería aquel referido a nociones o representaciones sociales y que es construido y apropiado por el sujeto. Ejemplos de este tipo serían: noción de rico-pobre, noción de ganancia, noción de trabajo, representación de autoridad, etc.

El conocimiento social es un conocimiento arbitrario, basado en el consenso social. Es el conocimiento que adquiere el niño al relacionarse con otros niños o con el docente en su relación niño-niño y niño-adulto. Este conocimiento se logra al fomentar la interacción grupal.

Los tres tipos de conocimiento interactúan entre, sí y el lógico-matemático (armazones del sistema cognitivo: estructuras y esquemas) juega un papel preponderante en tanto que sin él los conocimientos físico y social no se podrían incorporar o asimilar. Finalmente hay que señalar que, de acuerdo con Piaget, el razonamiento lógico-matemático no puede ser enseñado.

Se puede concluir que a medida que el niño tiene contacto con los objetos del medio (conocimiento físico) y comparte sus experiencias con otras personas (conocimiento social), mejor será la estructuración del conocimiento lógico-matemático.

COMO SE LOGRA EL DESARROLLO COGNITIVO:

Ningún conocimiento es una copia de lo real, porque incluye, forzosamente, un proceso de asimilación a estructuras anteriores; es decir, una integración de estructuras previas. De esta forma, la asimilación maneja dos elementos: lo que se acaba de conocer y lo que significa dentro del contexto del ser humano que lo aprendió. Por esta razón, conocer no es copiar lo real, sino actuar en la realidad y transformarla.

La lógica, por ejemplo, no es simplemente un sistema de notaciones inherentes al lenguaje, sino que consiste en un sistema de operaciones como clasificar, seriar, poner en correspondencia, etc. Es decir, se pone en acción la teoría asimilada.

A partir de nuestra conformación genética respondemos al medio en el que estamos inscritos; pero a medida que se incrementan los estímulos y conocimientos, ampliamos nuestra capacidad de respuesta; ya que asimilamos nuevas experiencias que influyen en nuestra percepción y forma de responder al entorno.

Las conductas adquiridas llevan consigo procesos auto-reguladores, que nos indican cómo debemos percibir las y aplicarlas. El conjunto de las operaciones del pensamiento, en especial las operaciones lógico-matemáticas, son un vasto sistema auto-regulador, que garantiza al pensamiento su autonomía y coherencia.

De manera general se puede decir que el desarrollo cognitivo ocurre con la reorganización de las estructuras cognitivas como consecuencia de procesos adaptativos al medio, a partir de la asimilación de experiencias y acomodación de las mismas de acuerdo con el equipaje previo de las estructuras cognitivas de los aprendices. Si la experiencia física o social entra en conflicto con los conocimientos previos, las estructuras cognitivas se reacomodan para incorporar la nueva experiencia y es lo que se considera como aprendizaje. El contenido del aprendizaje se organiza en esquemas de conocimiento que presentan diferentes niveles de complejidad. La experiencia escolar, por tanto, debe promover el conflicto cognitivo en el aprendiz mediante diferentes actividades, tales como las preguntas desafiantes de su saber previo, las situaciones desestabilizadoras, las propuestas o proyectos retadores, etc.

La teoría de Piaget ha sido denominada epistemología genética porque estudió el origen y desarrollo de las capacidades cognitivas desde su base orgánica, biológica, genética, encontrando que cada individuo se desarrolla a su propio ritmo. Describe el curso del desarrollo cognitivo desde la fase del recién nacido, donde predominan los mecanismos reflejos, hasta la etapa adulta caracterizada por procesos conscientes de comportamiento regulado. En el desarrollo genético del individuo se identifican y diferencian periodos del desarrollo intelectual, tales como el periodo sensorio-motriz, el de operaciones concretas y el de las operaciones formales.

En el caso del aula de clases Piaget considera que los factores motivacionales de la situación del desarrollo cognitivo son inherentes al estudiante y no son, por lo tanto, manipulables directamente por el profesor. La motivación del estudiante se deriva de la existencia de un desequilibrio conceptual y de la necesidad del estudiante de restablecer su equilibrio. La enseñanza debe ser planeada para permitir que el estudiante manipule los objetos de su ambiente, transformándolos, encontrándoles sentido, disociándolos, introduciéndoles variaciones en sus diversos aspectos, hasta estar en condiciones de hacer inferencias lógicas y desarrollar nuevos esquemas y nuevas estructuras mentales.

El desarrollo cognitivo, en resumen, ocurre a partir de la reestructuración de las estructuras cognitivas internas del aprendiz, de sus esquemas y estructuras mentales, de tal forma que al final de un proceso de aprendizaje deben aparecer nuevos esquemas y estructuras como una nueva forma de equilibrio.

4.1.1 La Educación moral como socialización

Según J. Piaget (1971) y L. Kohlberg (1992), los niños pasan por dos niveles de desarrollo moral, uno heterónomo y otro autónomo. En el heterónomo tiene un respeto unilateral por el adulto y la moralidad está basada en la conformidad; lo correcto es visto por el niño como adhesión a reglas y consignas determinadas y fijadas externamente, ya que su comprensión de las reglas es muy parcial y egocéntrica. En esta concepción influyen las experiencias previas de los alumnos, sus contextos sociales de referencia, sus nociones de norma, justicia, bien y mal, así como sus condiciones de desarrollo moral y cognitivo y va cambiando a medida que el niño va adquiriendo experiencia social, y en la perspectiva autónoma comprende que hay reglas y sabe cómo obedecerlas, porque éstas emergen como acuerdos tomados para asegurar que todos actúen de forma parecida

La regla como acuerdo de convivencia, frente a la regla como restricción de la conducta, posibilita la comprensión del bien común y del impacto de nuestras acciones sobre los demás, ya que no se prohíbe por razones abstractas; está mal, se ve feo, es pecado o no es justo, sino se regula la acción sobre la base de condiciones mínimas para convivir en grupo.

En sí misma, la noción prohibitiva de las reglas no limita la fuerza democrática de su explicación, pero sí parece exigir a los maestros el desarrollo de estrategias que orienten la concepción de reglas como acuerdos y convenciones sociales, que rompan con la noción prohibitiva y unidireccional y que favorezcan en los alumnos su comprensión y el desarrollo de un sentido de justicia, tanto en el plano individual como en su condición de sujetos sociales.

Si los niños consideran las reglas como disposiciones prohibitivas que unos definen para que otros obedezcan, parece necesario que los maestros destaquen en los alumnos su facultad para proponer las reglas. Esta suerte de validación va acompañada de la reflexión en cuanto al poder de las reglas propuestas por los alumnos. En términos de democracia, lo que aquí está en juego es la comprensión y vivencia de la soberanía popular a través de la capacidad de hacer leyes para sí mismos con responsabilidad y conciencia, en un proceso en el que todos tienen la misma autoridad potencial para regular las acciones e interacciones sociales.

Los reglamentos de grupo tienen el estatuto de leyes reglamentarias, y cumplen además con la función de socializar las pautas de interacción y de acción constituidas en cada escuela. Esto significa que no se parte de cero y que los alumnos no pueden proponer cualquier regla ni se puede dejar fuera del reglamento cuestiones sustantivas para la congruencia entre el aula y la institución.

Quizá por ello, uno de los rasgos de la función orientadora de los maestros sea precisar las reglas en el sentido de lo que en la escuela se espera que hagan y que no hagan los alumnos. Aunque esta práctica se sustenta en el ejercicio de la autoridad real de los maestros y en la búsqueda de congruencia institucional, los alumnos que han asumido su facultad legislativa llegan a cuestionar las reglas propuestas por los profesores considerando sus intereses y necesidades.

Proponer sanciones para otros es una forma de ejercer autoridad, y cuando no se reconocen los límites del poder democrático se puede llegar a extremos de crueldad que rayan en el autoritarismo entre alumnos, e incluso en la tortura. Conseguir que los alumnos comprendan que las reglas y las sanciones deben estar orientadas por un espíritu de justicia y respeto a la dignidad es un proceso que requiere la orientación del docente, quien además se enfrenta al reto de regular el ejercicio del poder que en este caso adquieren los alumnos.

El reconocimiento del otro es una condición importante tanto para el desarrollo moral de los sujetos como para la construcción de una práctica ciudadana basada en la igualdad en dignidad y Derechos. La crueldad en la aplicación de sanciones puede encontrar su explicación en la dificultad de los niños en ciertos momentos de su infancia para reconocer al otro como un sujeto con intereses y perspectivas distintas a la propia, lo que además dificulta el desarrollo del sentido de justicia, caracterizado por la reciprocidad, la igualdad y la cooperación. Reconocer al otro como sujeto de Derecho y, dignidad otorga espacio a lo diferente, rompe con una cultura de homogeneización y con los cimientos de las prácticas discriminatorias y sienta las bases del reconocimiento del interés y el bien común.¹

Los autores que de un modo u otro pueden vincularse a las posiciones sociologistas entienden que la educación moral debe insertar o ajustar a los individuos a la colectividad a la que pertenecen. Describen la formación moral como un proceso mediante el cual los sujetos reciben de la sociedad el sistema vigente de valoraciones y normas, que se les imponen con una fuerza ajena a su conciencia y a su voluntad. Se les imponen con la autoridad que emana de una entidad social superior a los individuos, que, además, puede ejercer una ascendencia y una presión sobre ellos. En síntesis, la educación moral como socialización se basa en mecanismos de adaptación heterónoma a las normas sociales.

Desde esta perspectiva, las normas morales se definen como una obra colectiva que recibimos y adoptamos en mayor o menor medida, y que no contribuimos a elaborar. Por lo tanto, la responsabilidad del sujeto que se está formando queda muy limitada; no tiene más tarea que hacer suyas las influencias que desde el exterior se le imponen, sin que su conciencia y su voluntad tengan papel alguno en la aceptación, rechazo o modificación de las prescripciones morales que recibe. En todo caso, la única tarea que corresponde a cada uno de los sujetos en formación es averiguar la naturaleza y la necesidad de las normas sociales, es

¹ <http://www.peretarres.org/biblioteca/bibliografia/moral.pdf>

decir, llegar a conocer su razón de ser. Es a partir de ese momento, una vez descubierta la realidad de las normas sociales, cuando el conformismo adaptativo deja de ser presión o imposición y se convierte en reconocimiento y aceptación de la necesidad de las normas sociales.

Entender la educación moral como socialización significa, en muchos casos, reducirla a procesos sociales de adaptación, que señalan correctamente que la moral tiene que ver con el cumplimiento de las normas sociales, pero no perciben que tales normas pueden también criticarse, cambiarse y, en definitiva, construirse creativamente.

4.2 Desarrollo Intelectual de los Niños.

TEORÍA COGNITIVA:

La teoría de Piaget² descubre los estadios de desarrollo cognitivo desde la infancia a la adolescencia: cómo las estructuras psicológicas se desarrollan a partir de los reflejos innatos, se organizan durante la infancia en esquemas de conducta, se internalizan durante el segundo año de vida como modelos de pensamiento, y se desarrollan durante la infancia y la adolescencia en complejas estructuras intelectuales que caracterizan la vida adulta. Piaget divide el desarrollo cognitivo en cuatro periodos importantes:

²PIAGET, Jean, *El criterio moral del niño*. 77 Cfr

PERÍODO	ESTADIO	EDAD
<p><u>Etapa Sensoriomotora</u></p> <p>La conducta del niño es esencialmente motora, no hay representación interna de los acontecimientos externos, ni piensa mediante conceptos.</p>	<p>a) Estadio de los mecanismos reflejos congénitos.</p> <p>b) Estadio de las reacciones circulares primarias</p> <p>c) Estadio de las reacciones circulares secundarias</p> <p>d) Estadio de la coordinación de los esquemas de conducta previos.</p> <p>e) Estadio de los nuevos descubrimientos por experimentación.</p> <p>f) Estadio de las nuevas representaciones mentales.</p>	<p>0 – 1 mes</p> <p>1 - 4 meses</p> <p>4 - 8 meses</p> <p>8 - 12 meses</p> <p>12 - 18 meses</p> <p>18-24 meses</p>
<p><u>Etapa Preoperacional</u></p> <p>Es la etapa del pensamiento y la del lenguaje que gradúa su capacidad de pensar simbólicamente, imita objetos de conducta, juegos simbólicos, dibujos, imágenes mentales y el desarrollo del lenguaje hablado.</p>	<p>a) Estadio preconceptual.</p> <p>b) Estadio intuitivo.</p>	<p>2-4 años</p> <p>4-7 años</p>
<p><u>Etapa de las Operaciones Concretas</u></p> <p>Los procesos de razonamiento se vuelen lógicos y pueden aplicarse a problemas concretos o reales. En el aspecto social, el niño ahora se convierte en un ser verdaderamente social y en esta etapa aparecen los esquemas lógicos de seriación, ordenamiento mental de conjuntos y clasificación de los conceptos de casualidad, espacio, tiempo y velocidad.</p>		<p>7-11 años</p>
<p><u>Etapa de las Operaciones Formales</u></p> <p>En esta etapa el adolescente logra la abstracción sobre conocimientos concretos observados que le permiten emplear el razonamiento lógico inductivo y deductivo. Desarrolla sentimientos idealistas y se logra formación continua de la personalidad, hay un mayor desarrollo de los conceptos morales.</p>		<p>11 años en adelante</p>

La ideología educativa de la transmisión cultural

Como su nombre lo indica esta ideología educativa se centra en transmitir a los alumnos los valores, normas e información del pasado, es decir la herencia cultural. La labor educativa es fundamentalmente un pasaje de esta herencia cultural de una generación a la siguiente con la mayor fidelidad posible.

El definir a la educación como la transmisión de lo culturalmente dado no implica necesariamente admitir que los valores, normas y conocimientos no cambien rápidamente, o que, por el contrario, sean estáticos.

Esta ideología educativa comprende según Kohlberg dos variantes:

a) Enfoque académico tradicional: es el que enfatiza la transmisión de los valores y conocimientos clásicos de Occidente. Se define como humanista y valoriza la enseñanza de materias humanísticas tales como literatura, filosofía, lenguas clásicas, entre otras. Enfatiza el inculcar valores mediante los contenidos educativos de las asignaturas.

b) Enfoque tecnológico educativo o de modificación de conductas: Kohlberg Enfatiza la transmisión de las habilidades y hábitos necesarios para adaptarse a la nueva sociedad tecnológica. Los valores y habilidades se inculcan mediante técnicas que suponen sistemas de recompensa y castigo.

A este último enfoque es al que, a nuestro entender, Kohlberg especialmente dedica su atención cuando analiza los supuestos éticos, epistemológicos y psicológicos de la ideología de la transmisión cultural, dejando de lado la ética tradicional, las teorías de la perfección del hombre y de la educación de las virtudes que fundamentan el denominado enfoque académico.

Señala Kohlberg que los "tecnólogos educativos" evalúan el éxito personal en términos de habilidad para internalizar las respuestas enseñadas y de responder favorablemente a las demandas del sistema social. Al igual que los "tradicionalistas" del enfoque académico, sostienen que tanto lo enseñado como lo evaluado en educación es lo culturalmente dado. Ambas variantes, según Kohlberg, parten del supuesto de que los valores y conocimientos primero se localizan en la cultura y luego se internalizan mediante la imitación de modelos de conducta adulta, o mediante la instrucción inculcativa o la recompensa y el castigo.

El objetivo es infundir determinados valores que son considerados como deseables, ya sea para lograr la adhesión a un orden establecido o para formar una actitud radical de crítica y oposición sistemática a dicho orden. Este enfoque

inculcativo se basa en concebir al hombre como un sujeto fundamentalmente receptor y poco creativo.

Kohlberg parte de una clasificación que diferencia los modelos educativos en autoritarios y no autoritarios. La ideología educativa de la transmisión cultural es clasificada como *un prototipo autoritario y engloba en esta ideología a posturas muy disímiles por el sólo hecho de enfatizar la necesidad de dar contenido doctrinal a la enseñanza*. Peyoriza a la inculcación, al hecho de adoctrinar, alegando, que el sujeto de la educación deja de ser protagonista, se ignora su libertad y, por lo tanto, no descubre los valores por sí mismo, ni opta libremente por ellos.³

4.3 Ideologías Educativas y Posturas Éticas

Relaciones entre la Ética y la Pedagogía. La Pedagogía es el estudio de la educación, el significado de la palabra educación proviene del vocablo educere, que significa conducir, guiar y también sacar hacia fuera, desarrollar lo que está implícito. También consiste en lograr que una persona haga, por sí misma, lo que debe hacer. En sí la educación es una disciplina que complementa a la Ética y viceversa. La Ética dicta que es lo que hay que hacer, en tanto que la educación muestra el modo en que podemos lograr lo propuesto por la ética. La educación es un arte en tanto que la Ética es una ciencia. De acuerdo a los diferentes significados que puede tener la educación se puede decir que:

Cuando educación significa conducir o guiar, la Ética muestra un modelo de conducta a seguir y la educación dice como conducir al niño dentro de ese modelo.

Cuando educar significa saca hacia fuera, desarrollar lo que está implícito, se da a entender que el mismo educando (la persona a educar) es la causa principal de su educación, pues contiene en sí mismo las potencialidades que se van a actualizar. En este caso la Ética proporciona el modelo o guía de conducta humana buena, en tanto que la educación proporciona las reglas prácticas para enseñar u orientar al educando dentro de esa guía general.

³ <http://www.cmfapostolado.org>

Cuando educar significa lograr que una persona haga, por sí misma, lo que debe hacer, la educación dicta cómo se debe proceder con el educando a fin de lograr su autonomía, la madurez y la toma de responsabilidad por parte de éste. La Ética nos dice el qué hacer, mientras que la Pedagogía nos dice el cómo.

Educación es actuar de tal manera que el educando capte un sentido personal en la realización de valores, obligaciones y virtudes, los cuales constituye la Ética como un conjunto de principios y conceptos abstractos sin ninguna aplicación práctica.

4.4 Secretaría de Educación Pública.

Los planes y programas de estudio de los ciclos que corresponden a la educación básica, tienen ya casi veinte años de haber entrado en vigor y durante ese lapso, han sido sometidos sólo a reformas esporádicas y fragmentarias. Dichos planes y programas fueron resultado de un esfuerzo muy meritorio y, en muchos aspectos, ciertamente exitoso. Sin embargo, hoy muestran deficiencias que han sido señaladas por maestros, padres de familia, miembros de la comunidad científica y la Secretaría de Educación Pública. Para atender la exigencia generalizada de mayor calidad, es preciso definir con claridad lo que, en el mundo de hoy y ante los retos del porvenir, constituye una educación básica de calidad, a fin de formular una política educativa y determinar las acciones del gobierno y la sociedad que permitan alcanzar nuestros objetivos. En este sentido, existe un amplio consenso acerca de que es aconsejable concentrar el plan de estudios de la educación primaria en aquéllos conocimientos verdaderamente esenciales.

El fundamento de la educación básica está constituido por la *lectura, la escritura y las matemáticas, habilidades que, asimiladas elemental pero firmemente, permiten seguir aprendiendo durante toda la vida y dan al hombre los soportes racionales para la reflexión.* En un segundo plano, todo niño debe adquirir un conocimiento suficiente de las dimensiones naturales y sociales del medio en que habrá de vivir así como de su persona. En ello, destacan por su importancia, la salud,

la nutrición, la protección del medio ambiente y nociones sobre distintas formas de trabajo. *Asimismo, es preciso que el educando comience a comprender los principios éticos y las aptitudes que lo preparan para una participación creativa y constructiva en la sociedad moderna. Esto supone conocer las características de la identidad nacional y el alcance de los Derechos y obligaciones del individuo, así como una primera información sobre la organización política y las instituciones del país.*

Una educación básica procura, también, un nivel cultural afín a nuestra civilización y a la historia nacional, y forma la personalidad fundándola en valores como la honradez, el respeto, la confianza y la solidaridad, que son indispensables para una convivencia pacífica democrática y productiva.

Estos criterios deberán normar una reforma integral de los contenidos y materiales educativos que habrá de traducirse en la renovación total de programas de estudio y libros de texto para cada ciclo escolar.

En cuanto a la Educación Básica, la mejora de su calidad no puede esperar a una reforma integral. Existe la urgencia compartida por gobierno, maestros, padres de familia y la sociedad en su conjunto, de actuar con celeridad para obtener resultados satisfactorios lo antes posible. No se trata de ensayar políticas apuradas o de llevar a cabo acciones precipitadas solo para cumplir con el Plan Nacional de Educación en el sexenio en puerta. Se trata de emprender programas y acciones que, con realismo y sencillez pero con claridad de objetivos, comiencen a atender con eficacia aquellos problemas que más obstruyen la calidad de la educación y la crear programas con enfoque a la necesidad que impera. La obtención de buenos resultados en tales programas y acciones permitirá avanzar con rapidez y comprobar la pertinencia de la estrategia adoptada, redundará en una creciente confianza y será un estímulo para una mayor participación social.

En la educación básica deben aplicarse Programas acordes a nuestra sociedad, Reformular Contenidos y Materiales Educativos, cuyos objetivos específicos sean:

- 1) Fortalecer en los seis grados el aprendizaje y el ejercicio asiduo de la lectura, la escritura y la expresión oral, *los principios de éticos, la identidad nacional y el alcance de los Derechos y obligaciones del individuo, así como una primera información sobre la organización política y las instituciones del país.*
- 2) Reforzar el aprendizaje de aquellos contenidos relacionados con el cuidado y la salud del alumno, y acentuar una formación que inculque la protección del medio ambiente y los recursos naturales, (Derecho ecológico) y dotar de los elementos fundamentales a los alumnos que cursan su educación secundaria y bachillerato en escuelas técnicas con enfoque al trabajo (Derecho laboral)

La Secretaría de Educación Pública debe seleccionar temas de enseñanza que subraye los contenidos básicos, secuencias temáticas más adecuadas y, en algunos casos, la supresión de cuestiones que se juzgan poco pertinentes o que rebasan el nivel de desarrollo de los niños. Esta estrategia debe realizarse utilizando los actuales libros de texto gratuito que se distribuirán a los niños como se ha venido haciendo, pero que serán empleados con un manejo y una selección temática diferentes. Junto con esa propuesta temática, se debe presentar al maestro sugerencias de actividades y estrategias didácticas que diversifiquen sus posibilidades en relación con los temas más importantes. Guías que orienten y sugieran, en el marco de lineamientos claros, y cada maestro las adapte a su estilo de trabajo y a las condiciones de sus alumnos y de su escuela.

En cuanto a la Cultura de la Legalidad, se debe crear una asignatura y un libro de texto expreso para cada año escolar, sustentado en el estudio de las garantías individuales, en la Constitución Política de México, leyes que de ella emanen y procedimientos jurídicos directamente ligados con los particulares en cada una de las materias que son intrínsecas a nuestra vida diaria. Se debe buscar la colaboración de distinguidos abogados del país quienes, junto con un equipo de maestros, diseñadores, pedagogos, psicólogos, e instituciones; trabajen en una obra de alta calidad científica, pedagógica y editorial.

En consideración a lo anterior podemos decir que si bien es cierto que los programas instituidos por la Secretaría de Educación Pública se encuentran rodeados de finalidades, características metas y objetivos, también lo es que no corresponden a los que en ella se plantea a como a continuación se describe:

La Secretaria de Educación Publica, en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 21 de enero de 2005, en su artículo articulo 5º fracción XVII, faculta al Secretario, través de la Dirección General de Desarrollo Curricular; establecer planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- ✓ Elaborar las propuestas de planes y programas de estudio para la educación básica.
- ✓ Proponer estándares de calidad para el proceso pedagógico y los métodos o enfoques pedagógicos considerados como apropiados.
- ✓ Proponer cambios al currículo y a los métodos o enfoques pedagógicos en vigor, previa consulta con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las respectivas entidades especializadas.

- ✓ Proponer lineamientos y criterios pedagógicos que orienten los programas de estudio de educación inicial.
- ✓ Proponer, considerando la opinión de las autoridades educativas locales y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las respectivas instancias especializadas, lineamientos para verificar la correcta aplicación de normas pedagógicas y estándares referidos a los planes y programas de estudio, así como los métodos aplicados en los planteles que imparten educación inicial, especial y básica.
- ✓ Proponer a la Dirección General de Materiales Educativos los contenidos de los libros de texto gratuitos, considerando la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.
- ✓ Establecer lineamientos y asesorar a las autoridades educativas locales para la elaboración de los contenidos regionales de los planes y programas de estudio, así como sobre la aplicación de métodos pedagógicos
- ✓ Difundir, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, entre los padres de familia y la sociedad información que permita asegurar la comprensión de los propósitos de los planes, programas y enfoques de la educación básica.
- ✓ Proponer a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa y a las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, el desarrollo de proyectos experimentales en materia de contenidos para la educación básica.
- ✓ Llevar el registro de los planes y programas de estudio oficiales.
- ✓ Contribuir al desarrollo de las capacidades técnicas de equipos estatales para el desarrollo de los contenidos regionales, y
- ✓ Desarrollar, en coordinación con las entidades y unidades administrativas competentes, programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables.

La Dirección General de Desarrollo Curricular de la Secretaría de Educación Pública tiene como objetivo:

*Contribuir a elevar la calidad de la educación básica, normal, inicial, y especial que se imparte en el país, por medio de la actualización de normas pedagógicas y de operación; planes y programas de estudio reformados y en constante revisión; docentes y directivos actualizados en los nuevos enfoques educativos y en los procesos de organización escolar y gestión institucional; incorporación a la cultura escolar de la evaluación interna y externa como mecanismos de mejora, procurando que las escuelas cuenten con la infraestructura básica para el desarrollo de las actividades académicas.*⁴

Así mismo la Dirección General de materiales Educativos

Contribuir a una democracia escolar participativa con el desarrollo de la educación inicial, básica y normal, a través del diseño de métodos de enseñanza, la elaboración de contenidos educativos y la producción de materiales auxiliares didácticos que apoyan y enriquecen los procesos de enseñanza y aprendizaje en los que participan profesores y alumnos.

Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa

Promover la transformación de la escuela pública mexicana, en el marco del federalismo, la investigación y la innovación de la gestión educativa estratégica orientada al fortalecimiento de las capacidades locales para el desarrollo institucional y la mejora continua del sistema educativo y de la escuela pública mexicana.

⁴ Reglamento Interior de La Secretaria de Educación Publica

Dentro del Plan de Estudios de Educación básica 2006 se contemplan:

- Las finalidades de la educación básica.
- Perfil de egreso de la educación básica.
- Elementos centrales en la definición de un nuevo currículo.
- Características del plan y de los programas de estudio.
- Mapa curricular.
- Propósitos de las asignaturas.
- Orientaciones didácticas para el mejor aprovechamiento de los programas de estudio.

4.5 *Las finalidades de la educación básica*

Estas finalidades se encuentran fundamentadas en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y el Programa Nacional de Educación 2001-2006 concretan el compromiso del Estado Mexicano de ofrecer una educación democrática, nacional, intercultural, laica y obligatoria que favorezca el desarrollo del individuo y de su comunidad, así como el sentido de pertenencia a una nación multicultural y plurilingüe, y la conciencia de solidaridad internacional de los educandos. En dichos documentos se encuentran los propósitos generales y se describen las características de una educación básica considerada plataforma común para todos los mexicanos.

México es un país que se reconoce como multicultural y diverso (artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), por lo que asume la existencia de diferentes culturas, etnias y lenguas, y requiere, por tanto, impulsar una educación intercultural para todos, que identifique y valore esta diversidad y, al mismo tiempo, afirme su identidad nacional.

El acelerado cambio demográfico, social, económico y político de nuestro tiempo exige que la educación se transforme, a efecto de estar en condiciones de cumplir con sus objetivos, lo cual nos obliga a una profunda reflexión sobre la sociedad que deseamos y el país que queremos construir. Las formas en que los individuos se apropian y utilizan el conocimiento en su proceso de formación y desarrollo imponen enormes retos que la educación habrá de enfrentar en las próximas décadas.

Los cambios educativos deben responder al avance continuo de la sociedad y a las necesidades de adaptación que exige, y no pueden ni deben limitarse a revisiones esporádicas de planes y programas de estudio; por el contrario, la profundidad y la velocidad de estos cambios nos obliga a construir mecanismos graduales y permanentes, que permitan evaluar y reformular los contenidos curriculares y las formas de gestión del sistema y de las escuelas en atención a una demanda cada día más diversa.

El cumplimiento del carácter obligatorio de la secundaria implica, en primer lugar, que el Estado proporcione las condiciones para que todos los egresados de primaria accedan oportunamente a la escuela secundaria y permanezcan en ella hasta concluirla (antes de cumplir los 15 años). En segundo lugar, significa que la asistencia a la secundaria represente, para todos los alumnos, la adquisición de los conocimientos, el desarrollo de habilidades, así como la construcción de valores y actitudes; es decir, la formación en las competencias propuestas por el currículo común, a partir del contexto nacional pluricultural y de la especificidad de cada contexto regional, estatal y comunitario. Ya sea que continúen con una educación formal o ingresen al mundo laboral, la escuela secundaria asegurará a los adolescentes la adquisición de herramientas para aprender a lo largo de toda su vida.

En la actualidad, las necesidades de aprendizaje se relacionan con la capacidad de reflexión y el análisis crítico; *el ejercicio de los Derechos civiles y democráticos*; la producción y el intercambio de conocimientos a través de diversos medios; el cuidado de la salud y del ambiente, así como con la participación en un mundo laboral cada vez más versátil.

Esta educación constituye la meta a la cual los profesores, la escuela y el sistema educativo nacional dirigen sus esfuerzos y encaminan sus acciones. De manera paralela, este proceso implica revisar, actualizar y fortalecer la normatividad vigente, para que responda a las nuevas necesidades y condiciones de la educación básica.

Características del plan y de los programas de estudio

- a) Continuidad con los planteamientos establecidos en 1993.
- b) Articulación con los niveles anteriores de educación básica.
- c) Reconocimiento de la realidad de los estudiantes.
- d) Interculturalidad
- e) Énfasis en el desarrollo de competencias y definición de aprendizajes esperados
- f) Profundización en el estudio de contenidos fundamentales
- g) Incorporación de temas que se abordan en más de una asignatura.

Desarrollo de competencias y definición de aprendizajes esperados

Esta propuesta curricular plantea el desarrollo de competencias para alcanzar los rasgos del perfil de egreso y con ello propiciar que los alumnos movilicen su saber dentro y fuera de la escuela; esto es, que logren aplicar lo aprendido en situaciones cotidianas y considerar, cuando sea el caso, las posibles repercusiones personales, sociales o ambientales. Se trata, pues, de adquirir y aplicar

conocimientos, así como de fomentar actitudes y valores que favorezcan el desarrollo de los alumnos, *la convivencia pacífica con apego a la legalidad*, y el cuidado y respeto por el ambiente. Además, se pretende que la educación secundaria permita a los alumnos dirigir su propio aprendizaje de manera permanente y con independencia a lo largo de toda su vida.

Propósitos de las asignaturas

Cada una de las asignaturas que se imparten dentro de la educación básica tienen un propósito, este es constante dentro de cada una de ellas. Así como vemos que en la enseñanza de educación Cívica y ética, no solo tiene propósitos mayores que cualquiera otra, sino que estos propósitos no se encuentran contemplados en el programa diseñado para impartir dicha asignatura:

Español su propósito está dirigido a acrecentar y consolidar las prácticas sociales del lenguaje y la integración de los estudiantes en la cultura escrita, así como a contribuir en su formación como sujetos sociales autónomos, conscientes de la pluralidad y complejidad de los modos de interactuar por medio del lenguaje.

Matemáticas.- El estudio de las matemáticas se orienta a lograr que los alumnos aprendan a plantear y resolver problemas en distintos contextos, así como a justificar la validez de los procedimientos y resultados y a utilizar adecuadamente el lenguaje matemático para comunicarlos.

Historia.- Se busca que los estudiantes analicen la realidad y actúen con una perspectiva histórica, por ello se requiere concebir esta disciplina como un conocimiento crítico, inacabado e integral de la sociedad en sus múltiples dimensiones: política, económica, social y cultural. Esta percepción requiere de la enseñanza de una historia formativa, centrada en el análisis crítico de la información para la comprensión de hechos y procesos.

Formación Cívica y Ética.- Los programas de Formación Cívica y Ética pretenden que los alumnos conozcan la importancia de *los valores y los Derechos humanos que han sido creados a lo largo de la historia* como referencias para la comprensión del mundo social y la conformación de una perspectiva ética; que expresen ésta en su acción cotidiana y en sus relaciones con los demás. Comprendan el significado de la dignidad humana y de la libertad en sus distintas expresiones y ámbitos. Desarrollen su capacidad para identificar medidas que fortalecen su calidad de vida y el bienestar colectivo, para anticipar y evaluar situaciones que ponen en riesgo su salud e integridad personal. *Desarrollen actitudes de rechazo ante acciones que violen los Derechos de las personas; respeten los compromisos adquiridos consigo mismos y con los demás; valoren su participación en asuntos de interés personal y colectivo para la vida democrática; y resuelvan conflictos de manera no violenta, a través del diálogo y el establecimiento de acuerdos.* Identifiquen las características de la democracia en un Estado de Derecho, *comprendan el sentido democrático de la división de poderes, el federalismo y el sistema electoral; conozcan y asuman los principios que dan sustento a la democracia: justicia, igualdad, libertad, solidaridad, legalidad y equidad; comprendan los mecanismos y procedimientos de participación democrática; y reconozcan el apego a la legalidad como un componente imprescindible de la democracia que garantiza el respeto de los Derechos humanos.* Desarrollen habilidades para la búsqueda y el análisis crítico de información; construyan estrategias para fortalecer su perspectiva personal de manera autónoma ante diversos tipos de información; y desplieguen capacidades para abordar los medios de comunicación como una vía para formarse una perspectiva de la realidad y para asumir compromisos con la convivencia social.

4.6 Educación , Cultura y ley Derecho Comparado.⁵

Pondremos como referencia y modelo a los "Países Nórdicos": Suecia, Noruega, Dinamarca, Finlandia e Islandia, todos localizados en Europa, a la altura del Círculo Polar Artico. De ellos, Suecia y Noruega forman la Península Escandinava y unidos a Dinamarca, lo que se conoce como Escandinavia. Los cinco países nórdicos tienen muchas características en común, entre ellas una identidad y valores compartidos, así como lazos culturales e históricos muy estrechos.

En materia social y educativa, los países nórdicos son los más avanzados del mundo. Además, tienen un alto grado de honestidad, ética y humildad. La corrupción, el robo y la mentira no son tolerados. La organización no gubernamental Transparencia Internacional los ha catalogado como los países menos corruptos del mundo, quizás por el hecho de tener total libertad de expresión, una administración abierta, transparencia en las instituciones públicas y un sistema político consensual, que le da prioridad a la solución de los problemas en común.

El Estado de Bienestar

Ya es ampliamente conocido que los países nórdicos poseen un alto nivel de vida. Quizás esto se deba en gran parte a que, política y económicamente, desde principios del siglo XX estos cinco países adoptaron un modelo similar conocido como el "Estado de Bienestar Escandinavo" que ha organizado y financiado la protección social, la sanidad pública, la educación y otros importantes aspectos de cada país.

Así, en estos países existen desde esa época, medidas destinadas a asegurar económicamente a sus ciudadanos en caso de accidente, enfermedad, vejez o desempleo, es decir, en los campos donde se apliquen las prestaciones esenciales del "Estado de Bienestar", que distribuye a todos los ciudadanos las mismas ayudas sociales. Tanto la sanidad como la educación son gratuitas (el índice de alfabetización es de 100%), así como la mayoría de los servicios públicos.

⁵ KLIKSBURG, Bernardo. *La agenda pendiente de América Latina*. Fondo de cultura económica. 1ª ed. Pp. 155

La educación.

Los países nórdicos invierten mucho en educación. Educación y capacitación gozan de alta prioridad política. El objetivo es un sistema educativo que combine el más elevado nivel académico con la máxima amplitud, es decir, que abarque la mayor proporción posible de la población, lo que resultará en un alto nivel educativo general. También constituye uno de los supuestos primordiales para aumentar la productividad y asegurar el progreso y desarrollo del Estado de Bienestar. "Educación para todos" es una de las ideas fundamentales de esta política. Los niños y los jóvenes tendrán igual Derecho a la educación, independientemente del lugar de domicilio, el sexo, la condición social o cultural y la aptitud. En Noruega, toda la enseñanza obligatoria y pública es gratuita.

La Familia

Las mujeres tienen un permiso de maternidad de cuatro semanas antes de dar a luz y de catorce semanas después (cuatro meses y medio en total), mientras que el padre tiene *Derecho* a un mínimo de dos semanas durante este último período. Además ambos disponen, de un permiso adicional de diez semanas (dos meses y medio), repartidas como mejor les convenga.

Todas las familias con hijos menores de dieciocho años reciben una cantidad fija por niño, libre de impuestos y más elevada para niños menores de siete años. Estas familias también tienen *Derecho* a recibir ayuda doméstica gratuita a domicilio, en caso de que la persona que esté a cargo de la casa o de los niños esté impedida por causa de enfermedad o alumbramiento. Además, más del 80% de los niños reciben guardería infantil subvencionada por el Estado y las familias que viven de alquiler reciben una ayuda para la vivienda proporcional a los ingresos familiares.

Estructura jerárquica.

Los servidores civiles son responsables de hacer bien su trabajo sin la intervención de superiores. Esto garantiza que cada individuo posea responsabilidad

colectiva e individual y que la corrupción no se pueda desarrollar. Dado que la corrupción no es tolerada en la sociedad nórdica, las reglas son claras para que se puedan llevar seriamente.

Quizás es esta estructura de responsabilidad individual lo que ha llevado a los países nórdicos a lograr significativas innovaciones y avances a nivel económico. Por tan sólo dar algunos ejemplos, Islandia es considerada un modelo en aspectos de energía geotérmica, con la sede de la Universidad de las Naciones Unidas para programas de geotermia, mientras que en Finlandia y Suecia se producen marcas líderes en el mercado de telefonía móvil a nivel mundial.

La organización territorial se estructura, en los países nórdicos, en tres niveles de gobierno: Estado, Condado y Municipio. Los Municipios disfrutan de una considerable independencia dentro del marco de las leyes y de la regulación financiera del Estado. Mientras las pensiones de jubilación son responsabilidad del Estado (gobierno nacional), los servicios dependen del Municipio (gobierno local). Los hospitales y algunos otros servicios médicos especializados están basados en el nivel del Condado (gobierno regional), mientras que todos los demás servicios para mayores y para personas con discapacidad, son responsabilidad del gobierno municipal bajo la legislación y regulación financiera establecidas por el gobierno nacional.

Así pues, no existe más que un sistema de cuidados, en el interior del cual una persona que necesita una ayuda o cuidados, por razón de edad o de discapacidad, tiene *Derecho* a una asistencia particular por parte de su Municipio, de un nivel tal que le permita llevar una vida aceptable y digna. Esta asistencia forma parte de los servicios ofrecidos por los Municipios a sus ciudadanos. No dependen de un seguro. Las personas mayores y las personas con discapacidad que están en situación de necesidad de cuidados, tienen Derecho a la asistencia cualquiera que sean sus ingresos o su fortuna personal.

Como el Gobierno, directa o indirectamente, es el principal agente de los servicios de bienestar en todos los países, la principal protección contra los recortes en bienestar yace en el apoyo de la población a las inversiones en bienestar.⁶

SUIZA

Suiza ha ejercido una profunda influencia en la educación europea e internacional durante siglos. La excelencia académica de las universidades suizas, como las de Basilea (fundada en 1460), Lausana (1537), Zurich (1833) y Ginebra (1599), así como el Instituto Federal de Tecnología (1855) de Zurich, han atraído a numerosos estudiantes extranjeros. El teólogo francés Juan Calvino, que se asentó en Suiza en 1536, inspiró la educación suiza, en especial la educación religiosa. La educación moderna se ha visto influida por el filósofo del siglo XVIII nacido en Ginebra Jean Jacques Rousseau. Las teorías de Johann Pestalozzi, un reformador de la educación del siglo XVIII, que defendía que los niños podían aprender de sus propias experiencias, han contribuido al desarrollo de la pedagogía en todo el mundo. En época reciente se ha reconocido la labor del psicólogo suizo Jean Piaget por su nueva visión de las destrezas en el aprendizaje y los hábitos infantiles.

La Constitución suiza de 1848 estipulaba la educación gratuita y obligatoria. Según la Constitución de 1874, así como la enmienda de 1902, el gobierno federal limitó sus esfuerzos a la educación superior; se pidió a los cantones y semicantones que establecieran escuelas primarias gratuitas y obligatorias con subvenciones, pero sin el control del gobierno federal. En esas escuelas se enseña en el idioma oficial, pero los estudiantes también pueden aprender los demás idiomas nacionales.

Muchos cantones mantienen escuelas secundarias para estudiantes entre los 12 y los 15 años, gymnasiums (escuelas preparatorias para la Universidad) y escuelas de formación de maestros, además de varias instituciones de enseñanza superior y colegios especiales. La tasa de analfabetismo es insignificante.

⁶ *Ibidem.* P. 156

En 1995 en las escuelas primarias había 477.643 alumnos; en las escuelas secundarias, de formación profesional y de magisterio asistían en total 559.924 estudiantes, y las instituciones de educación superior tenían un total de 148.024 estudiantes.

La cultura suiza es una amalgama de las culturas alemana, francesa e italiana incorporadas a las particularidades propias de cada región lingüística suiza y el resultado es una cultura autónoma matizada por las diferencias dialécticas y la influencia cultural que cada zona ha recibido. Desde las primeras épocas Suiza ha estado expuesta a muchas influencias extranjeras y ya en la edad media el país había conseguido un elevado nivel cultural.

INGLATERRA Y NORTEAMERICA

En las escuelas de Derecho de norte américa e Inglaterra, se viene discutiendo la metodología de la enseñanza del Derecho, producto de tal debate ha surgido una corriente orientada hacia la educación a través de destrezas, conocida como ***Skill movement for education***.⁷ Movimiento de la habilidad para la educación.

Se desarrolla en la actualidad un amplio abanico de competencias profesionales, habiéndose acuñado la expresión drain skills: drafting (redacción), research (investigación), advocacy (defensa), interviewing (entrevistas) y negotiation (negociación). Esta corriente ha sido acogida por la barra inglesa en el año 1989 y por la Law Society en el año 1993 y hoy nadie discute que destreza legal (legal skills) es una línea de carrera que debe ser incorporada al currículo.

Hoy se requiere una educación más profesional que académica, necesariamente interdisciplinaria; y un aprendizaje basado en competencias y orientado a la solución de problemas.

⁷ Teacher Beliefs and the Reform Movement of Mathematics Education.

Se induce al alumno a aproximarse a los problemas integrando las dimensiones del conocimiento legal y extralegal y a unir el mundo del entendimiento con el de la acción, es decir, integrando el mundo de la acción al de los valores académicos tradicionales de comprensión, crítica, interdisciplina y sabiduría. Es un método concentrado en el alumno (y no en el maestro), integra muchas habilidades legales, como el razonamiento legal, el análisis de casos jurisprudenciales y doctrinarios, habilidades de defensa oral y escrita, responsabilidad profesional, sentido de ética legal, sensibilidad frente a los hechos, análisis costo beneficio, prueba de hipótesis, comprensión de la vinculación entre el Derecho y los hechos, habilidad para proyectar ideas, sentido común, juicio, destreza para trabajar con otros esquemas de colaboración y una gama de habilidades interpersonales: saber escuchar, ser empático y poder integrar la mente a los afectos.

Las clases de Legal Skills se desarrollan en sesiones prácticas destinadas a que el alumno descubra desde el inicio la diferencia entre *el cielo* de los conceptos y el *pantano* de los problemas, y que se capacite en el manejo conjunto de ambos para poder acercarnos al problema y que el alumno tenga la convicción que para resolver un caso el conocimiento legal es sólo uno de los conceptos a enfrentar.

LATINOAMERICA

La educación en legalidad se está convirtiendo en un componente establecido de los sistemas educativos de varios países de Latinoamérica. **En México**, en cinco años y con el apoyo de las autoridades estatales y federales de educación, los programas escolarizados han evolucionado y madurado. Cien mil estudiantes han participado en los cursos. Este experimento pionero el primero en su tipo en el mundo comenzó con un programa piloto para tercero de secundaria en Baja California. El proyecto inicial ya se ha extendido y ahora es un curso completo que dura un semestre o un año de secundaria en Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Morelos, Tamaulipas, el Distrito Federal y otras entidades.

Recientemente **Colombia** también designó a la educación cultura de la legalidad como uno de sus cuatro pilares más importantes de su política

anticorrupción a nivel nacional. En el año 2004, la educación escolarizada en estado de Derecho en Colombia aumentó de programas pilotos en Bogotá y Medellín a 8 municipios importantes de todo el País. Líderes del Perú, El Salvador, Panamá y la Organización de Estados Americanos también están interesados en adoptar este enfoque.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIONES QUE FOMENTAN LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y PROGRAMAS INSTITUIDOS.

5.1 Secretaría de Educación Pública¹

El Programa Nacional de Educación 2001-2006, dentro de la política de fortalecimiento de contenidos específicos y producción de materiales impresos estableció como una de sus líneas de acción, Impulsar la formación ciudadana, y desarrollar una cultura de la legalidad en el aula y en la escuela.

El objetivo de este programa es introducir prácticas educativas que contribuyan a la formación de un ambiente educativo que propicie las mejores condiciones para que los alumnos aprendan a convivir y a interactuar con los demás; que las relaciones que se establezcan en el ámbito escolar se basen en valores como el respeto, la tolerancia, la igualdad y la justicia.

Diseño preliminar del programa

La Subsecretaría de Educación Básica y Normal, por conducto de la Coordinación de Asesores, constituyó un grupo de trabajo integrado por especialistas de la propia Secretaría de Educación Pública, así como representantes de otras dependencias y organizaciones con el propósito de revisar la asignatura de Educación Cívica, vigente en el nivel educativo, y proponer lineamientos generales para un nuevo Programa de Formación Cívica y Ética, de carácter integral.

Diseño académico del programa

La siguiente etapa consiste en continuar con el proceso de diseño académico del programa, y en particular de la formulación de la estrategia de intervención en el aula y en la escuela, así como la elaboración de la nueva asignatura “Formación Cívica y Ética”. Para la definición de los contenidos curriculares y las experiencias didácticas pertinentes tomando en consideración la opinión de los docentes, directivos y demás sectores directamente involucrados en el proceso educativo y en los temas del programa.

¹ www.oei.es

La generalización del programa

A partir del ciclo escolar 2005–2006 se espera que el Programa de Formación Cívica y Ética se empiece a aplicar en los seis grados de todas las escuelas primarias del país.

Una de las fortalezas de la puesta en marcha del programa deberá ser la estrategia de actualización magisterial. Para atender este aspecto, será preciso trabajar de manera conjunta con las entidades federativas para identificar los recursos de los que se dispone en cada una de ellas.

Para la etapa de expansión, se contará con una variedad de materiales y textos, que serán puestos a disposición de los profesores mediante mecanismos similares a los que operan en el caso de la secundaria. Los acervos del Programa Nacional de Lectura también deberán ser aprovechados para el trabajo en materia de formación cívica y ética.

Componentes del programa

El programa está constituido por cuatro ámbitos: la asignatura de Formación Cívica y Ética, el conjunto de las asignaturas del currículo de la educación primaria, la cultura escolar y la vida cotidiana del alumnado. Estos cuatro ámbitos se convierten en componentes del programa integral, en los cuales habrán de desarrollar las experiencias educativas orientadas a alcanzar los propósitos del programa. Se plantea un programa integral porque es un hecho *que los valores y la democracia sólo se aprenden cuando se viven*, cuando se tienen experiencias congruentes y consistentes, cuando la formación cívica y ética se asume como responsabilidad de todos.

El núcleo formativo del programa está compuesto por ocho competencias cívicas y éticas, cuatro enfoques afines y tres ejes formativos.

Competencias cívicas y éticas, enfoques afines y los ejes formativos del programa

Las competencias cívicas y éticas son el conjunto de comportamientos, valores y aprendizaje que favorecen que los sujetos:

- a) Definan de manera autónoma su proyecto personal.
- b) Sustenten sus acciones en valores universales libre y conscientemente asumidos.
- c) Desarrollen su potencial.
- d) Establezcan relaciones sociales basadas en el reconocimiento de la dignidad propia y ajena.
- e) Se asuman compromisos.
- f) Parte activa de su comunidad, de su país y del mundo
- g) Se comprometan con la defensa de la vida democrática, de la legalidad y la justicia.

Las competencias identificadas para la formación cívica y ética de los alumnos de primaria son las siguientes:

a) Conocimiento y cuidado de sí mismo.

- ✓ Me conozco, me quiero, valoro mi dignidad, tengo claros mis valores, mis ideas y sentimientos. Me cuido, evito riesgos, respeto mi cuerpo...

b) Autorregulación y ejercicio responsable de la libertad

- ✓ Conozco mis límites, soy responsable, respeto a los demás, respeto las reglas, me comprometo conmigo misma (mismo), organizo mi tiempo y cumplo mis planes

c) Respeto y valoración de la diversidad

- ✓ Reconozco a los otros, respeto las diferencias, convivo de manera armónica con mis iguales y con los diferentes, rechazo la discriminación...

d) Sentido de pertenencia a la comunidad, a la nación y a la humanidad

- ✓ Soy mexicana, conozco mi entorno social, me comprometo con mi comunidad, soy solidaria, me indigna la injusticia social, me preocupan los problemas sociales, colaboro para que todos vivamos de manera digna...

e) Manejo y resolución de conflictos

- ✓ Se que los conflictos se deben resolver de manera no violenta, la negociación o el diálogo en la solución de mis problemas, cuestiono los programas de TV que promueven la violencia.

f) Participación social y política

- ✓ Me involucro en la solución de los asuntos que me afectan.
- ✓ Me organizo, trabajo en equipo, expreso mi opinión sobre asuntos de interés común, colaboro con las organizaciones y grupos sociales de mi comunidad.

g) Apego a la legalidad y sentido de justicia.

- ✓ Conozco y respeto las normas y las leyes de mi entorno social
- ✓ Participo en la elaboración de las normas escolares.
- ✓ Vigilo el cumplimiento de las normas y las leyes.
- ✓ Me indigno ante los actos injustos, cuestiono las violaciones a las leyes y a los Derechos humanos.
- ✓ Valoro la existencia de autoridades.

h) Comprensión y aprecio por la democracia

- ✓ Conozco el gobierno de mi país.
- ✓ Defiendo la democracia.
- ✓ Cuestiono los gobiernos autoritarios.
- ✓ Ejercicio mi ciudadanía, participo en elecciones escolares.
- ✓ Practico los valores democráticos en mi familia y en la escuela.
- ✓ Dialogo, soy tolerante.

5.2 Suprema Corte de Justicia de la Nación.²

La Dirección General de Difusión dentro del desarrollo de sus programas para difundir la cultura de la legalidad ha obtenido los resultados siguientes a partir del año 2004.

Dentro del programa denominado "*Vinculación con la Comunidad Jurídica en sus Distintos Ámbitos*", se llevaron a cabo el primer y segundo encuentro, respectivamente, con las universidades e instituciones de educación superior, más importantes del Distrito Federal, Área Metropolitana e interior de la República, en las que se imparte la carrera de Derecho; con el propósito de promover un mayor acercamiento entre la comunidad jurídica estudiantil y este Alto Tribunal.

En el rubro del programa denominado "*Desarrollo de Materiales y Audiovisuales*", se elaboraron de manera conjunta con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los materiales denominados Lotería sobre Derechos y el cuaderno didáctico de actividades Legalitas, los cuales están destinados para los niños de educación primaria.

Se elaboró también el CD-ROM interactivo, sobre una visita virtual al edificio sede, que comprende el acervo histórico, arquitectónico y artístico de este Alto Tribunal, así como una explicación sencilla sobre la integración y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación y de manera específica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Han visitado este recinto 13,413 personas en el periodo que se informa que comprenden distintos grupos como estudiantes de la carrera de Derecho, bachillerato, secundaria, primaria e incluso preescolar, así como público en general.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación.- *Informe de labores 2005*

Resulta necesario precisar que el programa denominado "Una Mañana en la Corte" no sólo aumenta el interés por visitarla, sino que ha acerca a los señores Ministros en lo individual con distintos grupos de la comunidad.

Dentro del Programa de colaboración para la impartición de materias y conceptos referidos al Poder Judicial de la Federación para el Sector Educativo, se atendió a 9,384 alumnos a través de sesiones informativas en sus planteles escolares en el Distrito Federal. Además, se impartió una plática informativa a 55 profesores de escuelas secundaria en el Distrito Federal y se impartió un curso de capacitación a 315 funcionarios del Gobierno del Estado de Puebla.

Se llevó a cabo la "Cuarta Feria Internacional del Libro Jurídico" en las instalaciones del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro en las que participaron 43 editoriales e instituciones, en el marco de dicho evento se realizaron conferencias, presentaciones de libros y una exposición comentada logrando una afluencia de 1,635 personas.

Prospectiva.

Se buscará consolidar los programas actuales de difusión, como el de visitas guiadas a los inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, e instrumentar nuevos programas, tales como la realización de visitas virtuales desde las Casas de la Cultura Jurídica.

De igual manera, se dará a conocer entre la población estudiantil de nivel primaria, secundaria, bachillerato, universidad y posgrado, así como a la comunidad jurídica: abogados, litigantes, profesionales del Derecho, colegios de notarios y abogados, departamentos jurídicos de dependencias gubernamentales de nivel estatal y federal, y al público en general, lo que es y hace el Poder Judicial de la Federación, con especial énfasis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para promover una **cultura de la legalidad** en todos los estratos de la sociedad.

Materiales y publicaciones

Se contempla la edición de publicaciones especialmente dirigidas a los distintos segmentos educativos, que versen sobre lo que es y lo que hace el Poder Judicial de la Federación, con énfasis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se realizó una encuesta a 95 niños del Centro de Desarrollo Infantil y primaria de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de determinar mediante el análisis de los resultados, cuáles deben ser las características que deben definir a un personaje que represente a la Suprema Corte ante esta población.

De los diversos materiales y publicaciones programados se tienen los siguientes avances:

- 1) Se elaboraron 6 folletos, a saber: El sistema jurídico mexicano (versión en inglés)
- 2) ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación? (versiones para el público en general, primarias y bachillerato);
- 3) ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación? (tercera edición); y
- 4) Transparencia y acceso a la información.

Respecto a los trípticos, se elaboraron 14 títulos:

- 1) *Cuentas conmigo,*
 - a. *Con transparencia la Suprema Corte de justicia de la Nación se acerca más a ti*
- 2) La serie *Bienvenidos*, integrada por tres trípticos, a saber:
 - a) *Bienvenidos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
 - b) *Bienvenidos a conocer el patrimonio artístico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
 - c) *Bienvenidos a conocer la historia de los recintos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como sus versiones en inglés, francés, alemán e italiano.*

Se elaboraron 8 carteles, entre ellos:

- *Los Derechos de la niñez* (en colaboración con UNICEF)
- *Instituciones protectoras de los Derechos de la niñez* (en colaboración con UNICEF)
- *Tabla comparativa de los Derechos de la niñez* (en colaboración con UNICEF)
- *Con transparencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación se acerca más a ti*
- *A 10 años del inicio de la 9a. Época.*

Además se elaboraron 8 materiales diversos, tales como láminas o rota folios para el programa de secundarias:

- *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?;*
- *La monografía de Garantías individuales y*
- *Derechos de los niños* (en colaboración con UNICEF);
- El separador *Conoce la Corte;*
- Cédulas para visitas guiadas,
- Estatuas y retratos de los Ministros
- Presentación en Power Point para el programa de bachillerato; entre otros.

Programa de difusión para el sector educativo

Este programa se dirige a la comunidad educativa nacional de los niveles de primaria, secundaria, bachilleralo, así como universidad no jurídica. Consiste; en atender personalmente a los alumnos visitando sus planteles, para llevarles una plática acerca de lo que es y hace el Poder Judicial de la Federación, con énfasis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Contempla la distribución de publicaciones especialmente creadas y dirigidas a cada segmento educativo.

Para la consecución de los objetivos de este programa, se determinó gestionar e impulsar el desarrollo de un proyecto con base en la prestación del servicio social en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrando equipos de trabajo formados por estudiantes y pasantes de la carrera de Derecho, cuidadosamente seleccionados, que apoyen las funciones de difusión tanto en el Distrito Federal como en las entidades federativas a través de las Casas de Cultura Jurídica.

Las principales metas por rubro, son las siguientes:

1. Primarias

Se estableció como objetivo llegar a 130,000 estudiantes en toda la República Mexicana.

2. Secundarias

Se determinó alcanzar a 1,000,000 de estudiantes en toda la República Mexicana.

3. Bachilleratos

Se planteó como meta llegar a 320,000 estudiantes en toda la República Mexicana.

4. Universidades no jurídicas

El objetivo es llegar a 100,000 estudiantes en toda la República Mexicana.

Programa de difusión para la comunidad jurídica

El programa está enfocado a estrechar la relación con estudiantes de Derecho, abogados postulantes, investigadores, notarios, entre otros, para conocer sus inquietudes, así como las expectativas que tengan acerca del Poder Judicial de la Federación y, con base en ello, promover una cultura de legalidad que permita a la comunidad jurídica tener certeza sobre las actividades que realiza dicho Poder.

Programa de visitas

Se buscará atraer al público en general y a los distintos nichos de la comunidad educativa, a visitar las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto en el Distrito Federal como en las distintas entidades de la República Mexicana, de tal forma que se acerquen 20,000 personas a conocer el acervo cultural y arquitectónico que encierra el edificio sede, así como las instalaciones del Pleno y Salas y los servicios y acervo bibliográfico que están a disposición del público en general en los inmuebles de este Alto Tribunal y en los de las Casas de Cultura Jurídica en todo el país.

Módulos de Acceso

Se abrirán Módulos de Acceso a la Información en los Estados de la República Mexicana, con el objeto de facilitar el acceso a la información de este Alto Tribunal, a toda la población. Se determinó ubicarlos en las Casas de la Cultura Jurídica de diversas ciudades y que operen con personal de éstas, bajo la coordinación de la Unidad de Enlace, para efectos de los repones, directrices y controles requeridos para dar seguimiento a los procedimientos de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, se estableció la necesidad de realizar las siguientes actividades:

- a) Atender las solicitudes de ordenamientos legales y tesis jurisprudenciales de los Centros Federales de Readaptación Social.
- b) Llevar a cabo el servicio de actualización jurisprudencial.
- c) Actualizar la información referida en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual es publicada en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

5.3 **Universidad Nacional Autónoma de México**³

Desde inicios del año 2000, un grupo de académicos de la UNAM impulsan, la Cultura de la legalidad, han sido muchas las publicaciones que se han hecho en torno a este tema: Especialidades, conferencias, seminarios, diplomados, promoción de cursos, foros universitarios la mayoría de ellos asociando la delincuencia, el crimen organizado, la corrupción, el narcotráfico, la violencia, la y la emigración; con la falta de esta cultura. Muchos de ellos en coordinación con instituciones privadas nacionales e internacionales, que teniendo interés en este tema, aportan recursos para llevar a cabo dicha labor.

Con el apoyo de la Fundación Bradley, la Escuela Nacional de Trabajo Social y la Delegación Coyoacán, en particular la Subdelegación de Los Pedregales, se puso en práctica de un modelo de trabajo social, denominado “**Comunidad Segura**”.

El modelo **Comunidad Segura** se propone, desplegar una estrategia que involucre simultáneamente a los niños, padres de familia e instituciones en su comprensión del fenómeno y modifique sus interacciones; con ello se busca crear condiciones que permitan el desarrollo pleno de una cultura de la seguridad y de la legalidad que acote los problemas de delincuencia, violencia, corrupción e impunidad a márgenes manejables por la sociedad y sus instituciones.

Etapas cubiertas.

Diagnóstico de la realidad sociocultural de Los Pedregales. Este diagnóstico, que se realizó en los dos primeros meses del año 2000, tuvo dos objetivos: el primero de ellos conocer la importancia que para los habitantes de la zona tiene el problema de la inseguridad y cuestiones afines, así como identificar la infraestructura organizativa de la zona con el fin de apoyarse en ella a la hora de poner en práctica el modelo.

³ www.bibliojuridica.org

Algo significativo que arrojó el diagnóstico fue identificar las escuelas secundarias como focos problemáticos. Algunos informantes cualificados reportaron como situaciones críticas en ellas: circulación de drogas, violencia, bandas y presencia de navajas, cadenas y chacos, así como de ausencia de autoridad, inexistencia de disciplina y normas. A partir del diagnóstico y en coordinación con las autoridades de la Delegación y de la Subdelegación se definieron tres universos de trabajo:

- 1) Policía
- 2) Comunidad abierta
- 3) Comunidad educativa

La elaboración de manuales (uno para cada tipo de universo), organización de los grupos interesados en participar en los talleres, y capacitación de los facilitadores. En esta etapa se elaboró también un instrumento para conocer la percepción de los habitantes de la zona, los policías y los estudiantes de secundaria sobre la inseguridad, la violencia, la corrupción y los actores involucrados. Dicho instrumento se aplicó a una muestra representativa de los habitantes de la zona y a un grupo control; se tiene previsto volver a aplicarlo con la intención de conocer si hay modificaciones en la percepción que puedan ser atribuidas al modelo. En el caso de los policías y de los estudiantes de secundaria el instrumento se aplicó al inicio de los talleres y al término de los mismos.

Realización de talleres. En los meses de junio y julio se realizaron un total de 78 talleres que abarcaron un total de 2456 participantes. Cuatro de ellos fueron con policías, contaron con 86 participantes. Ocho fueron con comunidad abierta y tuvieron un total de 95 participantes. 66 fueron en comunidades educativas; dos con padres de familia en el que participaron 11 personas; dos con maestros de secundarias en los que participaron 16 maestros y 62 con estudiantes de secundaria que tuvieron una participación de 2248 estudiantes.

Fase actual del proyecto

Actualmente se está trabajando en una campaña de reforzamiento de los contenidos de los talleres, se están realizando algunos talleres con comunidad abierta, se está sistematizando y analizando la experiencia previa y se está trabajando con un equipo de maestros de secundaria.

Dada la vinculación que la UNAM tiene con la Fundación Bradley de la Universidad de Georgetown, Estados Unidos, se han aproximado al desarrollo de una propuesta para que la ONU impulse a nivel mundial el establecimiento de un currículo dirigido a estudiantes de educación, media, centrado en cuestiones relativas a la delincuencia y la cultura de la legalidad.

De hecho existe ya un currículo titulado “Educación Escolar para Combatir el Crimen y la Corrupción”, producto de un trabajo combinado de maestros de Baja California y del condado de San Diego y algunos especialistas en educación, que aplicó en esa región de manera piloto en otoño de 1999 y se está aplicando en el presente ciclo escolar de manera generalizada.

De acuerdo con el plan de estudios, dicho currículo tiene como objetivos los siguientes:

- ✓ Los estudiantes podrán explicar por qué la sociedad necesita desarrollar y mantener una cultura de normas y legalidad.
- ✓ Los estudiantes podrán escribir cómo la delincuencia y la corrupción amenazan los valores e instituciones de la sociedad y la cultura de la legalidad.
- ✓ Los estudiantes podrán identificar medidas que pueden tomar ellos mismos y la sociedad para promover la cultura de la legalidad y resistir la atracción y aceptación de la delincuencia y la corrupción.

5.4 Secretaría de Gobernación⁴

Con el propósito de contribuir al fortalecimiento del Estado democrático, la cultura de la legalidad y el Estado de Derecho, la Secretaría de Gobernación tiene como objetivos

- 1) Promover el apego al orden jurídico nacional en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación.
- 2) Prevenir la comisión de actos que vulneren los Derechos humanos y dar seguimiento de especial a las recomendaciones de la CNDH.
- 3) Promover el cabal cumplimiento de los preceptos constitucionales.
- 4) Procurar el apego al marco jurídico con el objeto de proteger el interés colectivo.
- 5) Fomentar la cultura de la legalidad y del Estado de Derecho entre la ciudadanía, a través de la página web y de publicaciones.
- 6) Otorgar certeza y seguridad jurídicas respecto del otorgamiento de testamentos, a través de la colaboración intergubernamental mediante el Registro Nacional de Avisos de Testamento.

Orden Jurídico Nacional

La Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional (DGCCOJN) participa activamente en el impulso de una política de Estado que fomenta la cultura de la legalidad y el respeto al Estado de Derecho, mediante la colaboración intergubernamental e interinstitucional con todos los órdenes, poderes y órganos de gobierno del país, y con organizaciones de profesionistas, instituciones educativas públicas y privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil.

De la misma forma, la Dirección General contribuye en la divulgación del orden jurídico y promueve la certeza jurídica a través del otorgamiento de testamento, con publicaciones que fomentan la cultura de la legalidad, la importancia

⁴ SEGOB, Informe de Labores 2005.

del testamento, la promoción de la informática jurídica y la divulgación del orden jurídico nacional.

Objetivos

- Compilar las disposiciones del Orden Jurídico Nacional, ponerlas a disposición del público en general por medios electrónicos y realizar estudios y publicaciones sobre el mismo.
- Establecer un Registro Nacional de Avisos de Testamento y administrar la información nacional en esta materia.
- Impulsar la cultura de la legalidad y del otorgamiento del testamento en el país, a través de eventos que convoquen a la sociedad y deriven en propuestas de actualización legislativa.
- Certificar los textos normativos federales, tanto históricos como vigentes.
- Difundir la informática jurídica.
- Implementar el Registro Nacional de Poderes Notariales.

Acciones y resultados

La Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional deriva sus acciones de dos principales líneas del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006: Gobernabilidad Democrática y Buen Gobierno.

Dentro de las principales acciones llevadas a cabo de septiembre de 2005 a agosto de 2006, destacan las siguientes:

Orden Jurídico Nacional

- Se concretó la suscripción de convenios de colaboración en materia de compilación del Orden Jurídico Nacional (OJN), con los ejecutivos locales de los estados de Colima, Distrito Federal, Sonora y Veracruz.

- Se firmó el convenio de colaboración con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de julio de 2006.
- Se continuó con la primera fase de la integración, en la página www.ordenjuridico.gob.mx, de los documentos y vínculos a las disposiciones jurídicas publicadas en Internet en las diferentes páginas de los poderes públicos nacionales
- Se terminó el diseño del sistema conformado por una base de datos que contendrá los ordenamientos jurídicos del país y se entregó a los responsables de los Órganos Colegiados de Evaluación y Seguimiento de los convenios referidos con las entidades federativas el manual de usuario y las claves de acceso al sistema
- Se avanzó en la integración, en coordinación y colaboración con las entidades federativas, de Órganos Colegiados de Evaluación y Seguimiento
- Los días 3 y 4 de octubre de 2005, se llevó a cabo el 2o. Congreso Nacional Cultura de la Legalidad e Informática Jurídica, el cual contó con una asistencia total de 2 026 personas diarias y la participación de destacadas personalidades académicas que dictaron seis conferencias magistrales e integraron cinco paneles de discusión. Asimismo, se realizaron tres mesas de trabajo, contando con la participación de 32 ponentes.
- Los días 26 y 27 de abril de 2006, se llevó a cabo la Reunión Nacional de Directores de Diarios, Periódicos, Gacetas y Boletines Oficiales del Distrito Federal, la cual contó con una asistencia promedio de 500 personas diariamente y la participación de destacadas personalidades académicas que dictaron 10 conferencias magistrales e integraron 2 paneles de discusión. Se obsequiaron los discos compactos Leyes y

Reglamentos, Compilación Electoral y el folleto Reformas Constitucionales 2005.

- Se efectuó la campaña nacional Febrero, mes de la Constitución y del Estado de Derecho, cuya inauguración fue realizada el 7 de febrero de 2006.
- Se llevó a cabo la presentación del libro Doctrinas y Lineamientos para la Redacción, Publicación y Divulgación de Textos Jurídicos en la Facultad de Derecho de la UNAM el 14 de noviembre de 2005 y presentación de la segunda edición del libro Leyes y Reglamentos para el Cambio Democrático en la Administración Pública Federal en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, el 1° de diciembre del mismo año.

Con la finalidad de impulsar el conocimiento en materia de informática jurídica y la cultura de la legalidad para el fortalecimiento del Estado de Derecho en México, se presentaron las exposiciones itinerantes

- Cultura de la Legalidad en el Sistema Federal y la Pluralidad Democrática en la Sala Adamo Boari del Palacio de Bellas Artes, el 11 de octubre de 2005; en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del 3 al 30 de noviembre del mismo año, y en el Salón Revolución de la SEGOB, en los meses de febrero, marzo y abril de 2006; Se expuso en la Biblioteca de México José Vasconcelos. En dichas exposiciones se entregaron dípticos y separadores de libro donde se difunden las páginas www.ordenjuridico.gob.mx www.testamentos.gob.mx.
- Se impartieron 47 conferencias, entre octubre de 2005 y marzo de 2006, para promocionar los servicios públicos a cargo de la DGCCOJN en diferentes instituciones educativas.
- Se visitaron 600 escuelas de nivel superior para invitar a alumnos, profesores e investigadores al 2° Congreso Nacional Cultura de la

Legalidad e Informática Jurídica, a la Reunión Nacional de Diarios, Periódicos, Gacetas y Boletines Oficiales de los Estados Unidos Mexicanos y al 2° Congreso Internacional El Orden Jurídico de la Consolidación Democrática; así como para participar en los concursos nacionales de tesis de licenciatura en Derecho sobre El Registro Nacional de Avisos de Testamento y la Cultura de su otorgamiento ante Notario Público y El Registro Nacional de Poderes Notariales y asistir a las presentaciones de libros.

- Se llevaron a cabo 71 entrevistas de radio y cuatro programas de TV de carácter informativo; se emitieron siete boletines de prensa, ocho notas informativas que la prensa de Coahuila, Tabasco, Veracruz y Sinaloa difundió, y una videoconferencia en Internet en la página www.salud.gob.mx. Además de 10 inserciones en diarios de circulación nacional, como son El Universal, La Jornada, Milenio Diario y Reforma.
- Se publicaron los libros Leyes y Reglamentos para el Cambio Democrático en la Administración Pública Federal (nueva edición actualizada), Doctrina y Lineamientos para la Redacción de Textos Jurídicos, su Publicación y Divulgación y Temas de Derecho Informático; así como los folletos Reformas Constitucionales 2001-2005 y Cultura de la Legalidad y del Otorgamiento del Testamento y los CD titulados: Compilación de Leyes y Reglamentos Federales conmemorativo de la campaña, para su distribución de forma gratuita a los radioescuchas de La Hora Nacional, con el apoyo de la Subsecretaría de Gobierno y la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, Compilación Jurídica sobre Migración, Asilo, Refugio y Libertad Religiosa en México y Los Derechos Humanos en el Orden Jurídico Nacional 2006.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) tiene como tarea fundamental derivada de las obligaciones legales señaladas por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación- articular la política del Estado mexicano en materia de no discriminación y vigilar el cumplimiento irrestricto del principio constitucional de no discriminación.

- En mayo de 2006, la Comisión para Juárez, también en coordinación con el MUSIVI, (Mujeres y Familias en Situación de Violencia) dio inicio a la campaña Vivir sin miedo es mi Derecho, que tuvo como objetivo dar a conocer los Derechos de las mujeres, la posibilidad de denunciar cualquier violación a éstos y de reiterarles la alternativa de contar con el número 01 800, donde pueden encontrar ayuda en cualquier emergencia de la que fueran testigos o víctimas, además de los apoyos psicológicos, médicos y jurídicos ya mencionados.

Principales actividades de coordinación (Septiembre de 2005 a junio de 2006)

- Se presentó el Programa de Educación para una Cultura de la Legalidad, por parte de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal que ya cubre el 50% de las escuelas en Ciudad Juárez.
- Se dieron a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres 2003, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública y la Secretaría de Salud.
- Se presentó la metodología y la muestra preliminar de la Encuesta sobre Adicciones en cuatro ciudades de la República, así como los resultados del taller de capacitación de la Norma Oficial Mexicana 128 para la prevención de adicciones y las propuestas de acción derivadas del Diagnóstico Geo-referenciado de Ciudad Juárez y su sociedad, trabajo realizado por IN MUJERES en coordinación con el Colegio de la Frontera Norte.

- El secretario Técnico del Consejo Nacional contra las Adicciones presentó un informe sobre las adicciones y sus tratamientos. Se hizo entrega de los formatos de indicadores correspondientes al Programa de Acciones de Colaboración del Gobierno Federal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, para el 2006.
- Se impartió una conferencia sobre los avances de Beijing + 10, Metas del Milenio, a cargo de Teresa Rodríguez, Directora Regional del Fondo de Desarrollo de la Mujer de las Naciones Unidas (UNIFBM), así como dos exposiciones de la sociedad civil sobre el proyecto de desarrollo urbano San Jerónimo, a cargo del Frente Ciudadano por Juárez y sobre la situación de Lomas de Poleo, solicitada por el Centro de Derechos Humanos Paso del Norte.

Vinculación con organismos de la sociedad civil e instituciones académicas

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) el 23 de diciembre de 2005.

- Bajo la directriz de la Secretaria de Educación Pública (SEP), y en colaboración con el IFE, la SEGOB participó en los trabajos del Programa Integral de Formación Cívica y Ética para la educación Primaria que próximamente iniciará operaciones a nivel nacional.

Fomento de la cultura de la legalidad

- Se participó en el Segundo Congreso Nacional Cultura de la Legalidad e Informática Jurídica organizado por la SEGOB los días 1 y 2 de octubre de 2005, con la ponencia Cultura de la legalidad: asignatura obligatoria para consolidar la democracia.

5.5 Conceder el mismo significado a un mismo planteamiento

Plutarco nos cuenta cómo Licurgo pensaba "que las normas más eficaces e importantes para lograr la felicidad de una ciudad y la virtud se conservan inalterables cuando se han inculcado en los caracteres y métodos educativos de los ciudadanos".⁵ En la legislación judía, los padres están obligados a educar a sus hijos en la ley⁶ y los sacerdotes al pueblo.⁷ En Las leyes, Cicerón recuerda que, de niño, se le obligó a aprender y recitar las XII tablas⁸ y, entre los musulmanes, el aprendizaje de memoria de extensos pasajes del Corán forma parte importante de la devoción religiosa. Los musulmanes que memorizan enteramente su contenido reciben el título honorífico de al-hafiz.

Con métodos diversos y fundamentos de carácter cultural, religioso, o moral, los grupos dominantes que han tenido mejor éxito en mantener la organización estatal, se han preocupado porque los gobernados conozcan las normas jurídicas en mayor o menor grado.⁹

Una parte fundamental del concepto de Cultura de la Legalidad, es precisamente la construcción del significado de términos o expresiones que en el lenguaje común son utilizados de múltiples maneras en una gran variedad de contextos. Estos contextos pretenden llevar a la práctica el concepto que cada una de ellas tiene y aun que en el fondo el objetivo sea al mismo, se habla de una cultura de la legalidad al mismo tiempo de prevención del delito.

Se debe enfocar la cultura de la legalidad como el conocimiento que debe tener el pueblo de su propio Derecho y la necesidad de consolidar esta cultura dentro de una sociedad moderna y participativa, con bases firmes. A fin de cuentas comenzaremos a construirla.

⁵ Plutarco: Licurgo en *Vidas paralelas*, Madrid, Biblioteca Clásica Credos, núm. 77. 1985. pp. 301-302.

⁶ Ex. 13, 8-10.

⁷ Dt. 33, 10 y Lev 10, 11.

⁸ Cicerón, *las leyes*, Madrid, Alianza Editorial, 1992, Col. El libro de bolsillo, núm. 1420, p. 222.

⁹ LAVEAGA, Gerardo *Cultura de la legalidad*. Instituto de investigaciones jurídicas UNAM. pp 52

Dentro de los programas ya instituidos, todos con el propósito de difundir, fortalecer, asegurar y garantizar la Cultura de la Legalidad, la democracia y el estado de Derecho.... se encuentran dentro de una constante. Todos están de acuerdo en que, es a los niños, y es por medio de la educación que tiene que introducirse esta cultura.

Cada uno de estos programas se encuentran adaptados de acuerdo a la labor que cada institución desempeña, teniendo un enfoque distinto y a veces contrario de lo se refiere a esta cultura, no obstante cada una aporta ciertos elementos para su conformación.

Afirmar que "la tierra gira alrededor del sol", puede ser aceptado sin dificultad, lo mismo por los israelíes que por los palestinos que viven en Jerusalén.¹⁰ Pero hay valores, como libertad, igualdad, democracia, dignidad y paz, que carecen de esta aceptación general y cualesquiera que sean sus alcances y límites, suponen pérdidas o ganancias para distintos grupos.¹¹

Para conceder un mismo significado se debe llevar a cabo un consenso en el cual, de la misma forma, se aporten elementos necesarios para el diseño de programas dentro de la formación educativa.

La secretaría de Educación Pública "Cultura de la Legalidad dentro de la formación Cívica y Ética" es una propuesta interesante, pero en mi opinión sólo alcanzará sus objetivos si está inserta en un marco estratégico fortalecido con la Constitución Política, con las garantías individuales - garantías de legalidad, con la ley; que contemple acciones que incidan en el entorno cultural de los educandos, pues de otra manera lo que se está haciendo, es cumplir con un Plan Nacional de Educación, en el cual no se contemplan los elementos necesarios para cumplir con

¹⁰ *En Universalidad y diferencia*. Salvador Giner y Riccardo Scartezini compilaron algunos ensayos que giran en torno al debate sobre el alcance absoluto o relativo de los valores en las postrimerías del Siglo XX. Aunque se busto una participación plural, los argumentos a favor del relativismo pesan mucho mas que aquellos a favor de la universalidad.

¹¹ LAVEAGA Gerardo, Op. Cit. pp 43-44

sus objetivos, alimentan un discurso en el que ser y deber ser, nunca alcanzan a tocarse.

Al respecto, este programa no se encuentra enfocado a la Cultura de la Legalidad, es un programa, que se ha ido adaptando para abordar las diferencias y los requisitos nacionales, regionales y locales. El proceso de adaptación, revisión y mejoramiento es dirigido como un proceso de prueba y evaluación. Por lo general, se imparte en pocas escuelas.

Para innovar cualquier sistema educativo es preciso conocer a fondo lo que se va a innovar, que se realicen los estudios preliminares correspondientes para impulsar un proyecto de gran visión que permita la creación de un programa con auténtica innovación del Sistema Educativo Nacional, con base en las aportaciones de quien tiene conocimiento en materia.

Secretaría de Gobernación, para cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, en dónde se contempló el fomento a la Cultura de la Legalidad, contempló que era necesario:

- Compilar las disposiciones del Orden Jurídico Nacional, ponerlas a disposición del público en general por medios electrónicos y realizar estudios y publicaciones sobre el mismo.
- Establecer un Registro Nacional de Avisos de Testamento y administrar la información nacional en esta materia.
- Impulsar la cultura de la legalidad y del otorgamiento del testamento en el país, a través de eventos que convoquen a la sociedad y deriven en propuestas de actualización legislativa.
- Certificar los textos normativos federales, tanto históricos como vigentes.
- Difundir la informática jurídica.
- Implementar el Registro Nacional de Poderes Notariales.

Lo que la secretaría aporta es una herramienta, para la Cultura de la legalidad. A la Secretaría de Gobernación se le ha encomendado arraigar promocionar la cultura de la legalidad, pero principalmente se le ha confiado la supervisión en el cumplimiento de las garantías individuales en el país. De esa manera, queda patente el hecho de que la protección de las garantías individuales es competencia de todas las autoridades del país, sean ejecutivas, legislativas o judiciales; estén en el ámbito municipal, estatal o federal. Si bien el artículo 103, fracción I, constitucional determina la competencia del Poder Judicial federal en esta materia, lo mismo que el artículo 102, apartado B, para las comisiones de Derechos humanos; las garantías individuales previstas en la Constitución federal y los demás Derechos contemplados en las leyes federales, también son exigibles a las autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales de los estados por disposición del párrafo tercero del artículo 108 de la Constitución federal.

En este contexto, la disposición legal del artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que confiere a la Secretaría de Gobernación facultades en materia de Derechos humanos, resulta una obligación que es compartida por todas las demás autoridades constitucionales, en sus respectivas competencias, ya que se trata de una materia concurrente. Corresponde a la discreción del presidente y secretario en turno dar concreción a esta facultad, supervisando o proponiendo acciones concretas y coordinadas con los demás poderes y organismos que también cuentan con los mismos objetivos.¹²

La Suprema Corte. Con su enfoque constitucional, da a conocer la legalidad a través de programas de alta calidad, y materiales pedagógicos acordes a cada etapa escolar, enfocados a nuestras garantías individuales y a la estructura orgánica del Poder Judicial Federal, con el objetivo de que los estudiantes encuentren la diferencia entre el Poder Judicial local y el Poder Judicial Federal las diversas

¹² www.juridicas.unam.mx

funciones que cada uno de ellos desempeña; siendo para la mayoría desconocido e incluso confuso. Haciendo énfasis particularmente el la Suprema Corte de Justicia.

Desafortunadamente estos materiales solo cubren gratuitamente un sector privilegiado de la sociedad.

Destacar que la Corte ha venido realizando un trabajo muy importante, cada vez se incline más a la defensa de los Derechos fundamentales, la necesidad imperiosa de que nuestro juicio de amparo se actualice y se modernice, para que siga siendo un motivo de orgullo de los mexicanos, pero sobre todo un instrumento eficaz de defensa de los Derechos, y la necesidad en un sentido mucho más amplio, de ir generando en México una cultura de legalidad.

La Universidad Nacional Autónoma de México da un énfasis a la difusión de la cultura de la legalidad y a los elementos principales que la conforman, dentro de sus Especialidades, conferencias, seminarios, diplomados, promoción de cursos, foros universitarios la mayoría de ellos asociando la delincuencia, el crimen organizado, la corrupción, el narcotráfico, la violencia, la y la emigración; muchos de ellos en coordinación con instituciones privadas nacionales e internacionales, que teniendo interés en este tema, aportan recursos para llevar a cabo dicha labor.

CAPÍTULO VI

ESTUDIO DE CAMPO

6.1 **Análisis Encuesta.**

Las escuelas son un espacio perfecto para formar en los niños y jóvenes la conciencia de la igualdad jurídica y política frente al Estado, el Derecho y por ende la ley, es parte de la vida cotidiana; concierne, incumbe, afecta a todos los gobernados; pero además, el conocimiento de nuestras leyes es una herramienta poderosísima de cambio social.

Dada su importancia, el Derecho debiera ser parte de nuestra cultura, y al decir esto no me refiero a nuestra cultura como parte de un conjunto de conocimientos, ideas o teorías que se han conjuntado y sistematizado. Me refiero a que debiera estar incorporado a nuestra formación educativa. Sin embargo la educación ha tenido que conformarse a una trama cada vez más compleja de valores, de necesidades, de Derechos e intereses que a menudo figuran entre sus incompatibilidades. Todo punto de vista sobre las funciones de la educación admite una concepción distinta de las relaciones entre su organización y sus planes de estudio.

La expresión cultura de la legalidad trasciende a cualquier concepción, que para nosotros es tan fundamental como la constitución escrita.¹ De la misma manera, la cultura de la legalidad implica necesariamente el conocimiento del ordenamiento jurídico, conocimiento que puede tenerse a distintos niveles, pero que tiene, como irremediable consecuencia, el fortalecimiento del orden social en un Estado.

Dentro de la siguiente práctica expongo una encuesta en donde se refleja la falta de cultura de la legalidad dentro de nuestro país. Encuesta diseñada para alumnos de diverso grado escolar y docentes de diversas escuelas públicas y privadas del centro de la Ciudad de México.

¹ ZAGREBELSKY, Gustavo. *El Derecho Dúctil*. Trotta, Madrid, 1997

6.2 Cuestionarios de sondeo

**C. DIRECTOR DE LA ESCUELA
DE EDUCACIÓN MEDIA BÁSICA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E .**

Por medio de la presente solicito a Usted de la manera mas atenta y de no haber inconveniente, me otorgue las facilidades, para realizar a la Docencia y a los alumnos de la escuela que se encuentra a su digno cargo ; un cuestionario que servirá para la realización de la tesis que presentaré a la Universidad Latina, con la finalidad de obtener el Título de Licenciada en Derecho; en donde planteare que la Cultura de la Legalidad debe ser parte de la formación educativa, dando un enfoque constitucional, para la conformación de Estado de Derecho.

La finalidad de esta propuesta esta enfocada a proporcionar los elementos para que cada uno de los gobernados conozcamos “La ley, y la justicia” a través de un planteamiento educativo, sustentado en programas diseñados para cada uno de los niños que cursan la educación básica.

Agradezco la atención que sirva prestar a la presente, esperando verme favorecida.

**Cristina Lina Alarcón Cruz.
Licenciatura en Derecho.
Universidad Latina A.C.**

ALUMNOS

UNIVERSIDAD LATINA

LICENCIATURA EN DERECHO.

ENCUESTA PARA LA REALIZACIÓN DE LA TESIS

“La cultura de la Legalidad como base de la formación educativa”

Nombre: _____

Escuela: _____ **Grado:** _____

¿Que es la ley? _____

¿Quién hace las leyes? _____

¿Qué leyes conoces?

¿Para que sirve la ley en México?

¿Cuál es el principal obstáculo para que en México se cumpla con las leyes? _____

¿Quiénes son los principales responsables de que las leyes no se cumplan? _____

¿De que forma piensas que puedes aprender las leyes de tu país? _____

¿Te has encontrado inmerso en un problema legal? Si No de que tipo

¿Tienes algún interés en conocer las leyes de tu país? _____

¿Para que te serviría conocerlas? _____

UNIVERSIDAD LATINA

Sistema de Universidad Abierta

DERECHO.

ENCUESTA PARA LA REALIZACIÓN DE LA TESIS

“La cultura de la Legalidad como base de la formación educativa”

Nombre: _____

Escuela: _____ **Profesión:** _____

¿Que es la ley ? _____

¿Quiénes hacen las leyes?

¿Qué leyes conoces?

¿Para que sirve la ley en México?

¿Cuál es el principal obstáculo para que en México se cumpla con las leyes?

¿Quiénes son los principales responsables de que las leyes no se cumplan?

¿Cómo sería México si las leyes se conocieran ?

¿Te has encontrado inmerso en un problema legal? Si No de que tipo:

¿Tienes algún interés en enseñar las leyes de tu país?

¿Para que serviría que tus alumnos conocieran las leyes?

¿En dónde y a que edad, piensas que se debe adquirir una Cultura de la Legalidad?

¿Cómo debemos enseñar a la juventud que conozca las leyes?

6.3 Resultado

CUESTIONARIO ALUMNOS

PREGUNTAS	RESPUESTAS	%
1 ¿Que es la ley?	1 No lo se, no las conocemos	28
	2 Es un reglamento	25
	3 Es un medio de control	19
	4 Es un Derecho	16
	5 Es la Constitución	12

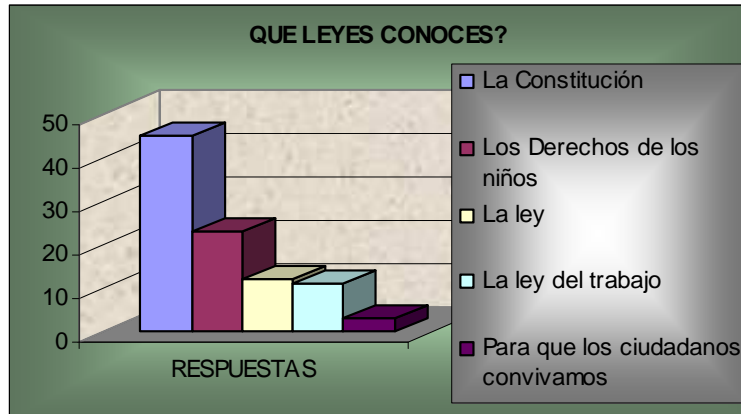


PREGUNTAS	RESPUESTAS	%
2 ¿Quiénes hacen las leyes?	1 Los políticos	40
	2 Los jueces	25
	3 El Poder Judicial	16
	4 El Presidente	13
	5 El Poder Legislativo	6



3 ¿Qué leyes conoces?

RESPUESTAS	%
1 La Constitución	45
2 Los Derechos de los niños	23
3 La ley	12
4 La ley del trabajo	11
5 No las conozco, he oído hablar de que hay muchas pero se que la principal es la Constitución.	9

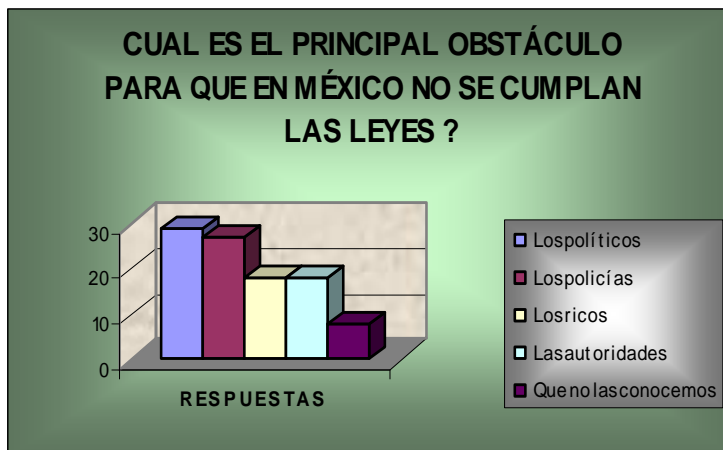


4 ¿Para que sirve la ley en México?

RESPUESTAS	%
1 Para nada	55
2 Para beneficiar a los ricos	20
3 Para que la violen	14
4 Para los intereses del gobierno	8
5 Para que los ciudadanos convivamos	3



	PREGUNTAS	RESPUESTAS	%
5	¿Cuál es el principal obstáculo para que en México se cumpla con las leyes?	1 Los políticos	29
		2 Los policías	27
		3 Los ricos	18
		4 Las autoridades	18
		5 Que no las conocemos	8



	PREGUNTAS	RESPUESTAS	%
6	¿Quiénes son los principales responsables de que las leyes no se cumplan?	1 El presidente	32
		2 Los judiciales	26
		3 Las autoridades	25
		4 La sociedad	14
		5 Los que las hacen	3

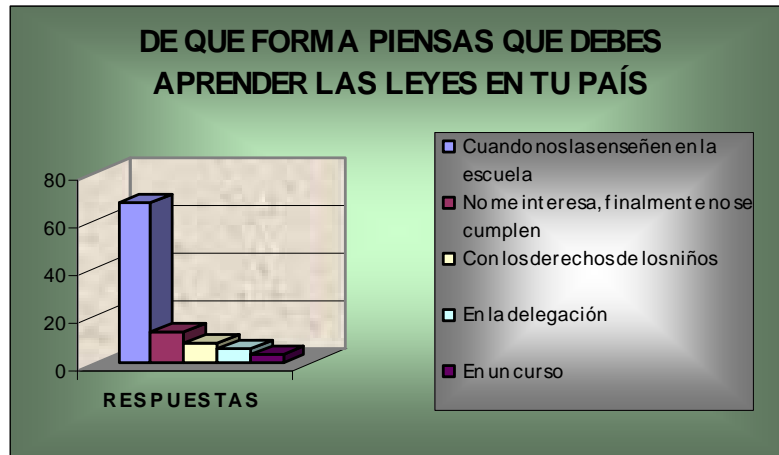


	PREGUNTAS	RESPUESTAS	%
--	-----------	------------	---

7

De que forma piensas que puedes aprender las leyes de tu país?

1	Cuando nos las enseñen en la escuela	68
2	No me interesa, finalmente no se cumplen Con los Derechos de los niños	13
3	En la delegación	9
4	En la delegación	6
5	En un curso	4



PREGUNTAS

RESPUESTAS

%

8

¿Te has encontrado inmerso en un problema legal? Si No de que tipo

1	Si cuando mis papas se divorciaron	26
2	Si cuando chocaron el coche	22
3	Si penal	16
4	Si cuando	14
5	Cuando corrieron a mi papa del trabajo	6



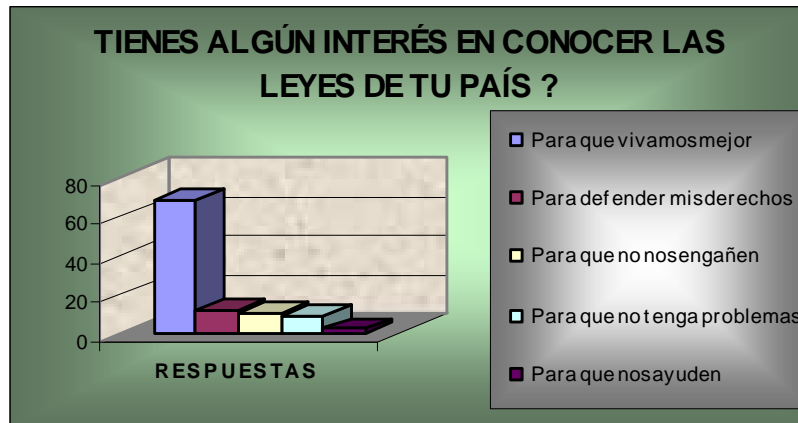
PREGUNTAS

RESPUESTAS

%

9 ¿Tienes algún interés en conocer las leyes de tu país?

1 Si	79
2 No, no me interesa	9
Si por que la respetaríamos como en	
3 estados Unidos	6
Si por que tendríamos	
4 Derechos	4
Si cuando sea grande voy a ser abogado para	
5 conocerlas	2



PREGUNTAS

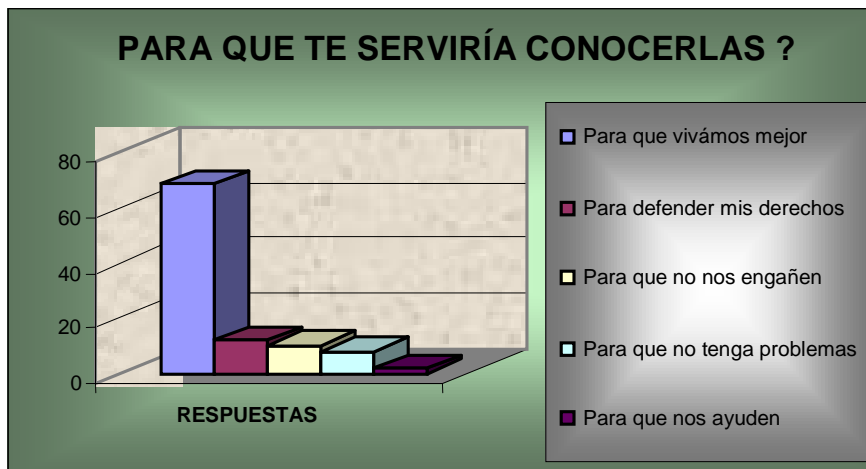
RESPUESTAS

%

10

¿Para que te serviría conocerlas?

1 Para que vivamos mejor	68
Para defender mis	
2 Derechos	12
3 Para que no nos engañen	10
Para que no tenga	
4 problemas	8
5 Para que nos ayuden	2



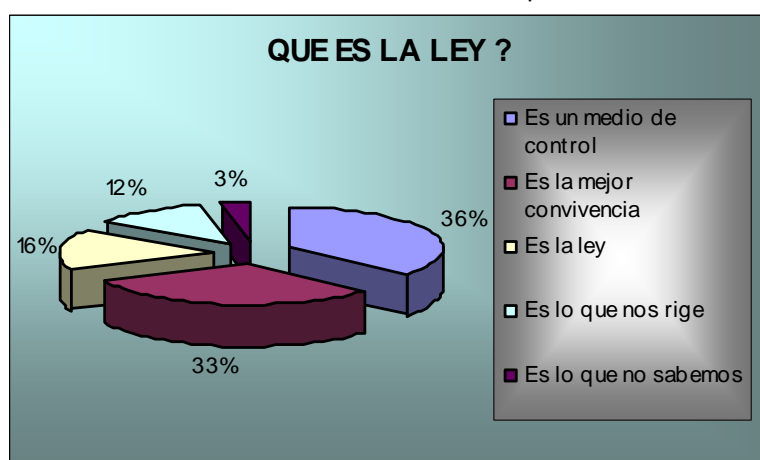
Esta encuesta realizada, refleja que uno de los principales problemas de los mexicanos es que reconocemos la falta de conocimiento de las leyes como el más importante de entre todos aquellos que están presentes en nuestra vida cotidiana; y de cada uno de los cuestionamientos hechos a cien alumnos de 6 a 15 años de edad, de diversas escuelas primarias y secundarias, públicas y privadas del centro de la ciudad de México las respuestas fueron muy similares, no importando el grado escolar ni la edad.

- *Las respuestas obtenidas aportan elementos en la comprensión de por qué en términos generales la ley no significa mucho para los mexicanos, ya que es claro que sólo un porcentaje pequeño, 3%, de los entrevistados reconoce que en México la ley sirve para lo que existe, esto es, los intereses del gobierno (8%) ; mientras que las respuestas del restante 89% se distribuyen en opciones referidas a una finalidad perversa de la ley: 55% eligió la opción de que no sirve para nada; 20% la correspondiente a la idea de que sirve para beneficiar a los ricos y el 14% señala que sirve para ser violada*
- *Opinión de los entrevistados en relación al “principal obstáculo para que México sea un país de leyes” Los datos son muy claros y contundentes, el 47% de los entrevistados identifican a las autoridades y a los políticos como el principal obstáculo; 27% se refieren a los policías; 18% señalan a los ricos y el 8% afirman que no las conocen siendo ese el principal obstáculo.*
- *En referencia al aprendizaje de las leyes en nuestro país el 68% de los entrevistados identifica que debe ser en la escuela; el 13% no les interesa aprenderlas pues finalmente no se cumplen, el 19% restante opina que con los Derechos de los niños, en una delegación o en cursos*
- *El interés que se tiene por conocer las leyes es alto, pues finalmente esta encuesta refleja solo una pequeña parte de la población estudiantil, pero la opinión que pudieran tener tanto los niños como los adolescentes coincide en el 79% de los entrevistados en que existe interés en conocer nuestras leyes siendo el objetivo principal la esperanza de que si se conocen, podremos vivir mejor, defenderíamos nuestros Derechos, no nos engañarían y no tendríamos problemas.*

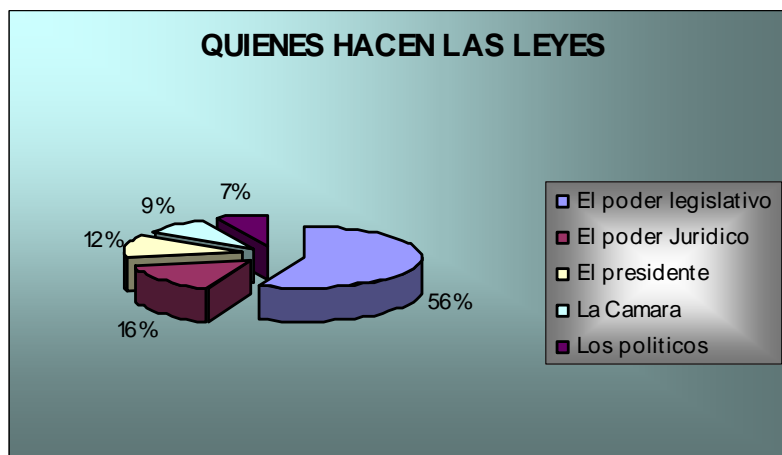
6.4 Resultado

CUESTIONARIO DOCENTES

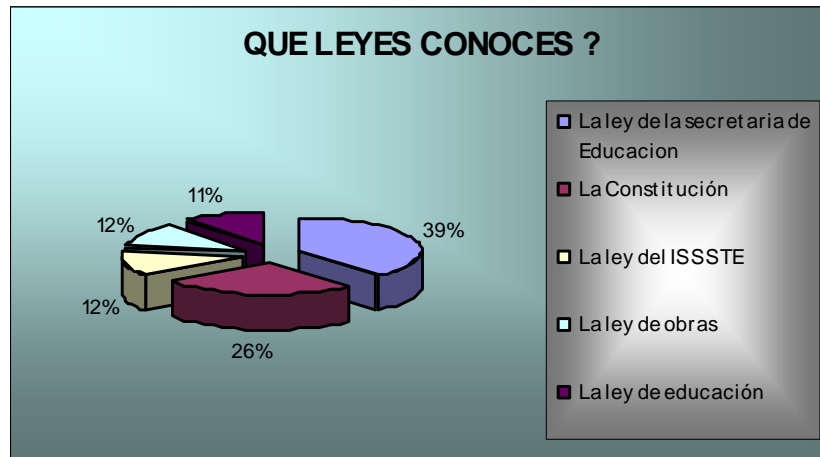
PREGUNTAS	RESPUESTAS	%
1 ¿Que es la ley?	1 Es un medio de control	36
	2 Es la mejor convivencia	33
	3 Es la ley	16
	4 Es lo que nos rige	12
	5 Es lo que no sabemos	3



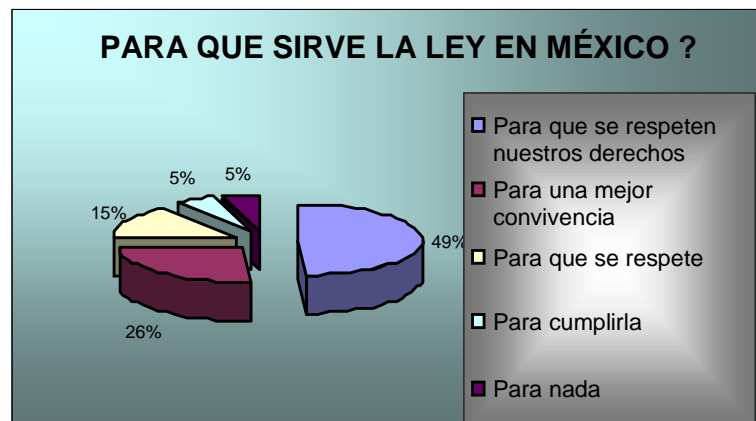
PREGUNTAS	RESPUESTAS	%
2 ¿Quiénes hacen las leyes?	1 El poder legislativo	56
	2 El poder Jurídico	16
	3 El presidente	12
	4 La Cámara	9
	5 Los Políticos	7



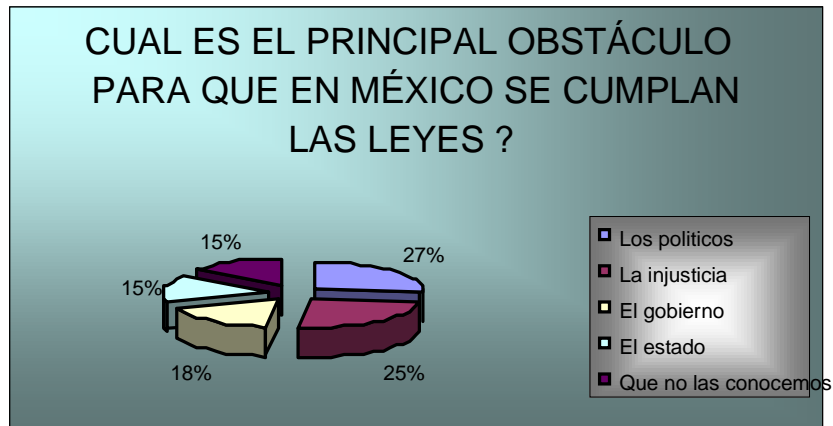
PREGUNTAS	RESPUESTAS	%
3 ¿Qué leyes conoces?	1 La ley de la secretaria de Educación	39
	2 La Constitución	26
	3 La ley del ISSSTE	12
	4 La ley de obras	12
	5 La ley de educación	11



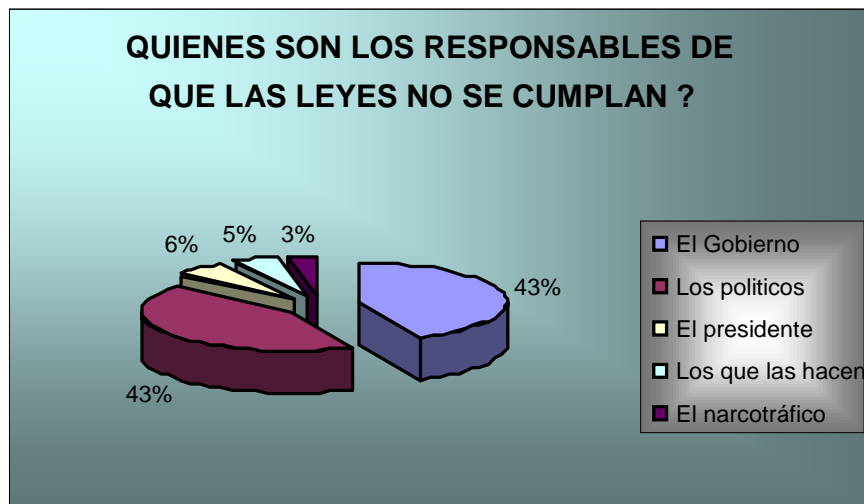
PREGUNTAS	RESPUESTAS	%
4 ¿Para que sirve la ley en México?	Para que se respeten nuestros derechos	49
	Para una mejor convivencia	26
	Para que se respete	15
	Para cumplirla	5
	Para nada	5



PREGUNTAS	RESPUESTAS	%
5 ¿Cuál es el principal obstáculo para que en México se cumpla con las leyes?	1 Los políticos	27
	2 La injusticia	25
	3 El gobierno	18
	4 El estado	15
	5 Que no las conocemos	15



PREGUNTAS	RESPUESTAS	%
6 ¿Quiénes son los principales responsables de que las leyes no se cumplan?	1 El Gobierno	43
	2 Los políticos	43
	3 El presidente	6
	4 Los que las hacen	5
	5 El narcotráfico	3

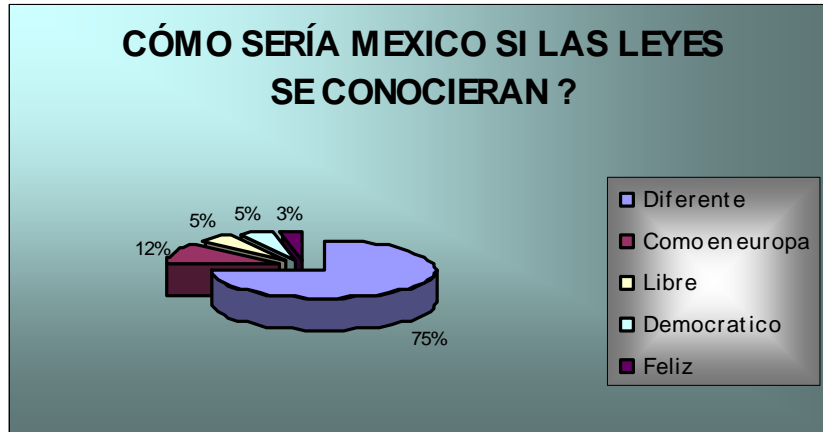


PREGUNTAS	RESPUESTAS	%
-----------	------------	---

7

Cómo sería México si las leyes se conocieran?

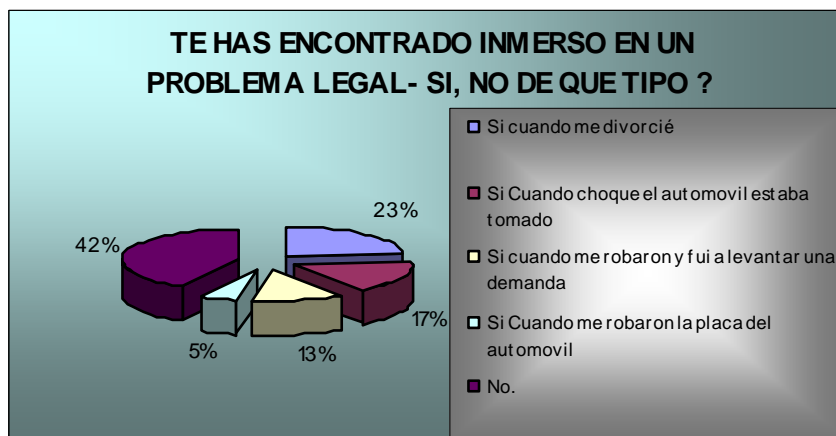
1 Diferente	75
2 Como en Europa	12
3 Libre	5
4 Democrático	5
5 Feliz	3



8

Te has encontrado inmerso en un problema legal? Si No de que tipo

PREGUNTAS	RESPUESTAS	%
1 Si cuando me divorcié	Si Cuando choque el automóvil	23
2 estaba tomado	Si cuando me robaron y fui a levantar una demanda	17
3 una demanda	Si Cuando me robaron la placa del automóvil	13
4 automóvil	No.	5
5 No.		42



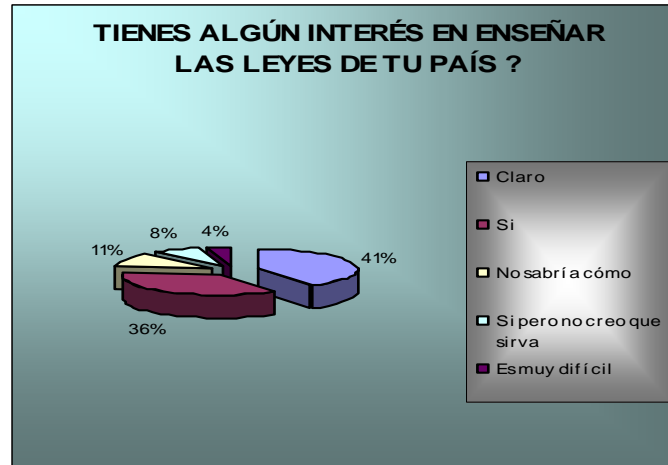
PREGUNTAS

RESPUESTAS

%

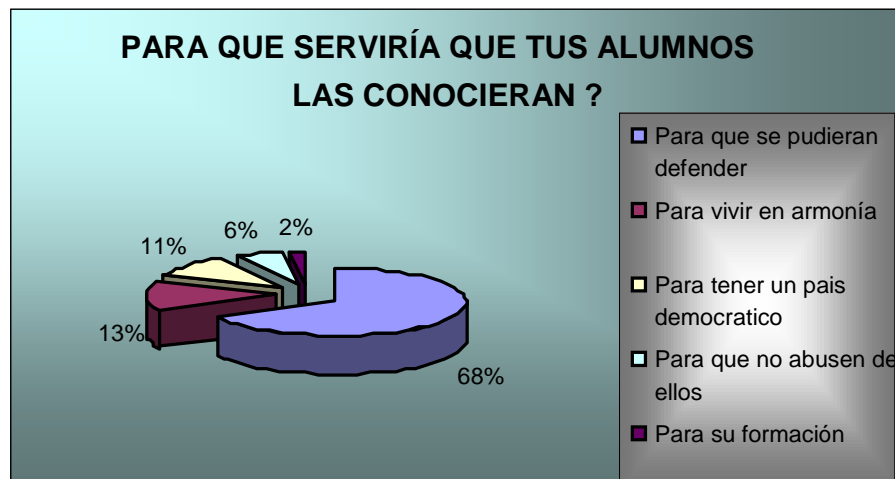
9 Tienes algún interés en enseñar las leyes de tu país?

1 Claro	41
2 Si	36
3 No sabría cómo	11
4 Si pero no creo que sirva	8
5 Es muy difícil	4

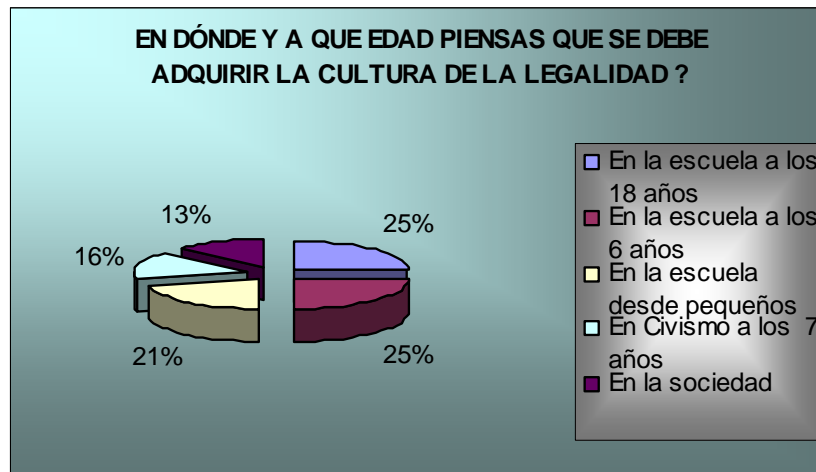


10 ¿Para que serviría que tus alumnos conocieran las leyes?

PREGUNTAS	RESPUESTAS	%
	1 Para que se pudieran defender	68
	2 Para vivir en armonía	13
	3 Para tener un país democrático	11
	4 Para que no abusen de ellos	6
	5 Para su formación	2



PREGUNTAS	RESPUESTAS	%
11 En dónde y a que edad, piensas que se debe adquirir la Cultura de la Legalidad?	1 En la escuela a los 18 años	25
	2 En la escuela a los 6 años	25
	3 En la escuela desde pequeños	21
	4 En Civismo a los 7 años	16
	5 En la sociedad	13



Esta encuesta realizada a docentes de escuelas primarias y secundarias del centro histórico de la Ciudad de México, refleja que a pesar de los programas instituidos por la Secretaría de Educación Pública, se tiene desconocimiento del enfoque que, la Cultura de la Legalidad representa en los alumnos. Las primeras ocho preguntas realizadas a los docentes fueron las mismas que se aplicaron a los alumnos, siendo sus respuestas muy similares al tema en cuestión, y las otras tres restantes enfocadas a los medios y formas que pudieran utilizarse para llevar a cabo este aprendizaje.

- *Las respuestas obtenidas aportan elementos para dirigir el conocimiento de las leyes a la Educación en general, en dónde el interés de los docentes en enseñar las leyes es muy alto; el 77 %, de los entrevistados afirmaron que, es su interés enseñar en la escuela las leyes de su país, mientras que el 11% afirmaron que sí pero no sabrían cómo; el 8 % afirmaron que si pero que no serviría de nada, y el 4% del restante eligió la opción de que era muy difícil.*

- *En referencia a para que serviría que los alumnos conocieran las leyes de nuestro país el 68% de los entrevistados afirmó que serviría para que los niños pudieran defenderse; el 13% para vivir en armonía; el 11% para tener un país democrático; el 6% para que no abusen de ellos y el 2% restante para su formación.*
- *En referencia de dónde y a que edad se debe adquirir la Cultura de la Legalidad, difiere mucho del concepto que cada docente tiene del nivel cognitivo de los alumnos. El 25% opina que es a la edad de 18 años, cuando han alcanzado su mayoría de edad, el 25% opina que es desde la infancia en donde pueden adquirir este conocimiento mediante juegos o materiales didácticos que les permitan tener una definición de lo que es la autoridad, la ley, el Estado; el 21% opina que desde pequeños sin definir la edad en que se debe introducir esta Cultura; El 17% opina que es en la materia de civismo y a los 7 años. Pero sin duda el 87% que conforman este sector de entrevistados coincide en que debe ser en la Escuela. Solo el 13% opinó que es la sociedad, ya sean el Estado, o las vivencias personales de cada individuo lo que los lleve a adquirir este aprendizaje.*

6.5 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Dentro de esta encuesta, salta a la vista la inexistencia de una cultura de legalidad en México.

Es evidente que el tema de la legalidad y de la justicia como asunto nodal en el posible despliegue de una cultura de legalidad, y en consecuencia la vigencia plena de un Estado de Derecho, requiere no sólo ser abordado por los especialistas, sino que se tiene que incubar en la conciencia de los ciudadanos y desde ahí provocar nuevas actitudes y valores que a su vez induzcan nuevos comportamientos.

No hay duda, la educación juega un papel fundamental, sin embargo es a todas luces insuficiente toda vez que el mensaje educativo que se puede transmitir en el aula, las más de las veces en condiciones poco favorables para el aprendizaje, es anulado diríamos por el mensaje que la dinámica social real transmite en sentido inverso.

Es deber de las propias instituciones, labrar una nueva imagen que permita construir esa tan anhelada cultura de la legalidad. Construir la tiene como presunción, la transformación de muchos paradigmas de pensamiento a todos los niveles. Desde el ciudadano común que transgrede con frecuencia ordenamientos que podrían considerarse de poca importancia como los reglamentos gubernativos o de tránsito, hasta el más alto funcionario que falta a su deber constitucional de hacer cumplir las leyes y reglamentos. En todos los casos, la trascendencia de esas acciones es de magnitudes ilimitadas.

CAPÍTULO VII .

PROPUESTA

7.1 Análisis de la propuesta.

El proceso de consolidación de una Cultura de legalidad como forma de vida requiere de estrategias de formación de personas capaces de participar activamente en la vida pública. Frente a este enorme reto, la educación puede hacer importantes aportaciones. Es compartido por los miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA)¹ que los estudiantes que se forman en sus aulas deben aprender y practicar los valores democráticos enmarcados en la libertad, la igualdad, la tolerancia, la legalidad, la solidaridad, así como hacer conciencia respecto a los Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

La educación es un proceso que se da en una determinada sociedad, que involucra instituciones, actores y relaciones entre estos últimos. Para desarrollar un programa educativo, basado en la cultura de legalidad, se debe partir de ciertos objetivos claros socialmente definidos. Evaluar el programa requiere contrastar los objetivos generales y específicos que se han trazado, con lo que en la realidad se está logrando; esto es, el impacto social que tendrá introducir esta cultura. Se deben tener con anticipación acuerdos sociales sobre lo que se busca en términos de cultura de legalidad, que sean fijados como políticas de Estado y que no sean vulnerables a las diferentes gestiones gubernamentales y menos a intereses particulares.

Todo proceso de cambio en los programas educativos tiene una intención política y genera incertidumbre y malestar entre los actores sociales, y toda intención de cambio es promovida por sujetos que no se conforman con los resultados logrados y que siempre tienen en mente nuevos escenarios para el trabajo institucional.

¹ XXXV SESION REGULAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA, Foro Hemisferico de La Sociedad Civil, "HACER REALIDAD LOS BENEFICIOS DE LA DEMOCRACIA", Organización de los Estados Americanos. Washington, DC · 11 y 12 de abril de 2005

Por lo tanto, una de las primeras tareas en la perspectiva mencionada es el diseño y aplicación de estrategias para el fortalecimiento académico de la función educativa, que comprenda la cultura de la legalidad dentro de la educación básica, pues es en el nivel básico donde se fijan las bases para el desarrollo pleno del hombre en las edades posteriores a la niñez.

Todas las actividades que el hombre desarrolla en su vida cotidiana, por sencillas o complejas que sean, se encuentran relacionadas con las leyes, normas jurídicas establecidas por el Derecho. Así, cuando abordamos el autobús para dirigirnos a la escuela o al trabajo, cuando compramos un boleto para ir al cine o a un concierto, o simplemente cuando tramitamos una credencial de elector o un acta de nacimiento, estamos realizando una serie de actos jurídicos que se encuentran regulados en alguna ley específica.

Como marco de referencia para introducir esta cultura dentro de la formación educativa, propongo los contenidos que sobre el tema existen en la Constitución Política y el Derecho. Basta con adaptar nuestra Constitución, específicamente nuestras garantías individuales, a un marco pedagógico para cada ciclo escolar.

Esta propuesta está destinada a analizar, de una manera general, el concepto del Derecho, sus orígenes y las diferentes partes en que esta disciplina se ha dividido para su estudio.

De esta manera, el concepto Derecho se debe destacar por su importancia y se debe tener un panorama general de la integración del sistema jurídico; se propone también el estudio el origen del Derecho y las fuentes que explican la creación de las normas jurídicas, permitiendo con ello entender las diferentes partes en que, para efectos pedagógicos y doctrinarios, se ha dividido esta disciplina del conocimiento, a saber: Derecho público, Derecho privado y Derecho social.

Así, abordaremos también el estudio del Derecho público, es decir, del Derecho constitucional, procesal y penal, respectivamente, destacando la jerarquía que en el sistema jurídico tiene la Constitución Política respecto del resto de los ordenamientos jurídicos que la integran.

Las dos ramas tradicionales del Derecho privado, es decir, el Derecho civil y el Derecho mercantil sus conceptos y procedimientos.

Finalmente, es necesario el conocimiento del Derecho social, refiriéndolo principalmente al Derecho del trabajo, considerado como tal en virtud de que no solamente regula la relación laboral entre patrón y empleado, sino que también se refiere a los Derechos sociales que la Constitución ha consagrado para la defensa de los trabajadores.

En suma, esta propuesta brindará una visión general pero al mismo tiempo detalla los distintos temas que son relevantes y necesarios para la comprensión de los fenómenos sociales y económicos que cotidianamente se desarrollan en nuestro país y que en la mayoría de los casos desembocan en asuntos de relevancia jurídica.

7.2 Educación y Capacitación basado en una cultura de legalidad.

La tarea de los maestros es educar, y el trabajo de la enseñanza de nuestras leyes es necesario para nuestra formación de vida. Los maestros son sujetos políticos conscientes y creativos, capaces de asumir el control sobre su propio trabajo, construir y consolidar estrategias para que sus alumnos desarrollen habilidades para participar, tomar decisiones, resolver conflictos y ejercer poder a través de canales y procedimientos didácticos, así como para fortalecer ciertas actitudes morales como el respeto mutuo, la veracidad, la solidaridad, la honestidad, la responsabilidad, el compromiso y la autonomía.

La exigencia de que en las escuelas se formen sujetos, conocedores de sus Derechos y respetuosos de los Derechos de los demás, se ha renovado en los últimos años. Las personas se forman como sujetos de Derecho al vivir en un contexto sociocultural pleno de experiencias cotidianas e interacciones congruentes con los principios de la legalidad. En las escuelas, el aprendizaje incluye la comprensión de ciertos contenidos relacionados con la ley, el gobierno, los Derechos y la procuración de justicia.

El objetivo principal es que el estudiante identifique al *Derecho*, como un conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad, así como las instituciones de que se vale para tal efecto, reconociendo su aplicación y alcance en los actos y actividades que cotidianamente realiza, tanto en su vida personal como profesional.

La educación es por tanto, un hacer, una actividad que tiene por fin formar, dirigir o desarrollar la vida humana para que ésta llegue a su plenitud. Para tener una idea cabal de dicha palabra citaremos a algunos autores.²

Hegel: “El hombre es lo que es mediante la educación”.

Pestalozzi: “La educación verdadera y natural conduce hacia la perfección, la gracia y la plenitud de las capacidades humanas”.

Froebel: “La educación es el desenvolvimiento de una vida fiel a su vocación, sana, pura y por tanto, santa”.

Decroly: “El fin de la Educación es el desarrollar la vida, ya que el destino de todo ser es ante todo vivir”.

Montessori: “El educador inspirándose en un profundo culto a la vida debiera respetar, observando un hondo interés humano, el desenvolvimiento de la vida”.

Dilthey: “La educación es la actividad planeada mediante la cual los adultos tratan de formar la vida anímica de los seres en desarrollo”.

² www.monografias.com

La educación entrafia la conducci3n del alumno hacia los valores del esp3ritu que concurren en la axiolog3a jur3dica, es proyectarlo a espacios legales para tratar de modelar su mentalidad. La educaci3n es el cultivo de esos valores entre los que destacan la justicia y la libertad, y que rebasan los l3mites del materialismo jur3dico y de la especializaci3n prematura.

La misi3n del maestro se realiza en dos 3mbitos diferentes pero complementarios:

- 1) La ensefianza.
- 2) La educaci3n jur3dica

La Ensefianza consiste en la transmisi3n de conocimientos sobre el Derecho, pero como el campo epistemol3gico de esta ciencia cultural es muy basto, es casi imposible abarcarla en su integridad con la profundidad, excelencia y extensi3n que requiere el tratamiento exhaustivo de todos sus m3ltiples ramos. Esta imposibilidad ha impuesto la necesidad acad3mica de que el maestro de Derecho se especialice en determinadas 3reas de ensefianza integradas por materias afines y suced3neas, por tanto, el jurisprudente debe ser un jurisprudente especializado, sin que esta exigencia implique que deba desconocer las disciplinas que pertenezcan a 3reas distintas de la que comprenda su especializaci3n, puesto que el Derecho es un todo cuyas partes est3n estrechamente interrelacionadas y respectivo conocimiento es eminentemente interdisciplinario.

La educaci3n juridica, se imparte en la conferencia, en la exposici3n de clase y en la obra escrita, y comprende dos partes, que son las siguientes:

- 1) La docencia.
- 2) La investigaci3n.

El maestro de Derecho debe ser docente e investigador, s3lo as3 sus ensefanzas pueden trascender a muchas generaciones de estudiantes y su pensamiento figurar siempre en la conciencia de los juristas como 3ndice de consulta o evocaci3n cr3tica, adem3s, debe ser un expositor ameno, para evitar el tedio y la distracci3n de sus alumnos.

Si bien no le podemos pedir a la escuela que asuma completamente la tarea de formar esta base ciudadana, sí podemos decir que su responsabilidad es ir, por lo menos, a la par de los progresos sociales, políticos y culturales.

7.3 *De que forma podemos adquirir el conocimiento de las leyes y de nuestro derecho, dentro de la formación educativa.*

PRIMARIA

Primer Grado

Figuras de autoridad de la ley

- a) Ciudadano
- b) Presidente
- c) Ministro
- d) Magistrado.
- e) Juez.
- f) Gobernadores
- g) Ministerio público.
- h) Policía tipos.
- i) El ejército

Los niños a muy temprana edad, son capaces de identificar las figuras de autoridad, así como indispensable es, que ubiquen estas figuras mediante dibujos en relación con nuestra vida cotidiana.

Segundo Grado

Las figuras de autoridad con las propias instituciones.

- a) Estado
- b) Ciudadano
- c) Presidente Poder Ejecutivo

- d) Ministro- Suprema Corte de Justicia
- e) Magistrado -Tribunal
- f) Juez - Juzgado
- g) Gobernadores – Poder ejecutivo de los estados de la república
- h) Ministerio público.- Delegaciones políticas
- i) Policía tipos – Procuraduría

La relación de las figuras citadas con su ámbito laboral como servidores públicos, es la base para que cada figura de autoridad vaya adquiriendo su propia fuerza, es colocar a cada autoridad dentro de su competencia.

Tercer Grado.

Se muestran la constitución del estado y los poderes de la unión.

- a) Constitución Política de México
- b) Estado
- c) Municipio
- d) Poder ejecutivo, legislativo y Judicial
- e) Competencia de cada uno de ellos
- f) Diferencia entre el local y el federal
- g) Ordenamiento Jurídico.

El orden jurídico es la base de la estructura del Estado. En este sentido se debe tener pleno conocimiento de la disciplina que estudia las normas que configuran la forma y sistema de gobierno, la creación organización y atribución de competencia de los órganos del propio gobierno y garantiza al individuo, un mínimo de seguridad jurídica y económica.

Cuarto Grado.

Introducción al conocimiento de las leyes.

- a) Constitución Política de México
- b) Garantías individuales
- c) Derechos humanos
- d) Derecho de los niños.

La constitución política es la organización fundamental del Estado, es quien determina los órganos mas importantes del gobierno y la atribución de las facultades de estos. La constitución contiene el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de estos entre si y con los particulares.

Quinto Grado.

Introducción al conocimiento de las leyes.

- a) Constitución Política de México
- b) Tratados internacionales
- c) Leyes generales
- d) Leyes locales
- e) Ordenamientos
- f) Reglamentos.

A esta edad el niño ha obtenido un conocimiento de las figuras que componen el Estado y de sus atribuciones en relación al individuo, luego entonces será sencillo que asimilen las Leyes como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados que integran la federación.

Sexto Grado. Poderes de la unión.

- a) Constitución Política de México.

- b) Poder ejecutivo.
 - ✓ Secretarías de estado.
 - ✓ Poder judicial local.
 - ✓ Instituto Federal Electoral

- c) Poder Legislativo
 - ✓ Leyes
 - ✓ Quien hace las leyes.
 - ✓ Procedimiento de iniciativa de ley.
 - ✓ Leyes locales
 - ✓ Ordenamientos
 - ✓ Reglamentos.

- d) Poder Judicial
 - ✓ Suprema Corte de Justicia
 - ✓ Consejo de la Judicatura Federal
 - ✓ Tribunales colegiados y unitarios
 - ✓ Juzgados de Distrito.
 - ✓ Tribunal Federal Electoral

- e) Ley de Amparo.
 - ✓ Que es la ley de amparo.
 - ✓ Para que sirve.

En base al artículo 49 constitucional, en donde indica que el supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, acentuando también que cada Estado que integra a la Federación tendrá sus propios poderes estatales, es necesario conocer de manera profunda las atribuciones de cada uno de estos.

SECUNDARIA

Primer Grado.

Derecho.

- a) Concepto.
- b) Justicia.
- c) Ley en relación al Derecho.
- d) Derecho público y privado.
- e) Derechos y Obligaciones.
- f) El voto

Identificar; que es el Derecho, principales ramas en que se divide, que es el derecho público y privado sus características y divisiones, el derecho social. Es necesaria a esta edad, ya que cuando hablamos de Clasificación del Derecho, nos referimos al tipo de relaciones existentes entre los sujetos, ya sea de subordinación o de igualdad. Es decir, los particulares Están subordinados al Estado y las relaciones que se establecen entre ambos se encuentran reguladas en el Derecho Público. Así mismo los individuos se encuentran en un plano de igualdad, las relaciones que se producen entre estos se encuentran normadas en el Derecho privado.

Segundo Grado.

Derecho.

- a) Derecho civil
- b) Derecho Penal
- c) Derecho laboral
- d) Derecho mercantil
- e) Derecho fiscal.

Entender el Derecho Civil como el conjunto de normas jurídicas, relativas a la familia, a la propiedad, a los contratos, la donación, y las sucesiones; al Derecho Penal, como conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para prevención de delitos; al Derecho Laboral como el conjunto de normas que regulan las relaciones entre patrón y trabajador, tanto en su aspecto individual como colectivo. Y al Derecho Mercantil como rama del derecho que estudia los preceptos que regulan al comercio y las actividades asimiladas a el, así como las relaciones jurídicas que se derivan de esta actividad.

Tercer Grado

Derecho.

a) Derecho Procesal civil

- ✓ Demanda
- ✓ Juzgados
- ✓ Que se puede demandar

b) Derecho Procesal Penal

- ✓ Denuncia
- ✓ Ministerio público.
- ✓ Que es un delito
- ✓ Que se denuncia.

c) Derecho laboral

- ✓ Contrato colectivo
- ✓ Juntas de conciliación y arbitraje
- ✓ Art. 123 apartado A y B
- ✓ Seguro Social
- ✓ Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado.
- ✓ Sindicato.

d) Derecho mercantil

- ✓ Títulos y operaciones de Crédito.
- ✓ Pagaré, letra de cambio etc.

e) Derecho Fiscal

- ✓ Secretaría de Hacienda.
- ✓ Impuestos.
- ✓ Persona física y moral

f) Derecho internacional

- ✓ Público y privado
- ✓ Sistema Internacional de los Derechos Humanos
- ✓ Sistema de las Naciones Unidas
- ✓ Organización de los Estados Americanos
- ✓ Principales Organismos Internacionales

g) Ley de amparo

- ✓ Orígenes.
- ✓ Como defensa de nuestra ley constitucional.

Es importante el conocimiento de todas aquellas normas jurídicas que regulan al individuo en su carácter particular que se encuentran en el Derecho Privado. Así mismo es importante identificar al Derecho Procesal como parte del derecho público, su ámbito e importancia, las partes que participan dentro de un proceso distinguiendo la actividad que cada una realiza e identificar sus diferentes etapas. Y al Juicio de Amparo como última instancia para impugnar las resoluciones o sentencias generadas dentro de un proceso administrativo o judicial, tutelando el orden jurídico contra las violaciones que las autoridades realicen, siempre que tal afectación sea directa a los derechos de una persona.

CONCLUSIONES.

Sin lugar a dudas, educación implica más que los logros en aprendizaje. La educación es un proceso que se da en una determinada sociedad, que involucra instituciones, actores y relaciones entre estos últimos. Los documentos legales fundamentales en vigor, en materia educativa son. La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente los artículos 3º y 31; la ley general de educación, la ley orgánica de la administración pública federal, en particular el artículo 38 y el reglamento interior de la secretaria de educación pública.

El artículo 3º de la constitución política de los estados unidos Mexicanos y la Ley general de Educación, son los principales documentos que regulan el sistema educativo nacional, estos documentos definen los principales objetivos intenciones y fundamentos educativos y en ellos se establecen las disposiciones de carácter normativo, técnico, pedagógico, administrativo, financiero y de participación social.

El artículo 3º constitucional, estipula que todo individuo tiene derecho a recibir educación, y que la federación, los estados y los municipios la impartirán en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Así mismo establece que la primaria y secundaria serán obligatorias. ***La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.***

Además:

a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b).- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al

aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Para dar pleno cumplimiento, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

El fundamento de la educación básica está constituido por la lectura, la escritura y las matemáticas, habilidades que asimiladas elementalmente permiten seguir aprendiendo durante toda la vida y dan al hombre los soportes racionales para la reflexión. En un segundo plano, todo niño debe adquirir un conocimiento suficiente de las dimensiones naturales y sociales del medio en que habrá de vivir, así como de su persona, en ello destacan por su importancia, la salud, la nutrición, la protección del medio ambiente y nociones sobre distintas formas de trabajo. Así mismo el educando comienza a aprender los principios éticos y las aptitudes que lo preparan para una participación creativa y constructiva en una sociedad moderna. Esto supone el conocimiento de las características de la identidad nacional y el alcance de los derechos y obligaciones del individuo. Así como una primera información de la organización política y las instituciones de nuestro país. Una educación básica, debe procurar también un nivel de cultura a fin a nuestra

civilización y a la historia nacional y forma la personalidad fundándola en valores, como la honradez, el respeto, la confianza y la solidaridad, que son indispensables para una convivencia pacífica, democrática y productiva.

La problemática de la educación, no solo estriba en el lo que concierne al tema de mi propuesta; es a todas luces un problema que va mas allá de proponer una cultura de legalidad dentro de la formación educativa. Si bien es cierto que los programas de educación actuales tienen sus raíces desde hace veinte años, se debe llevar a cabo una estructura general dentro de los programas, para adecuarlos a los avances científicos y tecnológicos de cada día. Es necesario que los programas que se diseñen, sean sometidos a consideración de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito federal. Puedo decir que en la investigación llevada a cabo, no existen elementos en la Ley General de Educación, en el Reglamento de la Secretaría de Educación Pública, que den argumentos, del por que se diseñan los programas dentro de la formación educativa. Programas que determinan la curricula que ha de cumplirse en la formación de los individuos. Y en dónde están nuestros derechos? en dónde está ese otro conocimiento que debemos adquirir de forma conjunta?

Una larga tradición de pensamiento, nos dice que los conflictos entre los seres humanos deben ser dirimidos a través de cauces previamente establecidos por aquello que algunos han comparado con la representación más clara de la racionalidad: el Derecho

Para quienes somos abogados, hablar de “orden normativo”, “legalidad”, “seguridad jurídica” o, más genéricamente, de “finés del Derecho”, resulta cotidiano o al menos comprensible. Las dimensiones sociales del Derecho son claras para quienes tenemos el bagaje cultural de nuestra formación universitaria como abogados; pero, ¿qué sucede con quienes no lo son?

El asunto pareciera complicarse; pero no es así, por que el Derecho es algo que atañe no solamente a los jueces, a los legisladores o a los abogados, sino algo que nos atañe a todos.

El Derecho y por ende, la ley, es parte de nuestra vida; concierne, incumbe, afecta a todos los campos de nuestro constante convivir dentro de una sociedad; pero además, el Derecho es una herramienta poderosísima de cambio social.

Como se ve, el Derecho no solo refleja la sociedad a quien regula, sino que también la cambia, la orienta, la transforma. Dada su importancia, el Derecho debiera ser parte de nuestra cultura. Y al decir esto no solo me refiero a nuestra cultura como parte de un conjunto de conocimientos, ideas o teorías que se han conjuntado y sistematizado. Me refiero a que debiera estar incorporado a nuestra vida cotidiana como lo están otras muchas cosas. Al señalar lo anterior me refiero precisamente a la Cultura de la legalidad.

La expresión cultura de la legalidad trasciende a cualquier concepción que algo para nosotros tan fundamental como es la constitución escrita pretenda designarla solamente como cultura jurídica o Estado de Derecho. Cultura de la legalidad significa, imperio de la ley; pero también significa obediencia de la ley, y la obediencia requiere, necesariamente, conocimiento de la ley. La definición más clara de la cultura en general, tiene que ver con el conocimiento que se tiene del mundo, de las cosas; tiene que ver con la forma en que percibo y soy percibido.

El término cultura de la legalidad, define mejor que cualquier otro, el conocimiento que un pueblo tiene de su *Derecho*, así como los esfuerzos que hacen grupos y facciones principalmente el gobierno para difundir o no difundir tal conocimiento, las variables del proceso mediante el que un pueblo acata las normas que lo rigen.

De la misma manera, la cultura de la legalidad implica necesariamente el conocimiento del ordenamiento jurídico. Conocimiento que puede tenerse dentro de la formación educativa, pero que tiene como irremediable consecuencia, el fortalecimiento del orden social en un Estado.

Es deber de las propias instituciones, labrar una nueva imagen que permita construir esa tan anhelada cultura de la legalidad. Construir una verdadera cultura de la legalidad tiene como presupuesto esencial la transformación de muchos paradigmas de pensamiento a todos los niveles. Desde el ciudadano común que transgrede con frecuencia ordenamientos que podrían considerarse de poca importancia como los reglamentos gubernativos o de tránsito; hasta el más alto funcionario que falta a su deber constitucional de hacer cumplir las leyes y reglamentos. En todos los casos, la trascendencia de esas acciones es de magnitudes inconmensurables.

La cultura de la legalidad conlleva, particularmente, un cambio en la concepción de los principales operadores y difusores de la cultura jurídica: los abogados. Al ser los principales operadores y concedores por tanto del sistema de *Derecho*, a los abogados nos corresponde el difundir, con sencillez y sin medida, el conocimiento jurídico adquirido en la práctica profesional a través de los medios que tenemos a nuestro alcance. Eso es también cultura de la legalidad. El abogado debe ser el principal difusor de esta cultura y, sobre todo, el primero en respetarla.

Cultura de la legalidad tiene que ver con una mejoría sustancial en nuestra deficiente educación cívica y política y se traduce, también, en un serio compromiso de maestros y alumnos por promover los fines del *Derecho*, por mejorar la calidad de su enseñanza y por asumir un compromiso interminable de actualización constante. La cultura de la legalidad tiene que ver con la difusión de la idea de que nadie puede hacerse justicia por propia mano, ni puede erigirse en juez de nadie. Tiene que ver con la erradicación de esa tendencia de los medios y de la sociedad a convertirse en

Tribunales y juzgar, condenar o absolver. Cultura de la legalidad es abolir para siempre la Tribunalización de la sociedad y acostumbrarnos a resolver los litigios por las vías establecidas para ello. Cultura de la legalidad es también y sobre todo fortalecer a cada uno de los poderes en la forma particular en que cada uno necesita ser fortalecido.

El Ejecutivo, requiere de fortaleza en cada una de sus dependencias, en cada frente de la administración pública federal; pero también en la persona del Presidente mismo. El Poder Legislativo requiere de fortalecerse a través de cada una de las fracciones parlamentarias de los Partidos Políticos en él representados. Y finalmente, el Poder Judicial se fortalece en la independencia y autonomía de cada uno de sus miembros. Este fortalecimiento únicamente puede provenir del respeto que, para sí mismo, tenga cada uno de los poderes y del respeto que tenga para con los demás. Ello solamente se logra mediante el establecimiento de una verdadera cultura de la legalidad que tenga a la Constitución por principio y a la ley como guardia. La cultura de la legalidad exige que cada órgano, cada familia, cada persona, asuma el papel que le corresponde desempeñar responsablemente, sin ambages ni temores. Solamente así se logrará el fortalecimiento de nuestra democracia y el bienestar del pueblo, a quien nos debemos.

Sabemos que la democracia no se sostiene solamente con el voto o con una mayor representatividad en los órganos de gobierno, sino que los procedimientos e instituciones adquieren fuerza cuando los sustenta una base social que actúa, piensa y se relaciona de manera justa tanto en lo privado como en lo público, y observa un conjunto de disposiciones éticas que la amenaza a defender la democracia como el sistema en el cual quiere vivir.

Las personas se forman como sujetos de Derecho al vivir en un contexto sociocultural pleno de experiencias cotidianas e interacciones congruentes con los principios de la legalidad.

¿Cuál es el principio mínimo, el punto de común acción que nos puede llevar a que México sea una buena nación para vivir? ¿Qué puede existir dentro de la vida cotidiana de la sociedad que permita una convivencia justa, el bien para todos, el bien común? ¿Qué principio de acción nos puede y debe motivar para ese fin superior? Uno fundamental: por convicción lo digo, la legalidad, la cultura de la legalidad, el respeto a los acuerdos de interacción entre personas y grupos, que se transcriben en normas de convivencia y de relación, de orden y de vida, la Ley.

La Ley, más allá de ser un documento fuera de nuestra comprensión, es un contrato social entre el Estado y la sociedad. Por eso, el desarrollar una Cultura de la Legalidad implica, un proceso educativo desde los primeros años de vida. La educación básica tiene un profundo compromiso con la formación, futuro de ciudadanos demócratas que defiendan la Ley y el Estado de Derecho como elementos fundamentales para una democracia; democracia que... no teniendo conocimiento de nuestro derecho, por mas que se mencione no existe...

BIBLIOGRAFÍA

- 1 ÁLVAREZ VIGNOLE DE DEMICHELI, Sofía, *Igualdad jurídica de la mujer*, Buenos Aires, Depalma, 1973.
- 2 ANDRADE, Adalberto G., *Estudio del desarrollo histórico de nuestro Derecho constitucional en materia de garantías individuales*, México, Impresiones Modernas, S.A., 1958.
- 3 AQUINO Tomás , *Summa Teológica* segunda parte, t. VI, cuestiones 90 a 97
- 4 ARISTÓTELES, *Política, trad.*, prólogo y notas de Carlos García Gual y Aurelio Pérez Jiménez, "El Libro de Bolsillo", núm. 1193, Madrid, Alianza Editorial, 1986
- 5 AZUELA GÜITRON, Mariano, *Derecho, sociedad y Estado, México*, Universidad Iberoamericana, 1995.
- 6 BADILLO, Elisa., *Los Derechos Humanos en México* (Breve introducción), México, Editorial Porrúa/CNDH, 2001
- 7 BECCARIA, Cesare, *De los delitos y de las penas*, trad. Juan Antonio de las Casas, Madrid, Alianza Editorial, 1995.
- 8 BEJARANO SÁNCHEZ, MANUEL *OBLIGACIONES CIVILES MÉXICO*, HARÍA. 1984.
- 9 BOBBIO, Norberto, *Igualdad y libertad*, introducción de Gregorio Peces Barba, trad. Pedro Aragón Rincón, Barcelona, Paidós, 1993.
- 10 BUEN L, Néstor de, *Derecho del trabajo México*, Porrúa, 1990.
- 11 BURGOA , Ignacio, *Derecho constitucional mexicano México*, Porrúa. 1979.
- 12 BURGOA, Ignacio, *Las garantías individuales*. 34a. ed. actualizada, México, Editorial Porrúa.
- 13 CARPIZO, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, 9a. ed., México, Editorial Porrúa/UNAM, 1995.
- 14 CARPIZO, Jorge, *Estudios constitucionales*, 7a. ed., México, Editorial Porrúa/UNAM, 1999.
- 15 CARPIZO, Jorge, voz "autonomía universitaria", en Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano.
- 16 CASTRO Y CASTRO, Juventino V., *Garantías y amparo*, 11ª.ed., México, Editorial Porrúa. 2000.
- 17 Cicerón, *las leyes*, Madrid, Alianza Editorial, 1992, Col. El libro de bolsillo, núm. 1420.

- 18 COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, *Derecho mexicano de procedimientos penales*, 15a. ed., México, Editorial Porrúa, 1995.
- 19 DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. *México a través de sus Constituciones*. H. Cámara de Diputados. LV Legislatura. Comité de Asuntos Editoriales. Cuarta Edición. Tomo III.
- 20 Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico Copyright 2000
- 21 Dt. 33, 10 y Lev 10, 11.
- 22 DWORKIN, Ronald, *Los Derechos en serio*, trad. Marta Guastavino, 3a. reimpresión de la 1a. ed., Barcelona, Ariel, 1997.
- 23 Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2002. © 1993-2001 Microsoft Corporation.
- 24 Ex. 13, 8-10.
- 25 FERNÁNDEZ Aurelio, *Moral Especial*, Ed, Rialp.
- 26 FIX-ZAMUDIO, Héctor y Salvador Valencia Carmona, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, 2ª. ed., México, Editorial Porrúa /UNAM, 2001.
- 27 FRAGA, Gabino, *Derecho administrativo*, 42a. ed., México, Editorial Porrúa, 2002.
- 28 Friedman Lawrence M., *American Law*, WW. Norton and Company, 1984.
- 29 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, t. 53, mayo de 1992, tesis P. LV/92, p. 34
- 30 GARCÍA Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho México*, Porrúa, 52ª edición 1989.
- 31 GASTAN TOBEÑAS, José, *Los Derechos del hombre*, 4a. ed., Madrid, Editorial Reus, 1992.
- 32 GOMEZ LARA, Cipriano, *Teoría general del Proceso México*, Porrúa. 1990.
- 33 GUEVARA NIEBLA, Gilberto. *La catástrofe silenciosa*. Fondo de Cultura Económica. México, 1992.
- 34 HABERLE, Peter, *Libertad, igualdad, fraternidad. J7S9 como historia, actualidad y futuro del Estado constitucional*, prólogo de Antonio López Pina, trad. Ignacio Gutiérrez Gutiérrez, Madrid, Mínima Trotta, 1998.
- 35 KELSEN H, *Teoría pura del Derecho*. Traducción de la segunda edición en alemán de Roberto J. Vernengo

- 36 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, 1.1,17a. ed., México, Editorial Porrúa/ UNAM, 2003.
- 37 KLIKSBURG, Bernardo. *La agenda pendiente de América Latina*. Fondo de cultura económica. 1ª ed.
- 38 KELSEN H. *Teoría General del Derecho y del Estado*, tr. de E. García Mainez, México, UNAM, 1988.
- 39 LARA PONTE, Rodolfo, *Los Derechos humanos en el constitucionalismo mexicano*, México,
- 40 LAVEAGA, Gerardo, *Cultura de la legalidad* ,Instituto de investigaciones jurídicas UNAM.
- 41 LEGAZ y LACAMBRA, Luis, *Derecho y libertad*, Buenos Aires, Librería Jurídica, 1952.
- 42 LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Manual de Derecho Positivo Mexicano*, México, Trillas. 1996.
- 43 LOZANO, José María, *Estudio del Derecho constitucional patrio en lo relativo a los Derechos del hombre*, 4a. ed. facsimilar, México, Editorial Porrúa, 1987.
- 44 MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto, *Las garantías individuales y su aplicación en el proceso penal*, 4a. ed., México, Editorial Porrúa, 1992.
- 45 MONTIEL Y DUARTE, Isidro, *Estudio sobre garantías individuales*, 2a. ed. facsimilar. México, Editorial Porrúa, 1972.
- 46 MOTO SALAZAR, Efraín, *Elementos de Derecho*, México, Porrúa, 1977.
- 47 NORIEGA CANTÚ, Alfonso, *La naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1927*, México, UNAM, 1967.
- 48 PINA , Rafael y Rafael Pina Vara *Diccionario de Derecho México*, Porrúa, 1989.
- 49 Plutarco: *Licurgo en Vidas paralelas*, Madrid, Biblioteca Clásica Cremos, núm. 77. 1985.
- 50 QUIÑONES HUIZAR Francisco R, *Elementos para el análisis de la Cultura Jurídica en México*.
- 51 R. Tamayo, México, *Teoría Pura del Derecho* 2ª Ed. UNAM, 1986.

- 52 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, en *Diccionario de la lengua española*, 22a. ed., Madrid, Editorial Espasa Calpe, 2001
- 53 RECANSES SICHES, Luis, *Introducción al estudio del Derecho*, México, Porrúa, 1985.
- 54 RECASÉNS SICHES, Luis, *Filosofía del Derecho*, 15a. ed., México, Editorial Porrúa, 2001.
- 55 RODRIGUEZ Rodríguez, Joaquín *Curso de derecho mercantil* México, Pomia, tomo I, 1979.
- 56 ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, *Las garantías individuales en México*, México, Editorial Porrúa, 2002.
- 57 ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de derecho civil: bienes, derechos reales y sucesiones* México, Porrúa, 1989.
- 58 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, CD-ROOM IUS: ST340810A
- 59 SOBERANES, José Luis y Héctor Fix-Zamudio (compiladores) *El Derecho en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- 60 SOTO PÉREZ, Ricardo, *Nociones de derecho positivo mexicano*, México, Esfinge, 1991.
- 61 TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho constitucional mexicano* México, Porrúa, 1990.
- 62 Teacher Beliefs and *the Reform Movement of Mathematics Education*
- 63 VILLORO TORANZO, Miguel *Introducción al estudio del Derecho México*. Porrúa, 1988.
- 64 VILLORO TORANZO, Miguel, *Lecciones de filosofía del Derecho*, 4a. ed., México, Editorial Porrúa, 1999
- 65 Zagrebelsky, Gustavo. *El Derecho Dúctil*. Trotta, Madrid, 1997
- 66 ZAMORA-PIERCE, Jesús, *Garantías y proceso penal*, 8a. ed., México, Editorial Porrúa, 1996.
- 67 ZIPPELIUS, Reinhold, *Teoría del Estado*. Ciencia de la política, trad. Héctor Fix-Fierro, 3a. ed., México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, 1998

LEGISLACION

- 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2 Código Civil federal.
- 3 Ley General de Desarrollo Social
- 4 Ley General de Educación.
- 5 Ley General de Población
- 6 Ley General de Protección Civil
- 7 Ley Orgánica de La Universidad Nacional Autónoma de México
- 8 Ley Orgánica del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos
- 9 Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional
- 10 Ley Orgánica del Seminario De Cultura Mexicana
- 11 Ley Para la Coordinación de la Educación Superior
- 12 Ley Para el Tratamiento de Menores Infractores.
- 13 Reglamento Interior de La Secretaria de Educación Publica

TRATADOS INTERNACIONALES

- 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 2 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano
- 3 Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos.
- 4 Convención Internacional de los Derechos de la Niñez (CIDN)

OTRAS FUENTES

www.galeon.com
www.monografias.com
www.juridicas.unam.mx
www.peretarres.org
www.cmfapostolado.org